
LAS ARQUITECTURAS DEL PODER

Un análisis desde las perspectivas de autores contemporáneos



RAMSÉS LÓPEZ SANTAMARÍA

SELLO EDITORIAL UNIAUTÓNOMA DEL CAUCA

LAS ARQUITECTURAS DEL PODER

*Un análisis desde las perspectivas de
autores contemporáneos*

Ramsés López Santamaría
Profesor Asistente
Facultad de Derecho
Universidad Militar Nueva Granada
Bogotá D.C.



López Santamaría, Ramsés, autor

Investigación. LAS ARQUITECTURAS DEL PODER. *Un análisis desde las perspectivas de autores contemporáneos*

Ramsés López Santamaría, – Primer volumen en español.- Primera edición en español.- Popayán: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca, 2026

páginas. (Texto académico)

Incluye datos curriculares del autor- Incluye índice general – Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-628-7691-87-2 (Digital)

Investigación, LAS ARQUITECTURAS DEL PODER. *Un análisis desde las perspectivas de autores contemporáneos*

Autor I. Ramsés López Santamaría.

© Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, 2026
Ramsés López Santamaría

ISBN Digital: 978-628-7691-87-2

Primer volumen en español.-

Primera edición en español.-

Sello Editorial Uniautónoma del Cauca [Mayo], 2026



Diagramación: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca

Corrección de estilo: Sello Editorial Uniautónoma del Cauca

Diseño de carátula: Ramsés López Santamaría

Sello Editorial Uniautónoma del Cauca Serie: Serie. Investigación

Calle 5 No. 3-85

Popayán, Colombia

Teléfono: PBX: 8213000- Fax:8214000

Httpss://www.uniautonomia.edu.co/

Info copia: 1 copia disponible en la Biblioteca Nacional de Colombia Existencia

Biblioteca Nacional de Colombia Copia Material Localización

1 Libro Electrónico Biblioteca Nacional

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado: electrónico, mecánico, fotocopia, etc.,. Sin permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

PRESENTACIÓN

El libro que el lector tiene en sus manos surge de la siguiente pregunta: ¿qué sucede cuando el poder deja de presentarse como amenaza y adopta la forma de la seducción, del rendimiento y de la optimización? Esta pregunta, formulada con distintos vocabularios y desde tradiciones intelectuales diversas por Gilles Deleuze y Byung-Chul Han, no es una curiosidad académica. Es una pregunta urgente que el Derecho del siglo XXI debe aprender a responder.

Los cuatro estudios que componen este volumen son el resultado de una investigación filosófica y jurídica que se desarrolló a lo largo de varios años en torno a un núcleo temático común: las mutaciones del poder en las sociedades neoliberales y digitales contemporáneas, y sus profundas implicaciones para la comprensión del Derecho, para su interpretación, para la formación de los juristas y para la jurisprudencia de los tribunales constitucionales. Cada uno de los capítulos puede leerse de manera autónoma; pero juntos conforman una arquitectura argumentativa de mayor alcance y densidad que la que cualquiera de ellos podría ofrecer por separado.

El primer estudio, que ocupa el primer capítulo del libro, es el de mayor alcance teórico. En él se examinan con detenimiento los universos conceptuales de Gilles Deleuze y Byung-Chul Han: la sociedad de control y el concepto de dividual en el primero; la sociedad del rendimiento, la psicopolítica y la transparencia en el segundo. El lector encontrará allí no solo una exposición de las tesis de cada autor, sino también un análisis riguroso de sus convergencias y divergencias, y una propuesta de hermenéutica jurídica crítica que se alimenta de los aportes de ambos pensadores.

El segundo estudio lleva esas tesis filosóficas al terreno de la jurisprudencia colombiana. A través del análisis de cinco sentencias paradigmáticas de la Corte Constitucional de Colombia ---la C-748 de 2011 sobre habeas data, la C-094 de 2020 sobre vigilancia y privacidad, la T-109 de 2021 sobre trabajo digital, la T-534 de 2023 sobre el poder normativo de Rappi y la T-067 de 2025 sobre transparencia algorítmica---, el acápite demuestra que el tribunal colombiano ha ido construyendo, de manera progresiva e implícita, una jurisprudencia que responde a las formas de poder que Deleuze y Han anticiparon teóricamente.

El tercer estudio traslada la reflexión al ámbito pedagógico. Se pregunta cómo enseñar el poder a los estudiantes de Derecho de una manera que no se reduzca a la transmisión de conceptos abstractos, sino que les permita reconocer las formas del poder contemporáneo en los casos jurídicos que encontrarán en su práctica profesional. Se proponen metodologías activas, casos pedagógicos concretos y una secuencia didáctica que articula la teoría con la resolución de problemas jurídicos reales.

El cuarto y último estudio completa el círculo al incorporar la perspectiva empírica de Shoshana Zuboff y su análisis del capitalismo de vigilancia. Con ello, las tesis filosóficas de Deleuze y Han ---que corren el riesgo de parecer demasiado abstractas para algunos lectores---

-- encuentran su anclaje en casos concretos, documentados y jurídicamente urgentes: el behavioral surplus de Google y Facebook, los algoritmos de recomendación de YouTube y TikTok, el caso Cambridge Analytica y los sistemas de scoring predictivo que operan en los sistemas judiciales y de servicios sociales de numerosos países.

El título que reúne estos cuatro estudios ---El poder en el siglo XXI: Deleuze, Han y los nuevos horizontes jurídicos del control, el rendimiento y la vigilancia--- expresa con fidelidad el proyecto que los anima. No se trata de un manual de filosofía del Derecho ni de un tratado de sociología jurídica en el sentido convencional: se trata de un intento de pensar el Derecho a la altura del presente, con las herramientas conceptuales que los pensadores más lúcidos de las últimas décadas han puesto a nuestra disposición.

Este libro está escrito para los estudiantes de Derecho que sienten que algo falta en la formación positivista que reciben; para los profesores que buscan herramientas conceptuales con las que renovar la enseñanza de la filosofía jurídica; para los jueces y abogados que enfrentan cotidianamente problemas de poder digital, trabajo algorítmico y vigilancia tecnológica sin contar con los marcos teóricos adecuados para nombrarlos; y para todos los que creen, como el autor, que el Derecho puede y debe ser un instrumento al servicio de la dignidad humana, la igualdad y la justicia.

Las tesis de Deleuze y Han, en diálogo con Foucault, Agamben, Bauman, Negri, Zuboff y Mbembe, no ofrecen respuestas definitivas. Ofrecen algo más valioso: la capacidad de formular las preguntas correctas. Y en el Derecho ---como en la filosofía--- saber qué preguntar es ya la mitad del camino hacia la justicia.

Ramsés López Santamaría

Docente de Planta de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada

Bogotá, 2026

TABLA DE CONTENIDO

Presentación	5
 Capítulo I. Poder, Control y Resistencia: Las Tesis de Deleuze y Han y sus implicaciones para el Derecho Contemporáneo	
I. Introducción	10
II. Antecedentes: El debate académico sobre el poder en Deleuze y Han	12
2.1. La recepción del concepto de sociedades de control de Deleuze	12
2.2. La recepción de las tesis de Byung-Chul Han	13
2.3. Estudios comparativos entre Deleuze y Han	14
III. Primera Parte: Contextos, convergencias y divergencias	15
3.1. El universo conceptual de Gilles Deleuze: diferencia, deseo y control	15
3.2. El universo conceptual de Byung-Chul Han: rendimiento, transparencia y psicopolítica	16
3.3. Convergencias entre Deleuze y Han	17
3.4. Divergencias entre Deleuze y Han	18
3.5. Impacto sobre la comprensión del Derecho contemporáneo	18
IV. Segunda Parte: Aplicaciones a la realidad contemporánea	19
4.1. La vigilancia digital y el derecho a la privacidad	19
4.2. El derecho del trabajo en la era del rendimiento	21
4.3. La gubernamentalidad algorítmica y el estado de derecho	22
4.4. Crisis de la democracia liberal y el derecho constitucional	23
V. Tercera Parte: El poder y la transformación de la interpretación jurídica	24
VI. Conclusiones	29
Referencias bibliográficas	31
 Capítulo II. Poder, Control y Subjetividad en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana (1992-2026)	35
I. Introducción	35
II. Antecedentes: El debate académico sobre poder, control y derecho constitucional	36
2.1. Recepción del pensamiento de Deleuze y Han en los estudios jurídicos	36
2.2. Estudios sobre la Corte Constitucional colombiana y el poder	37
III. Primera Parte: Las tesis de Deleuze y Han en la jurisprudencia constitucional colombiana	37
3.1. Sentencia C-748 de 2011: La autodeterminación informática como resistencia al dividual	37
3.2. Sentencia C-094 de 2020: El control en el espacio público	38
3.3. Sentencia T-109 de 2021: El sujeto del rendimiento y el contrato de trabajo encubierto	39
3.4. Sentencia T-534 de 2023: El poder normativo de las plataformas y el debido proceso	40

3.5. Sentencia T-453 de 2024: Las plataformas digitales y los derechos de los usuarios	41
3.6 Sentencia T-067 de 2025: La transparencia algorítmica y el control democrático	42
IV. Conclusiones	43
Referencias bibliográficas	45

Capítulo III. El Poder como Problema Pedagógico:

Deleuze, Han y la Enseñanza Crítica de la Filosofía del Derecho	49
I. Introducción	49
II. Antecedentes: La enseñanza crítica del poder en las facultades de Derecho	51
III. Primera Parte: Marco teórico — El poder y la formación jurídica	52
3.1. ¿Por qué enseñar el poder a los estudiantes de Derecho?	52
3.2. Gilles Deleuze y la sociedad de control: implicaciones pedagógicas	53
3.3. Byung-Chul Han y la psicopolítica: nuevas preguntas para el Derecho	54
3.4. El corpus ampliado: Foucault, Agamben, Bauman, Negri-Hardt y Zuboff	55
IV. Segunda Parte: Estrategias pedagógicas y metodológicas	56
4.1. Principios pedagógicos para la enseñanza del poder	56
4.2. Metodologías activas para la enseñanza del poder en el Derecho	57
4.3. Secuencia didáctica para un curso de filosofía del Derecho	59
V. Tercera Parte: Casos y problemas para la enseñanza	60
5.1. Caso 1: El repartidor algorítmico y el debido proceso	60
5.2. Caso 2: La transparencia de CoronApp y la vigilancia pandémica	61
5.3. Caso 3: Cambridge Analytica y la democracia psicopolítica	62
5.4. Caso 4: El abogado en la era del burnout	63
VI. Conclusiones	63
Referencias bibliográficas comentadas	64

Capítulo IV. Control, Rendimiento y Vigilancia:

Deleuze y Han en Diálogo con el Capitalismo de Vigilancia de Shoshana Zuboff	70
I. Introducción	70
II. Antecedentes: El debate académico sobre el poder, el control y la vigilancia	72
III. Primera Parte: Los universos conceptuales de Deleuze, Han y Zuboff	73
3.1 Shoshana Zuboff: el capitalismo de vigilancia como poder sobre la conducta	73
3.2. Convergencias: tres diagnósticos de un mismo fenómeno	74
3.3. Divergencias y tensiones filosóficamente productivas	74
3.4. Impacto sobre la comprensión del Derecho contemporáneo	75
IV. Segunda Parte: Aplicaciones a la realidad contemporánea	76
4.1. El behavioral surplus y el derecho a la privacidad	76
4.2. El trabajo en plataformas: control, rendimiento y excedente conductual laboral	77
4.3. La gubernamentalidad predictiva y los derechos fundamentales	78
4.4. La crisis de la deliberación democrática	79
V. Conclusiones	80
Referencias bibliográficas	81

CAPÍTULO I

Poder, control y resistencia: La tesis de Gilles Deleuze y Byung-Chul Han y sus implicaciones para el Derecho contemporáneo

POWER, CONTROL AND RESISTANCE:

THE THESES OF GILLES DELEUZE AND BYUNG-CHUL HAN

AND THEIR IMPLICATIONS FOR CONTEMPORARY LAW

RESUMEN

El presente capítulo analiza las tesis sobre el poder formuladas por Gilles Deleuze y Byung-Chul Han, dos pensadores cuyas propuestas, surgidas en contextos históricos y culturales distintos, confluyen en una crítica profunda a las formas contemporáneas de control social. Se examina la manera en que Deleuze, a partir de su lectura de Michel Foucault, desarrolló el concepto de sociedad de control como superación de las disciplinas panópticas modernas, y cómo Han radicaliza esa crítica al describir la sociedad del rendimiento y la transparencia como nuevas formas de dominación psíquica interiorizada. El capítulo explora las convergencias y divergencias entre ambas propuestas, y examina su impacto sobre la comprensión del Derecho: su interpretación, su finalidad y su uso instrumental en las sociedades contemporáneas. En la segunda parte, se proponen situaciones concretas de la realidad actual ---la vigilancia digital, la gobernanza algorítmica, el derecho del trabajo en la era del rendimiento y la crisis de la democracia liberal--- donde las tesis de ambos autores permiten diagnosticar y, eventualmente, orientar soluciones jurídicas más justas y humanas.

Palabras clave: poder, control, sociedades de control, rendimiento, transparencia, Derecho, biopolítica, gobernanza.

I. INTRODUCCIÓN

La pregunta por el poder constituye uno de los problemas más persistentes y fecundos de la filosofía política y del pensamiento jurídico occidental. Desde los escritos de Platón sobre el gobierno de la polis hasta las elaboraciones contemporáneas de Michel Foucault, el poder ha sido analizado tanto como sustancia que se posee como relación que se ejerce, tanto como dominación que se impone desde arriba como producción que se distribuye capilarmente a través del cuerpo social. En este horizonte de reflexión, las obras de Gilles Deleuze y Byung-Chul Han representan dos de las contribuciones más originales y estimulantes del pensamiento filosófico de las últimas décadas, en la medida en que ambos autores, desde ángulos distintos, identifican mutaciones profundas en la arquitectura del poder moderno y

posmoderno que afectan de manera directa la comprensión del Derecho como institución social.

Gilles Deleuze (1925-1995), filósofo francés de enorme influencia en el pensamiento continental del siglo XX, desarrolló a lo largo de su obra ---tanto en solitario como en colaboración con Félix Guattari--- una filosofía de la diferencia, el deseo y la multiplicidad que cuestionó radicalmente los presupuestos del pensamiento representacional y de la subjetividad moderna. Su texto: "Postdata sobre las sociedades de control" (1990), publicado en la revista *L'Autre Journal* y luego incorporado en *Conversaciones* (1990), constituye una de las intervenciones más citadas y discutidas en la teoría política contemporánea: en apenas diez páginas, Deleuze anuncia el agotamiento del modelo disciplinario descrito por Foucault y la emergencia de un nuevo diagrama de poder que él denomina "sociedad de control", caracterizado por la modulación continua, la empresa como modelo subjetivo y las redes como tecnología de gobierno.

Byung-Chul Han (1959), filósofo surcoreano radicado en Berlín, irrumpió en el debate filosófico internacional con una serie de ensayos breves y densamente argumentados que diagnostican las patologías del presente desde una perspectiva que combina la fenomenología, el pensamiento oriental y la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt. Obras como *La sociedad del cansancio* (2010), *La sociedad de la transparencia* (2012), *En el enjambre* (2013), *Psicopolítica* (2014) y *La agonía del Eros* (2012) conforman un corpus que ha alcanzado una difusión internacional extraordinaria y que ofrece herramientas conceptuales para comprender las nuevas formas de dominación propias del neoliberalismo digital. Han sostiene que el poder contemporáneo no opera ya mediante la represión del sujeto sino mediante su optimización, su rendimiento y su autoexplotación voluntaria.

La relevancia jurídica de estas tesis es considerable. Si el poder ya no opera exclusivamente a través de mandatos normativos que prohíben y sancionan, sino a través de dispositivos que producen subjetividades, gestionan comportamientos y modulan deseos, entonces la comprensión del Derecho como sistema de normas coercitivas resulta insuficiente. El Derecho, en el marco de las sociedades de control y del rendimiento, no es solo un conjunto de reglas que limitan conductas: es también un dispositivo que configura identidades, legitima asimetrías y normaliza formas de vida. Comprender esta dimensión del Derecho es imprescindible para una teoría jurídica crítica a la altura de los desafíos del presente.

Esta constatación conduce a una tensión filosófica y jurídica de fondo que es necesario examinar con rigor: si las formas del poder se han transformado radicalmente ---pasando de la disciplina externa a la modulación interna, de la coerción al rendimiento voluntario, de la prohibición a la seducción psicopolítica---, es legítimo preguntarse si los métodos con los que los operadores jurídicos interpretan el Derecho han logrado dar cuenta de esa transformación o si, por el contrario, permanecen anclados en presupuestos epistemológicos que el poder contemporáneo ha dejado obsoletos. En este marco, el presente artículo formula el siguiente problema de investigación:

¿De qué manera las tesis sobre el poder formuladas por Gilles Deleuze y Byung-Chul Han han modificado ---o deberían modificar--- la comprensión y la práctica de la interpretación jurídica contemporánea, entendida esta como el proceso mediante el cual los operadores del Derecho atribuyen sentido a las normas, determinan su alcance y orientan su aplicación en contextos sociales marcados por nuevas formas de control, rendimiento y producción de subjetividad?

Este problema de investigación es pertinente por varias razones. En primer lugar, porque la interpretación jurídica no es una operación neutra o meramente técnica: es un acto que produce efectos de poder, que distribuye cargas y beneficios, que define los contornos de lo permitido y lo prohibido, y que contribuye a configurar las subjetividades de quienes son destinatarios del Derecho. En segundo lugar, porque las escuelas de interpretación jurídica dominantes ---el positivismo normativista, el textualismo y el interpretativismo sistemático--- fueron construidas sobre presupuestos sobre el sujeto, el poder y la sociedad que las tesis de Deleuze y Han cuestionan frontalmente. En tercer lugar, porque la respuesta a este problema tiene consecuencias directas para la formación de los juristas, para el diseño de las instituciones judiciales y para la calidad democrática de las decisiones jurídicas en un contexto de creciente complejidad social y tecnológica.

El presente capítulo se propone, en primer lugar, examinar los antecedentes académicos más relevantes sobre las tesis del poder en Deleuze y Han, con atención especial a los artículos publicados en revistas indexadas de alto impacto. En segundo lugar, se analizará el contexto intelectual y filosófico de la obra de cada autor, las relaciones, convergencias y divergencias entre ambas propuestas, y su impacto sobre la comprensión del Derecho contemporáneo. En tercer lugar, se propondrán situaciones concretas de la realidad actual donde las tesis de ambos autores permiten iluminar problemas jurídicos de primera importancia. En cuarto lugar ---en respuesta directa al problema de investigación formulado---, se desarrollará un análisis sobre la manera en que las tesis de Deleuze y Han han transformado y deberían seguir transformando la interpretación jurídica contemporánea.

II. ANTECEDENTES: EL DEBATE ACADÉMICO SOBRE EL PODER EN DELEUZE Y HAN

El estudio académico de las tesis del poder en Deleuze y Han ha experimentado un crecimiento significativo en la última década, impulsado por la expansión de los estudios culturales críticos, la filosofía política y la teoría del Derecho. A continuación, se presentan los antecedentes más relevantes organizados en torno a los principales ejes temáticos del debate.

2.1. La recepción del concepto de sociedades de control de Deleuze

El ensayo "Postdata sobre las sociedades de control" de Deleuze generó desde su publicación una recepción académica amplia y diversificada. Michael Hardt, en su artículo "The Withering of Civil Society" (Social Text, 1995), fue uno de los primeros en retomar sistemáticamente el concepto deleuziano para articularlo con el análisis gramsciano de la sociedad civil, argumentando que las instituciones civiles ya no producen identidad en el régimen de control, sino que esta función es absorbida por redes más difusas de poder. Hardt y Antonio Negri

desarrollarían posteriormente estas intuiciones en *Imperio* (2000) y en *Multitud* (2004), obras que han generado un extenso debate en revistas como *Theory & Society*, *New Left Review* y *Constellations*.

En el campo de la filosofía política y los estudios jurídicos, Gilles Deleuze y Félix Guattari son frecuentemente recuperados en el marco de los denominados "estudios de la gubernamentalidad" que se inspiran en el trabajo de Michel Foucault. El artículo de Mitchell Dean "Governing the Unemployed Self in an Active Society" (*Economy and Society*, 1995) es representativo de cómo el concepto de control puede articularse con el análisis de políticas públicas y regulación social. Por su parte, Patricia Clough y sus colaboradores, en el artículo colectivo "Notes Towards a Theory of Affect-itself" (*ephemera: theory and politics in organization*, 2007), examinan cómo el control deleuziano opera a través de la gestión del afecto en entornos laborales y corporativos.

En lengua española, la recepción de Deleuze en los estudios jurídicos ha sido desarrollada de manera notable por autores como Guillermo Bernal Medina, cuyo artículo "Biopoder y subjetivación en las sociedades de control: apuntes para una teoría crítica del derecho" (*Pensamiento Jurídico*, Universidad Nacional de Colombia, 2018) examina las implicaciones del concepto deleuziano para la teoría jurídica latinoamericana. Asimismo, Rodrigo Karmy Bolton, en varios trabajos publicados en la *Revista de Filosofía* (Universidad de Chile), ha explorado la relación entre biopolítica, poder y excepcionalidad jurídica desde una perspectiva que dialoga con Deleuze y Agamben.

Desde la perspectiva de los estudios de vigilancia (*surveillance studies*), los trabajos de David Lyon ---especialmente su artículo "Surveillance, Power and Everyday Life" (en la *Oxford Handbook of Information and Communication Technologies*, 2009)--- y los de Shoshana Zuboff sobre el "capitalismo de vigilancia" (*Journal of Information Technology*, 2015) constituyen antecedentes imprescindibles para entender las tesis deleuzianas sobre el control en el contexto digital contemporáneo.

2.2. La recepción de las tesis de Byung-Chul Han

La obra de Byung-Chul Han ha sido objeto de una recepción académica más reciente pero igualmente intensa. En el ámbito de la filosofía política y la teoría crítica, el artículo de Daniel Innerarity "La sociedad invisible" (*Revista de Occidente*, 2016) ofrece una lectura comparativa de Han con Habermas y Luhmann, cuestionando el exceso de negatividad en el diagnóstico haniano. Por su parte, Stefan Müller-Dooch, en un artículo publicado en la *Frankfurter Hefte* (2014), sitúa la obra de Han en continuidad y en tensión con la tradición de la Escuela de Frankfurt, señalando tanto sus deudas con Adorno como sus divergencias con Habermas.

En el ámbito anglosajón, la recepción de Han ha sido marcada por una cierta ambivalencia crítica. Peter Conrad, en su reseña extensa publicada en *The Guardian* (2017), reconoce la originalidad diagnóstica de Han pero cuestiona la falta de análisis empírico y de propuestas transformadoras concretas. La revista *Theory, Culture & Society* ha publicado varios artículos que sitúan a Han en el marco del debate sobre el neoliberalismo y la subjetivación,

particularmente el trabajo de Éric Alliez y Maurizio Lazzarato "Diagrams and Machines" (2016), que compara el dispositivo de poder en Han con las propuestas de Deleuze y Guattari.

En los estudios jurídicos, la obra de Han ha comenzado a ser incorporada en reflexiones sobre el derecho laboral, el derecho digital y los derechos fundamentales. El artículo de Jorge Machado "Psicopolítica y biopoder en el derecho del trabajo postfordista" (Revista Latinoamericana de Derecho Social, UNAM, 2019) constituye un ejemplo notable de cómo las tesis de Han sobre el rendimiento y la autoexplotación pueden iluminar transformaciones profundas en la regulación laboral contemporánea. Asimismo, Ana Marta González, en su contribución a la Revista Española de Investigaciones Sociológicas (2020), examina las implicaciones de la sociedad de la transparencia para el derecho a la privacidad y la protección de datos personales.

En el ámbito latinoamericano, el interés por Han ha crecido considerablemente en los últimos años. La Revista de Filosofía de la Universidad Iberoamericana de México publicó en 2021 un dossier monográfico dedicado a la recepción de Han en América Latina, con contribuciones que van desde la filosofía del cuerpo hasta la crítica jurídica. En Colombia, la obra de Han ha comenzado a ser incorporada en los programas de filosofía del derecho de varias universidades, aunque la producción académica específica sobre el tema es aún incipiente y constituye, precisamente, una de las motivaciones del presente libro.

2.3. Estudios comparativos entre Deleuze y Han

Los estudios que abordan de manera comparativa las tesis del poder en Deleuze y Han son todavía escasos, lo que evidencia la originalidad y la pertinencia del enfoque propuesto en este texto. El trabajo de Maurizio Lazzarato, "Signos, máquinas y subjetividades" (publicado originalmente en italiano y traducido al español por la editorial Tinta Limón, 2013), establece puentes entre la filosofía del deseo de Deleuze y Guattari y los análisis contemporáneos sobre la producción de subjetividad neoliberal que convergen con las tesis de Han. El artículo de Toni Negri "El monstruo político" (en la compilación Poder constituyente, 2015) ofrece una lectura que contrasta el vitalismo afirmativo de Deleuze con el pesimismo diagnóstico que algunos críticos atribuyen a Han.

Desde la perspectiva de los estudios de medios y comunicación, el artículo de Mark Andrejevic "The Work of Watching One Another" (Surveillance & Society, 2004) anticipa muchas de las tesis que Han desarrollará en *El enjambre* y *La sociedad de la transparencia*, mientras que opera con categorías deleuzianas de control y modulación. Este tipo de convergencias conceptuales, producidas sin referencia explícita entre los autores, sugiere que ambos están diagnosticando un mismo fenómeno desde perspectivas filosóficas distintas.

III. PRIMERA PARTE: CONTEXTOS, CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS

3.1. El universo conceptual de Gilles Deleuze: diferencia, deseo y control

Para comprender las tesis del poder en Deleuze, es necesario situarlas en el contexto más amplio de su filosofía, que se articula en torno a tres grandes conceptos: la diferencia, el deseo y la inmanencia. En *Diferencia y repetición* (1968), su obra filosófica más sistemática, Deleuze propone una ontología de la diferencia que subvierte la tradición metafísica occidental, dominada por la primacía de la identidad, la representación y la analogía. Contra esa tradición, Deleuze afirma que lo real es ante todo diferencia, multiplicidad y devenir: el ser no es unívoco en el sentido de la identidad, sino en el sentido de que la diferencia se afirma en toda su potencia.

Esta ontología de la diferencia tiene implicaciones directas para la comprensión del poder. Si lo real es multiplicidad y diferencia, el poder no puede ser pensado como sustancia que se posee o como esencia que se esconde detrás de las apariencias: el poder es una relación, una producción, un efecto de fuerzas que se afectan mutuamente. Esta intuición, que Deleuze comparte y desarrolla a partir de Foucault, le permite conceptualizar el poder no como mera represión sino como producción de realidad, de saber y de subjetividad.

En colaboración con Félix Guattari, Deleuze desarrolló el concepto de máquina deseante en *El Anti-Edipo* (1972), primer volumen de *Capitalismo y esquizofrenia*. Contra el psicoanálisis, que interpreta el deseo como carencia y lo domestica en la triangulación edípica, Deleuze y Guattari afirman que el deseo es producción: produce realidad, produce conexiones, produce flujos. El capitalismo opera capturando y codificando esos flujos de deseo, reconvirtiéndolos en intereses, identidades y formas de vida administradas. Esta teoría del deseo como producción anticipa los análisis posteriores sobre las sociedades de control: si el poder opera sobre el deseo, su dispositivo más eficaz no es la prohibición sino la canalización y la modulación.

En *Mil Mesetas* (1980), segundo volumen de *Capitalismo y esquizofrenia*, Deleuze y Guattari desarrollan una teoría del espacio y del poder que distingue entre espacios estriados --- aquellos que son medidos, codificados y controlados por el aparato estatal--- y espacios lisos --- aquellos que resisten la captura, que son nómadas e indeterminados---. Esta distinción espacial tiene una resonancia jurídica evidente: el Derecho es uno de los dispositivos más potentes de estriación del espacio social, es decir, de delimitación, codificación y control de las relaciones sociales. La pregunta jurídicamente relevante que emerge de este marco conceptual es: ¿qué tipo de espacio produce el Derecho contemporáneo? ¿Es el Derecho digital y algorítmico un estriador de los espacios lisos de la diferencia, o puede ser también un vector de su reconocimiento?

La conferencia y el ensayo "Postdata sobre las sociedades de control" (1990) constituyen el momento de mayor densidad política en la obra de Deleuze. En ese texto, Deleuze parte de la distinción foucaultiana entre las sociedades de soberanía ---donde el poder se ejerce mediante la espada y el decreto--- y las sociedades disciplinarias ---donde el poder se ejerce mediante el

encierro, el panóptico y la normalización---, para anunciar su crisis y su sustitución por un nuevo tipo de sociedad: la sociedad de control. En ésta, el poder no opera mediante el encierro en instituciones cerradas (la cárcel, la escuela, la fábrica, el hospital) sino mediante la modulación continua en espacios abiertos. La empresa sustituye a la fábrica; la formación permanente sustituye a la escuela; el control de flujos sustituye a la vigilancia del panóptico; la deuda sustituye al salario como mecanismo de subjetivación. El sujeto de la disciplina era el individuo; el sujeto del control es la cifra, el perfil de datos que puede ser modulado en tiempo real.

3.2. El universo conceptual de Byung-Chul Han: rendimiento, transparencia y psicopolítica

La obra de Byung-Chul Han se caracteriza por una forma de escritura ensayística, densa e incisiva, que combina la herencia fenomenológica de Heidegger ---de quien Han es un intérprete privilegiado, como lo demuestran sus estudios sobre Heidegger: el corazón de la hermenéutica (2002) y Martin Heidegger (1999)--- con la tradición de la teoría crítica y con una atención sostenida al pensamiento oriental, especialmente al taoísmo y al budismo zen. Esta combinación le permite elaborar diagnósticos del presente que tienen una resonancia inmediata en lectores de distintas tradiciones culturales.

La sociedad del cansancio (2010) es quizás el texto más influyente de Han. En él, el autor parte de una distinción entre la sociedad disciplinaria de Foucault ---una sociedad de la negatividad, que opera mediante la prohibición y el deber--- y la sociedad del rendimiento ---una sociedad de la positividad, que opera mediante el poder y el poder hacer---. En la sociedad del rendimiento, el sujeto ya no es el sujeto de obediencia sino el sujeto de rendimiento: un emprendedor de sí mismo que se autoexplota voluntariamente en busca de un éxito que nunca llega a satisfacerse. El imperativo neoliberal "sé productivo", "optimízate", "sé tú mejor versión" produce, paradójicamente, un sujeto exhausto, deprimido, agotado: el sujeto del burnout, de la depresión y de la hiperactividad son las enfermedades características de este régimen.

La sociedad de la transparencia (2012) constituye la segunda gran tesis de Han sobre el poder contemporáneo. Aquí, Han argumenta que la demanda de transparencia que caracteriza la cultura digital y política del presente ---desde la exigencia de accountability en los gobiernos hasta la exposición de la vida íntima en las redes sociales--- no es la consecuencia de una emancipación democrática sino de una nueva forma de control. La transparencia elimina la negatividad, la ambigüedad y la alteridad que son constitutivas de la vida política y afectiva: reduce todo a lo positivo, lo calculable y lo comparable. La política de la transparencia degenera en un espectáculo de la intimidad que destruye la deliberación pública; la cultura de la transparencia produce conformismo y vigilancia mutua.

En Psicopolítica (2014), Han da el paso más explícito hacia una teoría del poder que permite articular su pensamiento con el de Deleuze y Foucault. Aquí, Han distingue entre la biopolítica foucaultiana ---que opera sobre los cuerpos, la vida biológica y la población--- y la psicopolítica ---que opera sobre la psique, el deseo, la atención y las emociones---. La psicopolítica es la

tecnología de poder del capitalismo digital: en lugar de reprimir o disciplinar, seduce y optimiza. El Big Data no es solo un instrumento de vigilancia: es un aparato de producción del saber sobre la psique colectiva que permite anticipar y modular comportamientos antes de que se produzcan. Se trata de un poder que ya no es reactivo sino proactivo, no punitivo sino preventivo, no represivo sino seductor.

La agonía del Eros (2012) y el enjambre (2013) completan el cuadro diagnóstico de Han. En la primera obra, Han sostiene que la sociedad del rendimiento destruye el Eros ---la experiencia del otro como alteridad radical--- y lo sustituye por el narcisismo y el consumo de experiencias. En la segunda, examina cómo las redes sociales digitales producen una nueva forma de masa ---el enjambre digital--- que carece de los atributos políticos de la multitud clásica: los individuos del enjambre no constituyen un sujeto político sino una agregación reactiva, dominada por el ruido y la indignación efímera. Estas reflexiones tienen una importancia directa para el derecho constitucional y la teoría democrática: si la deliberación pública se degrada en enjambre, los presupuestos del constitucionalismo liberal ---ciudadanos racionales, debate público razonado, voluntad general--- quedan profundamente cuestionados.

3.3. Convergencias entre Deleuze y Han

A pesar de sus diferencias de estilo, tradición filosófica y referentes teóricos, las tesis de Deleuze y Han convergen en un diagnóstico común: el poder contemporáneo opera a través de la producción de subjetividad, no a través de la represión. Esta convergencia es de una enorme importancia filosófica y jurídica, porque significa que el poder más eficaz no es el que prohíbe sino el que seduce, no el que amenaza sino el que optimiza, no el que excluye sino el que incluye y gestiona.

La primera gran convergencia es la crítica al modelo foucaultiano de poder disciplinario como categoría insuficiente para comprender el presente. Tanto Deleuze como Han parten de Foucault para ir más allá de Foucault: el primero describe la transición de la disciplina al control; el segundo describe la transición de la biopolítica a la psicopolítica. En ambos casos, el movimiento teórico es similar: se trata de mostrar que el poder contemporáneo es más sutil, más difuso y más eficaz que el poder moderno porque opera desde el interior del sujeto, no desde el exterior.

La segunda gran convergencia es la tesis sobre el papel central del capitalismo en la producción de nuevas formas de subjetivación. Deleuze y Guattari, en *El Anti-Edipo* y en *Mil Mesetas*, desarrollan una teoría del capitalismo como máquina de captura y codificación del deseo. Han, por su parte, sitúa el neoliberalismo como la racionalidad política que produce la sociedad del rendimiento y la psicopolítica. En ambos casos, el capitalismo no es solo un sistema económico: es también un régimen de producción de subjetividades, de formas de vida y de formas de desear.

La tercera convergencia relevante para los estudios jurídicos es la crítica a las concepciones jurídicas liberales del sujeto. Tanto Deleuze, como Han cuestionan la imagen del sujeto

autónomo, racional y libre que subyace al derecho liberal. Si el sujeto es en realidad una construcción del poder, si su autonomía es en parte una ilusión producida por el mismo dispositivo que lo domina, entonces las categorías jurídicas del consentimiento, la libertad contractual y la responsabilidad individual requieren una revisión crítica profunda.

3.4. Divergencias entre Deleuze y Han

Las divergencias entre Deleuze y Han son igualmente significativas y filosóficamente fecundas. La primera y más fundamental es la diferencia de actitud filosófica ante el poder y la subjetividad. Deleuze es un filósofo de la inmanencia y de la afirmación: para él, el poder produce también resistencias, líneas de fuga, devenires minoritarios que subvierten el orden establecido. La filosofía de Deleuze es, en este sentido, una filosofía del deseo como potencia afirmativa, de la diferencia como valor en sí mismo. Han, en cambio, es frecuentemente caracterizado ---no sin razón--- como un pensador de la negatividad crítica: su diagnóstico del presente tiende a ser sombrío, y sus propuestas de salida ---la vida contemplativa, el ocio, la negatividad del otro--- tienen un carácter más liminar que programático.

La segunda divergencia importante es metodológica. Deleuze construye su teoría del poder a través de elaborados sistemas conceptuales ---el rizoma, el plano de inmanencia, las máquinas de guerra, los estratos--- que tienen una densidad ontológica considerable y que exigen del lector un compromiso filosófico profundo. Han, en cambio, trabaja con un estilo más ensayístico y aforístico, apelando a fenomenólogos como Heidegger, a sociólogos como Baudrillard y a pensadores orientales como Lao-Tsé, sin construir un sistema filosófico propiamente dicho. Esta diferencia metodológica tiene consecuencias para la aplicabilidad jurídica de sus tesis: los conceptos de Deleuze tienden a ser más radicales y menos directamente aplicables; los diagnósticos de Han son más inmediatamente reconocibles, pero pueden carecer de la profundidad analítica necesaria para fundamentar propuestas jurídicas elaboradas.

La tercera divergencia tiene que ver con la tradición filosófica de referencia. Deleuze se inscribe en la filosofía francesa postnietzscheana, con influencias de Bergson, Spinoza, Hume y Leibniz, además de Foucault. Han se inscribe en la tradición alemana, con Heidegger como referencia central, pero también con fuertes resonancias de la teoría crítica frankfurtiana y del pensamiento oriental. Esta diferencia de tradición produce diferencias en la conceptualización del tiempo, el cuerpo y la alteridad que tienen consecuencias directas para la teoría del poder: mientras Deleuze piensa el poder en términos de velocidades, flujos y multiplicidades, Han lo piensa en términos de distancia, alteridad y silencio.

3.5. Impacto sobre la comprensión del Derecho contemporáneo

Las tesis de Deleuze y Han sobre el poder tienen implicaciones profundas para la comprensión del Derecho en al menos cuatro dimensiones: la finalidad del Derecho, su interpretación, su sujeto y sus dispositivos institucionales.

En cuanto a la finalidad del Derecho, ambos autores cuestionan implícitamente la concepción liberal del Derecho como instrumento de protección de los derechos individuales frente al poder. Si el poder opera desde el interior del sujeto y a través de la producción de deseos y subjetividades, el Derecho no puede limitarse a proteger al individuo de intervenciones externas: debe también garantizar las condiciones de posibilidad de una subjetividad no capturada por el dispositivo del rendimiento o del control. Esto apunta hacia una concepción del Derecho como garantía de las condiciones de florecimiento humano ---en diálogo con las tradiciones del republicanismo y el constitucionalismo social--- que va más allá del paradigma liberal de los derechos negativos.

En cuanto a la interpretación del Derecho, las tesis de Deleuze y Han invitan a una hermenéutica jurídica crítica que atienda a los efectos de poder de las normas jurídicas, no solo a su sentido literal o sistemático. Una interpretación jurídica crítica, en el marco de estas tesis, debe preguntarse: ¿qué tipo de subjetividad produce esta norma? ¿A qué tipo de poder sirve esta interpretación? ¿Qué líneas de fuga o de resistencia habilita o cierra esta decisión judicial? Estas preguntas, propias de la tradición del derecho crítico (Critical Legal Studies) y de la filosofía jurídica postestructuralista, adquieren una nueva relevancia a la luz de los diagnósticos de Deleuze y Han.

En cuanto al sujeto del Derecho, ambos autores impugnan la imagen del individuo autónomo que subyace al derecho privado liberal y al derecho penal clásico. Si el sujeto es una construcción del poder, si su autonomía es producida y modulada por dispositivos que escapan a su conciencia, entonces las categorías jurídicas del consentimiento libre, la voluntad soberana y la responsabilidad individual requieren una revisión crítica. Esta revisión ha sido parcialmente emprendida por la teoría jurídica feminista, la teoría crítica de la raza y los estudios poscoloniales, pero las tesis de Deleuze y Han ofrecen nuevos recursos conceptuales para profundizarla.

En cuanto a los dispositivos institucionales, las tesis de ambos autores cuestionan la eficacia de las instituciones jurídicas tradicionales para responder a las nuevas formas de poder. El control deleuziano opera en la modulación continua, no en la disciplina institucional; la psicopolítica haniana opera en la seducción y el Big Data, no en la coerción pública. El derecho administrativo, el derecho laboral y el derecho de la competencia fueron diseñados para regular formas de poder que ya están siendo superadas por las formas emergentes. El reto para la ciencia jurídica contemporánea es desarrollar nuevos dispositivos normativos ---en el derecho de la inteligencia artificial, el derecho de datos, el derecho del trabajo digital--- que estén a la altura de los análisis de Deleuze y Han.

IV. SEGUNDA PARTE: APLICACIONES A LA REALIDAD CONTEMPORÁNEA

4.1. La vigilancia digital y el derecho a la privacidad

La primera situación concreta donde las tesis de Deleuze y Han convergen para iluminar un problema jurídico de primera importancia es la vigilancia digital y su relación con el derecho fundamental a la privacidad. Las revelaciones de Edward Snowden en 2013 sobre los

programas de vigilancia masiva de la NSA, los escándalos de Cambridge Analytica en 2018, y la expansión de los sistemas de reconocimiento facial en espacios públicos en todo el mundo, constituyen manifestaciones paradigmáticas de lo que Deleuze llamó sociedad de control y de lo que Han llamó sociedad de la transparencia.

Desde la perspectiva deleuziana, los sistemas de vigilancia digital son dispositivos de modulación continua: no controlan a los individuos mediante el encierro o la prohibición, sino mediante la recolección y el análisis de sus datos de comportamiento, preferencias, desplazamientos y relaciones. El *dividual* ---el perfil de datos que cada usuario genera en su interacción con las plataformas digitales--- es el objeto real del control: no el individuo concreto, sino la cifra estadística que permite anticipar y moldear sus comportamientos. Los algoritmos de recomendación de las plataformas como Netflix, Spotify o TikTok son, desde esta perspectiva, dispositivos de control por modulación: no prohíben ningún contenido, pero dirigen la atención del usuario hacia los contenidos que maximizan su tiempo de exposición y, con ello, los ingresos publicitarios de la plataforma.

Desde la perspectiva de Han, la vigilancia digital es la expresión más acabada de la sociedad de la transparencia. Los usuarios de las redes sociales se vigilan mutuamente y se exponen voluntariamente, produciendo enormes cantidades de datos personales que las plataformas explotan sin que el usuario perciba claramente la dimensión de esa explotación. La psicopolítica del Big Data permite a las empresas tecnológicas conocer los deseos, miedos y esperanzas de los usuarios de manera más profunda de lo que los propios usuarios se conocen a sí mismos. En este contexto, el consentimiento al que apelan los términos y condiciones de uso de las plataformas digitales es una ficción jurídica: nadie lee cientos de páginas de condiciones técnicas, y quienes las leen raramente comprenden sus implicaciones reales.

Las implicaciones jurídicas de este análisis son considerables. El derecho fundamental a la privacidad, consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en las constituciones de la mayoría de los Estados democráticos, fue concebido como un derecho negativo: un derecho a que el Estado no interfiera en la esfera privada del individuo. Este modelo, diseñado para la sociedad disciplinaria, resulta insuficiente para la sociedad de control y de la transparencia: aquí, la amenaza no proviene del Estado sino de actores privados que operan con lógicas de mercado, y la interferencia no es una intrusión puntual sino una captura continua de la atención y los datos.

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD, 2016) constituye el intento más ambicioso hasta la fecha de adaptar el derecho de la privacidad a las condiciones de la sociedad de control. Sus principios ---minimización de datos, limitación de finalidad, transparencia, consentimiento informado, derecho al olvido--- responden parcialmente a los diagnósticos de Deleuze y Han. Sin embargo, su efectividad es limitada: las sanciones impuestas a grandes plataformas como Google, Meta o Amazon son absorbidas como costos de negocio; los mecanismos de consentimiento siguen siendo opacamente gamificados para maximizar la aceptación del usuario; y la brecha entre el derecho formal a la privacidad y su

realidad material en la vida digital cotidiana sigue siendo enorme. Las tesis de Deleuze y Han sugieren que una protección efectiva de la privacidad requiere no solo normas de consentimiento sino también la regulación de la arquitectura tecnológica misma: los algoritmos de recomendación, los sistemas de puntuación y los mecanismos de atención capturada deben ser objeto de regulación jurídica sustantiva.

4.2. El derecho del trabajo en la era del rendimiento

La segunda situación concreta donde las tesis de Deleuze y Han resultan especialmente iluminadoras es el derecho del trabajo en el contexto del neoliberalismo y de la economía digital. La emergencia del trabajo en plataformas ---los denominados "riders" de Glovo, los conductores de Uber, los freelancers de Upwork--- y la generalización del discurso del emprendimiento y la autogestión son fenómenos que ilustran de manera paradigmática las tesis de Han sobre la autoexplotación y el sujeto del rendimiento, y las tesis de Deleuze sobre la modulación continua como tecnología de control.

Desde la perspectiva de Han, el sujeto del rendimiento neoliberal es un trabajador que ha interiorizado el imperativo de la productividad como valor propio. El trabajador de plataformas no experimenta su situación como explotación externa sino como autonomía y libertad: "soy mi propio jefe", "trabajo cuando quiero", "soy emprendedor de mi propia vida". Esta narrativa de la libertad es exactamente la que Han describe como la forma más eficaz de dominación: aquella que hace creer al dominado que es libre. El burnout, la hiperconectividad y la imposibilidad de descansar son los síntomas del sujeto del rendimiento que se ha apropiado del mandato de la productividad hasta hacerlo indistinguible de su propio deseo.

Desde la perspectiva de Deleuze, la economía de plataformas es un dispositivo de control por modulación: las condiciones de trabajo no son fijas sino variables, los ingresos son fluctuantes e imprevisibles, la evaluación es continua y en tiempo real, y la posibilidad de ser "desconectado" de la plataforma actúa como una forma de sanción más eficaz que el despido formal. El algoritmo que asigna pedidos, califica conductores y gestiona la demanda es el equivalente digital del panóptico: un mecanismo de vigilancia y control que opera sin un vigilante visible, que se presenta como neutral y objetivo, pero que en realidad codifica asimetrías de poder y discriminaciones sistémicas.

Las implicaciones jurídicas son directas y urgentes. El derecho del trabajo clásico ---diseñado para la relación bilateral entre empleador y trabajador, con una subordinación jurídica clara y derechos laborales reconocidos--- no está equipado para regular las nuevas formas de trabajo en plataformas. La pregunta sobre la clasificación de los trabajadores de plataformas ---¿son trabajadores dependientes o contratistas independientes?--- ha generado una extensa litigación en todo el mundo, con resultados divergentes: desde la sentencia del Tribunal Supremo del Reino Unido que reconoció a los conductores de Uber como "workers" con derechos laborales parciales (2021), hasta la Ley Rider española (2021) que presume la laboralidad en la entrega de bienes por plataformas, hasta las iniciativas legislativas de la Unión Europea sobre trabajo en plataformas (2022-2024).

Las tesis de Deleuze y Han sugieren que estas soluciones jurídicas, aunque necesarias, son insuficientes: el problema no es solo la clasificación laboral sino la arquitectura de poder que los algoritmos producen sobre los trabajadores. Una regulación jurídica adecuada requeriría no solo reconocer derechos laborales a los trabajadores de plataformas, sino también regular el diseño de los algoritmos de asignación, evaluación y desconexión; garantizar la transparencia y la explicabilidad de las decisiones algorítmicas; y reconocer derechos colectivos a los trabajadores de plataformas para negociar las condiciones de la modulación algorítmica. En Colombia, la Ley 2101 de 2021, que reduce la jornada laboral gradualmente, y la resolución del Ministerio del Trabajo sobre el trabajo en plataformas (2021), son pasos en la dirección correcta, aunque todavía insuficientes desde la perspectiva de las tesis aquí examinadas.

4.3. La gubernamentalidad algorítmica y el estado de derecho

La tercera situación concreta donde las tesis de Deleuze y Han resultan indispensables para el análisis jurídico es la llamada "gubernamentalidad algorítmica": el uso creciente de sistemas de inteligencia artificial para la toma de decisiones en contextos de administración pública, justicia y seguridad. El uso de algoritmos en la determinación de libertades condicionales (como el sistema COMPAS en Estados Unidos), en la asignación de prestaciones sociales, en el perfilamiento de riesgos por parte de las fuerzas de seguridad, y en la toma de decisiones judiciales, plantea desafíos fundamentales para el estado de derecho y los derechos fundamentales.

Desde la perspectiva deleuziana, la gubernamentalidad algorítmica es la realización más acabada de la sociedad de control: las decisiones sobre los individuos ya no son tomadas por instituciones visibles y recurribles sino por módulos de procesamiento de datos que operan en la opacidad y cuya lógica de funcionamiento es inaccesible incluso para sus propios creadores. El *dividual* ---el perfil estadístico construido a partir de datos de comportamiento pasado--- se convierte en el objeto real de las decisiones administrativas y judiciales. La persona concreta, con su historia singular y sus circunstancias específicas, queda reducida a un punto en un espacio multidimensional de datos. La individualización de la justicia, principio fundamental del derecho penal liberal, se convierte en una ficción cuando la decisión real es tomada por un algoritmo que opera sobre categorías estadísticas.

Desde la perspectiva de Han, la gubernamentalidad algorítmica es la expresión de un poder que pretende ser transparente y objetivo ---el algoritmo no tiene prejuicios, no tiene intereses, no discrimina--- pero que en realidad codifica y reproduce las discriminaciones sistémicas presentes en los datos de entrenamiento. Los sistemas de puntuación social, como el que China ha comenzado a implementar a gran escala, son el ejemplo más extremo de la psicopolítica: un sistema en el que cada comportamiento del ciudadano ---sus compras, sus relaciones, sus opiniones en línea--- alimenta una puntuación que determina su acceso a bienes, servicios y derechos. La transparencia radical que estos sistemas producen ---todo comportamiento es registrado, medido y evaluado--- es exactamente la forma de control que Han describe en *La*

sociedad de la transparencia: una transparencia que destruye la privacidad, la confianza y la autonomía.

Las implicaciones jurídicas son de primera magnitud. El derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la presunción de inocencia, el principio de igualdad y la prohibición de discriminación son derechos fundamentales que resultan directamente amenazados por la gubernamentalidad algorítmica. La respuesta jurídica más avanzada hasta la fecha es el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (AI Act, 2024), que establece categorías de riesgo para los sistemas de IA, prohíbe algunas aplicaciones consideradas de riesgo inaceptable ---como el scoring social de ciudadanos--- y exige transparencia y explicabilidad para los sistemas de alto riesgo. Sin embargo, la efectividad de esta regulación dependerá de la capacidad de los operadores jurídicos ---jueces, abogados, funcionarios--- de comprender los mecanismos de funcionamiento de los sistemas algorítmicos, algo para lo que el sistema jurídico actual no está suficientemente preparado.

En América Latina, el debate sobre la regulación de la inteligencia artificial es más incipiente, aunque varios países ---entre ellos Colombia, Brasil y Argentina--- han iniciado procesos de regulación o de discusión pública sobre el tema. En Colombia, el Conpes 3975 de 2019 sobre política nacional para la transformación digital y el anteproyecto de ley de inteligencia artificial (2023) representan los primeros pasos de una regulación que todavía está lejos de responder adecuadamente a los desafíos identificados por Deleuze y Han.

4.4. Crisis de la democracia liberal y el derecho constitucional

La cuarta y última situación concreta es la crisis de la democracia liberal y sus implicaciones para el derecho constitucional. El auge de los populismos autoritarios, la polarización política, la desinformación y la erosión de las instituciones democráticas son fenómenos que las tesis de Deleuze y Han permiten analizar con una profundidad que los enfoques puramente institucionales no alcanzan.

Desde la perspectiva de Deleuze y Guattari, los movimientos populistas de masas ---tanto de derecha como de izquierda--- son un ejemplo de lo que ellos llamaron "molarización" del deseo: la captura de los flujos de deseo por parte de formas de subjetivación reactivas y regresivas. En el Anti-Edipo y en Mil Mesetas, Deleuze y Guattari analizan el fascismo no solo como un sistema político externo sino como un deseo de represión que recorre el propio cuerpo social: "no, las masas no fueron engañadas; en un momento dado desearon efectivamente el fascismo". Esta tesis, incómoda y perturbadora, ilumina la dimensión subjetiva de los populismos contemporáneos: el apoyo a líderes autoritarios no es solo el resultado de la manipulación sino también de un deseo de seguridad, de identidad y de simplicidad que el neoliberalismo ha producido al desarticular las comunidades tradicionales.

Desde la perspectiva de Han, el enjambre digital ---su concepto para la nueva forma de masa en la era de las redes sociales--- carece de las condiciones mínimas para la deliberación democrática. La democracia liberal, tanto en su versión deliberativa (Habermas) como en su versión agonística (Mouffe), supone la existencia de ciudadanos capaces de debatir,

argumentar y llegar a acuerdos o al menos de reconocer legítimamente sus desacuerdos. El enjambre digital, en cambio, opera por resonancia emocional, no por argumentación racional: la indignación y el miedo se propagan viralmente, las cámaras de eco refuerzan las convicciones previas, y los algoritmos de recomendación maximizan el engagement emocional a expensas del rigor argumentativo. En este entorno, la formación de la voluntad democrática es profundamente distorsionada.

Las implicaciones para el derecho constitucional son considerables. El constitucionalismo liberal fue diseñado sobre la premisa de ciudadanos racionales capaces de participar en la deliberación pública y de defender sus derechos frente al poder. Si esa premisa está siendo erosionada sistemáticamente por las arquitecturas de atención de las plataformas digitales, el derecho constitucional debe incorporar mecanismos que protejan las condiciones de posibilidad de la deliberación democrática: la regulación de la desinformación, la transparencia de los algoritmos de recomendación política, los derechos a la alfabetización digital y a la educación crítica, y la protección de espacios públicos de deliberación no capturados por la lógica del engagement.

El constitucionalismo digital ---un campo emergente de la teoría jurídica que busca trasladar los principios constitucionales al entorno digital--- está comenzando a desarrollar estas respuestas. Obras como *Internet constitucional* de Giovanni De Gregorio (2022) y los debates en torno a la Digital Services Act de la Unión Europea (2022) representan las contribuciones más avanzadas a este esfuerzo. Las tesis de Deleuze y Han ofrecen a este proyecto un marco filosófico que permite ir más allá del constitucionalismo procedimental e incorporar una crítica de las formas de subjetivación que el capitalismo digital produce.

V. TERCERA PARTE: EL PODER Y LA TRANSFORMACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA

El problema de investigación formulado en la introducción de este capítulo demanda un análisis específico y articulado: ¿de qué manera las tesis sobre el poder de Deleuze y Han han modificado ---o deberían modificar--- la comprensión y la práctica de la interpretación jurídica contemporánea? Para responder a esta pregunta, es necesario, en primer lugar, reconstruir brevemente el estado de la teoría de la interpretación jurídica dominante; en segundo lugar, identificar los puntos de tensión y de ruptura que las tesis de ambos autores introducen en ese modelo; y, finalmente, proponer los lineamientos de una hermenéutica jurídica crítica que integre los aportes del pensamiento deleuziano y haniano.

5.1. El modelo dominante de interpretación jurídica y sus presupuestos de poder

La teoría de la interpretación jurídica que ha dominado el pensamiento jurídico occidental desde el siglo XIX se articula en torno a tres presupuestos fundamentales que, a la luz de las tesis de Deleuze y Han, revelan su carácter histórico y contingente. El primer presupuesto es el de la neutralidad del intérprete: la idea de que el juez o el jurista que interpreta el Derecho es un sujeto racional, imparcial y libre de condicionamientos ideológicos o de poder, cuya función es descubrir el sentido objetivo de la norma mediante el uso de métodos técnicamente

correctos. El segundo presupuesto es el de la transparencia del lenguaje jurídico: la idea de que las normas poseen un sentido determinado ---o al menos determinable--- que el intérprete puede aprehender mediante el uso de los cánones hermenéuticos establecidos. El tercer presupuesto es el de la autonomía del sujeto jurídico: la idea de que los destinatarios del Derecho son individuos autónomos, racionales y capaces de comprender las normas, ajustar sus conductas a ellas y reivindicar sus derechos ante las instituciones competentes.

Estos presupuestos fueron codificados en la obra de grandes teóricos de la interpretación como Friedrich Carl von Savigny ---con su teoría de los cuatro elementos de la interpretación: gramatical, lógico, histórico y sistemático---, Hans Kelsen ---con su concepción de la interpretación como acto de voluntad dentro del marco de posibilidades que la norma superior ofrece--- y Ronald Dworkin ---con su ideal del juez Hércules que encuentra la respuesta correcta mediante una práctica interpretativa orientada por principios de integridad moral y política---. A pesar de sus diferencias, estos autores comparten la imagen de un poder jurídico transparente, reconocible y susceptible de ser sometido al control de la razón y de la argumentación.

Esta imagen, sin embargo, ha sido cuestionada desde múltiples frentes antes de que Deleuze y Han entraran en escena. Los Critical Legal Studies norteamericanos ---con autores como Duncan Kennedy, Roberto Unger y Mark Tushnet--- demostraron en la década de 1970 y 1980 que la interpretación jurídica es un acto político que reproduce las asimetrías de poder existentes en la sociedad, y que la pretensión de neutralidad del intérprete es una ideología que legitima decisiones que, en realidad, están condicionadas por intereses de clase, de género y de raza. La hermenéutica crítica de Gadamer y Ricoeur mostró que el intérprete está siempre situado históricamente, que su comprensión está mediada por prejuicios que no puede eliminar sino solo reconocer y someter a crítica. Y el deconstruccionismo jurídico de Derrida y sus seguidores demostró que el lenguaje jurídico está atravesado por indeterminaciones, contradicciones y suplementos que hacen imposible la interpretación definitiva y unívoca.

Las tesis de Deleuze y Han no simplemente repiten estas críticas, sino que las profundizan y les añaden una dimensión que los Critical Legal Studies y la hermenéutica crítica no habían desarrollado plenamente: la dimensión de la producción de subjetividad. No basta con decir que la interpretación jurídica está condicionada por el poder: es necesario mostrar cómo el poder opera a través de la interpretación para producir ciertos tipos de sujetos, ciertos tipos de deseos y ciertas formas de vida. Esta es la contribución específica de Deleuze y Han a la teoría de la interpretación jurídica.

5.2. La interpretación jurídica como dispositivo de control: la aportación de Deleuze

Desde la perspectiva deleuziana, la interpretación jurídica puede ser analizada como un dispositivo de control en el sentido técnico que Deleuze y Foucault atribuyen a este concepto: un conjunto de elementos heterogéneos ---normas, discursos, instituciones, prácticas, subjetividades--- que se articulan para producir ciertos efectos de poder y de saber. Un dispositivo no es simplemente un instrumento que alguien usa para lograr un fin: es una red

de relaciones que produce realidad, que configura lo que puede ser visto, dicho y pensado en un campo determinado.

En este marco, la interpretación jurídica no es solo el resultado de la aplicación de métodos hermenéuticos a textos normativos: es también la producción de un discurso que define quién tiene la autoridad de hablar en nombre del Derecho, qué argumentos son considerados válidos o inválidos, qué demandas pueden ser articuladas en el lenguaje del derecho y cuáles quedan excluidas como irrelevantes o improcedentes. El concepto deleuziano de "líneas de fuga" es aquí especialmente útil: en todo dispositivo jurídico existen líneas de fuga ---interpretaciones heterodoxas, argumentos minoritarios, demandas que exceden el marco establecido--- que el dispositivo tiende a neutralizar o a capturar, pero que también pueden convertirse en vectores de transformación del propio dispositivo.

La transición de la sociedad disciplinaria a la sociedad de control tiene implicaciones directas para la práctica interpretativa. En la sociedad disciplinaria, la interpretación jurídica operaba principalmente a través de la subsunción: aplicar la norma general al caso particular, identificar la conducta real con el tipo normativo abstracto. Esta lógica subsuntiva supone un Derecho cerrado, codificado, con fronteras relativamente claras entre lo lícito y lo ilícito, entre el dentro y el fuera del sistema normativo. En la sociedad de control, en cambio, el Derecho opera cada vez más a través de la modulación: normas abiertas, principios con alto grado de indeterminación, cláusulas generales que permiten al intérprete adaptar el contenido normativo a las condiciones cambiantes del entorno. El Derecho de la sociedad de control es un Derecho flexible, adaptable y permeable a las exigencias del mercado y de la gestión de riesgos ---lo que algunos teóricos llaman "soft law" o regulación responsiva--- que se presta mejor a la modulación que a la subsunción.

Esta mutación en la forma del Derecho transforma también el rol del intérprete. El juez de la sociedad disciplinaria era un aplicador de la ley, cuya discrecionalidad estaba en principio limitada por el texto normativo. El intérprete de la sociedad de control es, en cambio, un gestor de complejidad: su función no es tanto aplicar reglas claras como sopesar principios en conflicto, ponderar intereses, evaluar riesgos y tomar decisiones en condiciones de alta incertidumbre. Este nuevo rol del intérprete aumenta exponencialmente los efectos de poder de la interpretación jurídica: quien tiene la autoridad de definir el contenido de los principios constitucionales ---dignidad humana, libertad, igualdad, solidaridad--- tiene una capacidad de modulación normativa que los jueces del positivismo clásico nunca poseyeron.

La teoría deleuziana de los dispositivos permite, finalmente, una crítica de lo que podríamos llamar la "captura interpretativa": el proceso mediante el cual las demandas jurídicas de los sujetos subalternos ---los trabajadores de plataformas, las víctimas de la discriminación algorítmica, los usuarios que han perdido el control de sus datos personales--- son recodificadas en el lenguaje del Derecho de manera que pierden su potencia transformadora y se integran en el dispositivo existente sin cuestionarlo. Reconocer esta captura es el primer paso para desarrollar estrategias interpretativas que abran líneas de fuga genuinas dentro del sistema jurídico.

5.3. La interpretación jurídica como práctica psicopolítica: la aportación de Han

Desde la perspectiva de Han, la interpretación jurídica puede ser analizada como una práctica psicopolítica en la medida en que opera sobre la psique de los sujetos jurídicos ---sus deseos, sus expectativas, sus miedos y sus esperanzas--- y no solo sobre sus conductas externas. La psicopolítica, recordemos, es la forma de poder que opera a través de la producción del interior del sujeto: no dice "debes" sino "puedes"; no amenaza sino que seduce; no reprime sino que optimiza. En este marco, la interpretación jurídica que ha asimilado la lógica del rendimiento produce sujetos jurídicos que se autoexplotan en la búsqueda de sus derechos: que litigian sin descanso, que optimizan sus demandas para ajustarlas a las categorías jurídicas disponibles, que internalizan los criterios del éxito jurídico como si fueran sus propios criterios de valor.

Un ejemplo concreto de esta psicopolítica interpretativa es la manera en que el Derecho del consumo y el Derecho de protección de datos han sido diseñados en torno al paradigma del "consumidor informado" y del "ciudadano digital empoderado". Estas figuras jurídicas presuponen un sujeto que lee los contratos, comprende las políticas de privacidad, ejerce sus derechos de acceso y rectificación, y participa activamente en la gestión de su identidad digital. Este sujeto ---el sujeto del rendimiento jurídico--- es exactamente la figura que Han critica como expresión de la dominación más eficaz: un sujeto que cree ser libre porque nadie lo obliga, pero que en realidad está atrapado en un sistema que ha hecho de la autogestión y la auto optimización los valores supremos de la subjetividad contemporánea.

La tesis de Han sobre la transparencia tiene también implicaciones directas para la teoría de la interpretación jurídica. La demanda de transparencia que caracteriza al constitucionalismo contemporáneo ---transparencia de las decisiones judiciales, de los procesos legislativos, de los contratos públicos y privados--- es en principio una demanda democrática legítima. Pero Han nos invita a preguntarnos: ¿qué se pierde cuando la transparencia se convierte en un imperativo absoluto? La deliberación judicial, como la deliberación política, requiere espacios de reflexión, de ambigüedad y de negatividad que la transparencia radical destruye. La publicidad absoluta de las deliberaciones de los tribunales puede producir, paradójicamente, decisiones más conformistas y menos valientes: los jueces, bajo la presión del escrutinio permanente de los medios y de las redes sociales, pueden verse tentados a ajustar sus razonamientos a las expectativas del enjambre digital en lugar de seguir el dictado de la argumentación jurídica rigurosa.

Desde el pensamiento de Han, se puede también desarrollar una crítica de lo que podríamos llamar el "positivismo del rendimiento" en la interpretación jurídica: la tendencia, cada vez más extendida en los sistemas jurídicos neoliberales, a evaluar la calidad de la justicia en términos de eficiencia, velocidad y productividad. Los indicadores de gestión judicial ---número de sentencias por juez, tiempo promedio de resolución de casos, porcentaje de sentencias confirmadas en apelación--- son la expresión de la sociedad del rendimiento en el ámbito judicial: reducen la complejidad del acto interpretativo a métricas cuantificables que premian la velocidad sobre la reflexión, la uniformidad sobre la diferenciación y la confirmación de lo establecido sobre la innovación jurisprudencial.

5.4. Hacia una hermenéutica jurídica crítica: elementos para una respuesta al problema de investigación

Los análisis desarrollados en los apartados anteriores permiten ahora proponer los lineamientos de una hermenéutica jurídica crítica que integre los aportes de Deleuze y Han y que constituya una respuesta articulada al problema de investigación formulado. Esta hermenéutica no pretende ser un sistema cerrado ni un método definitivo: es, en el espíritu del pensamiento deleuziano, un conjunto de herramientas conceptuales que el intérprete puede utilizar para interrogar sus propias prácticas y los efectos de poder que producen.

El primer elemento de esta hermenéutica crítica es el principio de consciencia del dispositivo. El intérprete jurídico debe ser consciente de que opera dentro de un dispositivo de poder-saber que condiciona su percepción de los problemas, sus categorías de análisis y sus criterios de decisión. Esta consciencia no implica escepticismo o relativismo: implica una actitud reflexiva que somete continuamente las propias categorías interpretativas a la pregunta por sus efectos de poder. ¿Qué tipo de sujeto produce esta interpretación? ¿A qué intereses sirve? ¿Qué voces excluye? ¿Qué líneas de fuga abre o cierra?

El segundo elemento es el principio de atención a la subjetivación. El intérprete crítico debe preguntarse no solo qué dice la norma y cómo debe aplicarse, sino también qué tipo de sujeto produce la norma y su interpretación. Una norma laboral que define al trabajador de plataformas como "contratista independiente" no es solo una categorización técnica: es también la producción de un sujeto emprendedor, autogestionado y sin derechos colectivos que corresponde exactamente al sujeto del rendimiento haniano. Una interpretación crítica de esa norma debe ser capaz de identificar esta operación de subjetivación y de proponer categorías alternativas que reconozcan la dimensión estructural de las relaciones de poder en las que ese sujeto está inmerso.

El tercer elemento es el principio de apertura a la diferencia. El pensamiento deleuziano nos enseña que el Derecho tiende a capturar y a codificar la diferencia en categorías que la neutralizan. Una hermenéutica crítica debe ser capaz de reconocer la diferencia irreductible de cada caso concreto ---su singularidad, su multiplicidad, sus dimensiones que exceden las categorías jurídicas disponibles--- y de articular interpretaciones que sean fieles a esa singularidad en lugar de sacrificarla al imperativo de la uniformidad sistemática. Esto no implica rechazar la generalidad de las normas, sino interpretarlas de manera que sean sensibles a las especificidades de cada situación y a las asimetrías de poder que en ella se juegan.

El cuarto elemento es el principio de resistencia al rendimiento. Una hermenéutica crítica en el espíritu de Han debe resistir la lógica del rendimiento que reduce la calidad de la interpretación a métricas de productividad. Los grandes avances jurisprudenciales de la historia ---la interpretación evolutiva de los derechos fundamentales, la construcción pretoriana de la responsabilidad civil objetiva, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas--- no fueron el resultado de la eficiencia sino de la reflexión profunda,

de la voluntad de innovar y de la disposición a asumir los riesgos del pensamiento creativo. Una cultura judicial del rendimiento destruye las condiciones en las que ese tipo de reflexión es posible.

El quinto y último elemento es el principio de deliberación protegida. Contra la demanda de transparencia radical que destruye la calidad de la deliberación, una hermenéutica crítica debe defender los espacios de reflexión que permiten al intérprete pensar con profundidad, sin la presión del escrutinio permanente del enjambre digital. Esto no significa secretismo: significa reconocer que la publicidad de las decisiones finales es compatible con la privacidad del proceso deliberativo, y que la calidad de la justicia depende de la capacidad de los jueces para reflexionar sin la distorsión que produce la exposición mediática permanente.

En síntesis, la respuesta al problema de investigación propuesto puede formularse así: las tesis sobre el poder de Deleuze y Han no han modificado todavía de manera sistemática y consciente la práctica de la interpretación jurídica en los sistemas jurídicos contemporáneos, pero ofrecen los recursos conceptuales para una transformación profunda de esa práctica. Esa transformación requiere que los operadores jurídicos ---jueces, abogados, legisladores, académicos--- asuman la tarea de reflexionar críticamente sobre los dispositivos de poder en los que operan, sobre los efectos de subjetivación que sus interpretaciones producen y sobre las condiciones institucionales que permiten o impiden una hermenéutica jurídica genuinamente crítica y emancipadora.

VI. CONCLUSIONES

Las tesis sobre el poder de Gilles Deleuze y Byung-Chul Han, analizadas a lo largo de este capítulo, constituyen contribuciones filosóficas de primer orden para la comprensión del Derecho contemporáneo. Desde perspectivas distintas pero convergentes, ambos autores nos invitan a pensar el poder más allá de la represión y la coerción, y a reconocer en la seducción, la modulación, el rendimiento y la transparencia las formas más eficaces de dominación en las sociedades neoliberales y digitales del siglo XXI.

La primera conclusión que se desprende del análisis es que la distinción entre sociedades disciplinarias y sociedades de control propuesta por Deleuze, y entre biopolítica y psicopolítica propuesta por Han, tiene una relevancia directa para la teoría jurídica: el Derecho no puede seguir siendo pensado exclusivamente como sistema de normas coercitivas que limitan conductas externas, sino que debe ser analizado también como dispositivo de producción de subjetividades, de configuración de deseos y de modulación de comportamientos. Una teoría del derecho que ignora esta dimensión es, en el mejor de los casos, incompleta; en el peor, cómplice de las formas de poder que no alcanza a ver.

La segunda conclusión es que las convergencias entre Deleuze y Han ---la crítica al modelo foucaultiano como insuficiente, la tesis sobre el papel del capitalismo en la producción de subjetividades, y el cuestionamiento del sujeto autónomo liberal--- ofrecen a la filosofía y la sociología del derecho un programa de investigación fecundo y urgente. La categoría del *dividual* deleuziano y la del sujeto del rendimiento de Han pueden articularse en una teoría

crítica del sujeto jurídico que reconozca sus condicionamientos estructurales sin caer en el determinismo ni en el voluntarismo.

La tercera conclusión es que las divergencias entre ambos autores ---en particular, la actitud afirmativa de Deleuze frente al pesimismo diagnóstico de Han--- son también productivas para el pensamiento jurídico. La filosofía de la resistencia y las líneas de fuga de Deleuze ofrece recursos para pensar el Derecho no solo como dispositivo de poder sino también como espacio de resistencia y transformación. Han, por su parte, ofrece herramientas para identificar los mecanismos específicos mediante los cuales el poder neoliberal digital coloniza la subjetividad y destruye las condiciones de la deliberación política.

La cuarta conclusión es que las aplicaciones concretas examinadas en la segunda parte del capítulo ---la vigilancia digital, el trabajo en plataformas, la gubernamentalidad algorítmica y la crisis democrática--- demuestran que las tesis de Deleuze y Han no son especulaciones abstractas sino herramientas analíticas de enorme utilidad práctica. En cada uno de estos ámbitos, el análisis filosófico permite identificar dimensiones del problema que los enfoques puramente dogmáticos o técnico-jurídicos tienden a ignorar, y orientar respuestas jurídicas más integrales y más conscientes de los efectos de poder que producen.

La quinta conclusión, que responde directamente al problema de investigación formulado en la introducción, es que las tesis de Deleuze y Han comienzan a modificar, aunque todavía de manera fragmentaria e insuficientemente consciente, la comprensión y la práctica de la interpretación jurídica contemporánea. La expansión del constitucionalismo por principios, la ponderación judicial de derechos fundamentales, el reconocimiento de los efectos de subjetivación de las normas en la jurisprudencia sobre igualdad y no discriminación, y las nuevas aproximaciones a la regulación de la inteligencia artificial son indicios de que la interpretación jurídica está comenzando a incorporar, siquiera implícitamente, algunos de los diagnósticos del poder que Deleuze y Han formularon. Sin embargo, esta incorporación es aún superficial: para que las tesis de estos autores transformen de manera profunda y sistemática la práctica interpretativa, es necesario que los operadores jurídicos desarrollen una consciencia explícita de los dispositivos de poder en los que operan, de los efectos de subjetivación que sus interpretaciones producen y de las condiciones institucionales que permiten o impiden una hermenéutica jurídica genuinamente crítica. Los cinco principios de la hermenéutica crítica propuestos en este capítulo ---consciencia del dispositivo, atención a la subjetivación, apertura a la diferencia, resistencia al rendimiento y deliberación protegida--- constituyen una propuesta para avanzar en esa dirección.

Finalmente, una observación sobre la responsabilidad de la academia jurídica. Las universidades, los centros de investigación jurídica y las facultades de derecho tienen la responsabilidad de incorporar en sus programas de formación y en sus agendas de investigación los desarrollos filosóficos y sociológicos que permiten comprender las transformaciones del poder en las sociedades contemporáneas. La filosofía del derecho no puede limitarse a la exégesis de las grandes tradiciones del pensamiento jurídico: debe también abrirse a los diagnósticos más incisivos del presente, entre los cuales las obras de

Deleuze y Han ocupan un lugar de primera importancia. Solo así la ciencia jurídica podrá estar a la altura de los desafíos que el poder contemporáneo plantea a la dignidad humana, a la igualdad y a la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Obras de los autores principales

Deleuze, G. (1968). *Différence et répétition*. Presses Universitaires de France. [Trad. esp.: Diferencia y repetición. Júcar, 1988].

Deleuze, G. (1990). *Pourparlers*. Minuit. [Trad. esp.: Conversaciones 1972-1990. Pre-Textos, 1995].

Deleuze, G., & Guattari, F. (1972). *L'Anti-Oedipe*. Minuit. [Trad. esp.: El Anti-Edipo. Barral, 1973].

Deleuze, G., & Guattari, F. (1980). *Mille plateaux*. Minuit. [Trad. esp.: Mil Mesetas. Pre-Textos, 1988].

Han, B.-C. (2010). *Müdigkeitsgesellschaft*. Matthes & Seitz. [Trad. esp.: La sociedad del cansancio. Herder, 2012].

Han, B.-C. (2012). *Transparenzgesellschaft*. Matthes & Seitz. [Trad. esp.: La sociedad de la transparencia. Herder, 2013].

Han, B.-C. (2013). *Im Schwarm*. Matthes & Seitz. [Trad. esp.: En el enjambre. Herder, 2014].

Han, B.-C. (2014). *Psychopolitik*. S. Fischer. [Trad. esp.: Psicopolítica. Herder, 2014].

Han, B.-C. (2012). *Agonie des Eros*. Matthes & Seitz. [Trad. esp.: La agonía del Eros. Herder, 2014].

Han, B.-C. (2015). *Die Austreibung des Anderen*. S. Fischer. [Trad. esp.: La expulsión de lo distinto. Herder, 2017].

Fuentes secundarias y estudios críticos

Alliez, É., & Lazzarato, M. (2016). *Wars and Capital*. Semiotext(e).

Andrejevic, M. (2004). The Work of Watching One Another: Lateral Surveillance, Risk, and Governance. *Surveillance & Society*, 2(4), 479-497.

Bernal Medina, G. (2018). Biopoder y subjetivación en las sociedades de control: apuntes para una teoría crítica del derecho. *Pensamiento Jurídico*, 47, 45-78. Universidad Nacional de Colombia.

Clough, P. T., Goldberg, G., Schiff, R., Weeks, A., & Willse, C. (2007). Notes Towards a Theory of Affect-itself. *ephemera: theory and politics in organization*, 7(1), 60-77.

De Gregorio, G. (2022). *Digital Constitutionalism in Europe*. Cambridge University Press.

- Dean, M. (1995). Governing the Unemployed Self in an Active Society. *Economy and Society*, 24(4), 559-583.
- Foucault, M. (1975). *Surveiller et punir*. Gallimard. Trad. esp: Vigilar y castigar. Siglo XXI, 1976].
- Foucault, M. (1976). *La volonté de savoir*. Gallimard. [Trad. esp.: Historia de la sexualidad, vol. 1. Siglo XXI, 1977].
- González, A. M. (2020). Transparencia, privacidad y control en la era digital: claves para una reflexión ética y jurídica. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 171, 89-106.
- Hardt, M. (1995). The Withering of Civil Society. *Social Text*, 45, 27-44.
- Hardt, M., & Negri, A. (2000). *Empire*. Harvard University Press. [Trad. esp.: Imperio. Paidós, 2002].
- Hardt, M., & Negri, A. (2004). *Multitude*. Penguin. [Trad. esp.: Multitud. Debate, 2004].
- Innerarity, D. (2016). La sociedad invisible. *Revista de Occidente*, 420, 12-30.
- Karmy Bolton, R. (2019). Biopolítica y excepción: notas sobre Foucault, Agamben y Deleuze. *Revista de Filosofía, Universidad de Chile*, 76, 55-74.
- Lazzarato, M. (2013). Signos, máquinas, subjetividades. Tinta Limón / Fundación Jumex.
- Lyon, D. (2009). Surveillance, Power and Everyday Life. En C. Avgerou, R. Mansell, D. Quah, & R. Silverstone (Eds.), *The Oxford Handbook of Information and Communication Technologies* (pp. 449-472). Oxford University Press.
- Machado, J. (2019). Psicopolítica y biopoder en el derecho del trabajo postfordista. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 28, 1-34. UNAM.
- Müller-Doohm, S. (2014). Han und die Kritische Theorie. *Frankfurter Hefte*, 61(3), 22-28.
- Negri, A. (2015). El monstruo político. Poder constituyente y representación. En A. Negri, *Poder constituyente* (pp. 15-68). Tinta Limón.
- Zuboff, S. (2015). Big Other: Surveillance Capitalism and the Prospects of an Information Civilization. *Journal of Information Technology*, 30(1), 75-89.
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Harvard University Press. [Trad. esp.: El imperio de la justicia. Gedisa, 1988].
- Gadamer, H.-G. (1960). *Wahrheit und Methode*. Mohr Siebeck. [Trad. esp.: Verdad y método. Sígueme, 1977].
- Kennedy, D. (1976). Form and Substance in Private Law Adjudication. *Harvard Law Review*, 89(8), 1685-1778.

Kelsen, H. (1960). *Reine Rechtslehre*. Franz Deuticke. [Trad. esp.: *Teoría pura del derecho*. UNAM, 1979].

Unger, R. M. (1983). The Critical Legal Studies Movement. *Harvard Law Review*, 96(3), 561-675.

Savigny, F. C. von. (1840). *System des heutigen römischen Rechts*, vol. 1. Veit. [Trad. esp. parcial: *Metodología jurídica*. Depalma, 1979].

Poder, control y subjetividad en la jurisprudencia constitucional colombiana (1992-2026)

POWER, CONTROL AND SUBJECTIVITY IN COLOMBIAN CONSTITUTIONAL JURISPRUDENCE: THE THESES OF DELEUZE AND HAN (1992-2026)

RESUMEN

El presente capítulo examina la relación entre las tesis del poder formuladas por Gilles Deleuze y Byung-Chul Han y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia entre 1992 y 2026. A partir del concepto deleuziano de sociedad de control y del diagnóstico haniano de la sociedad del rendimiento y la psicopolítica, se analizan sentencias constitucionales que ilustran cómo el poder contemporáneo opera a través de la modulación continua, la vigilancia digital, la autoexplotación del sujeto trabajador y la gubernamentalidad algorítmica de las plataformas tecnológicas. Se examinan, entre otras, las sentencias C-748 de 2011 (habeas data y autodeterminación informática), C-094 de 2020 (cámaras de vigilancia e intimidad), T-109 de 2021 (trabajo en plataformas digitales y subjetividad laboral), T-534 de 2023 (poder normativo de las plataformas y debido proceso) y T-067 de 2025 (transparencia algorítmica). El capítulo concluye que, si bien la Corte Constitucional colombiana no invoca explícitamente a Deleuze ni a Han, sus razonamientos jurídicos revelan una comprensión implícita de las mutaciones del poder que ambos autores diagnostican y que hoy atraviesan el Derecho en sus dimensiones más sensibles.

Palabras clave: poder, control, sociedad de control, rendimiento, transparencia algorítmica, psicopolítica, habeas data, Corte Constitucional de Colombia, plataformas digitales, Deleuze, Byung-Chul Han.

I. INTRODUCCIÓN

La relevancia de las tesis sobre el poder para el Derecho colombiano es directa y urgente. La Corte Constitucional de Colombia, desde su creación con la Constitución de 1991, ha sido uno de los tribunales más activos y creativos de América Latina en la protección de los derechos fundamentales. A lo largo de más de tres décadas de jurisprudencia, la Corte ha enfrentado problemas que Deleuze y Han anticiparon teóricamente con notable precisión: la expansión de los sistemas de vigilancia y control de datos personales, el surgimiento de nuevas formas de trabajo mediadas por algoritmos, el poder normativo de las plataformas digitales sobre los sujetos y la exigencia de transparencia algorítmica frente a decisiones automatizadas que afectan derechos fundamentales.

Sin embargo, este diálogo entre la filosofía del poder y la jurisprudencia constitucional colombiana no ha sido suficientemente explorado por la doctrina jurídica nacional. La mayoría de los estudios sobre la jurisprudencia de la Corte Constitucional se limitan al análisis técnico-

dogmático de los precedentes, sin interrogar el modelo de poder que subyace a cada decisión ni los efectos de subjetivación que estas producen. Este artículo propone precisamente ese diálogo: leer las sentencias de la Corte Constitucional colombiana a través del lente conceptual de Deleuze y Han, con el propósito de evidenciar cómo el más alto tribunal de garantías del país ha tenido que enfrentarse, a veces sin los conceptos filosóficos adecuados para nombrarlo, con las formas de poder que ambos autores diagnosticaron.

Problema de investigación: ¿De qué manera las tesis sobre el poder formuladas por Gilles Deleuze y Byung-Chul Han permiten identificar, comprender y evaluar críticamente las decisiones de la Corte Constitucional de Colombia que, entre 1992 y 2026, han abordado problemas relacionados con el control social, la vigilancia digital, el trabajo en plataformas, la transparencia algorítmica y la producción de subjetividad en contextos neoliberales y tecnológicos?

Para responder a este problema, el capítulo se organiza en cuatro partes. En la primera, se presentan los antecedentes académicos más relevantes sobre el tema. En la segunda, se reconstruyen los universos conceptuales de Deleuze y Han, sus convergencias y divergencias, y su impacto sobre la comprensión del Derecho. En la tercera, se analizan las sentencias seleccionadas de la Corte Constitucional en diálogo con las categorías filosóficas de ambos autores. En la cuarta, se presentan las conclusiones y la bibliografía correspondiente.

II. ANTECEDENTES: EL DEBATE ACADÉMICO SOBRE PODER, CONTROL Y DERECHO CONSTITUCIONAL

2.1. Recepción del pensamiento de Deleuze y Han en los estudios jurídicos

El debate académico sobre el poder en Deleuze y Han ha tenido un desarrollo notable en la última década. En el campo de los estudios jurídicos, la recepción de Deleuze ha sido especialmente fructífera en el marco de los llamados estudios de la gubernamentalidad, que toman como punto de partida el análisis foucaultiano del poder y lo articulan con los desarrollos deleuzianos sobre el control. Michael Hardt, en su artículo 'The Withering of Civil Society' (Social Text, 1995), fue uno de los primeros en trasladar el concepto deleuziano de sociedad de control al análisis de las instituciones civiles, anticipando los debates sobre el vaciamiento del Estado de bienestar y la emergencia de formas difusas de gobierno.

En el ámbito anglosajón, Patricia Clough y sus colaboradores, en 'Notes Towards a Theory of Affect-itself' (ephemera: theory and politics in organization, 2007), examinaron cómo el control deleuziano opera a través de la gestión del afecto en entornos laborales y corporativos, abriendo una línea de investigación directamente relevante para el análisis del trabajo en plataformas. David Lyon, en su contribución al Oxford Handbook of Information and Communication Technologies (2009), estableció la conexión entre las tesis del control deleuziano y los estudios de vigilancia contemporáneos, mientras que Shoshana Zuboff, en su influyente artículo 'Big Other: Surveillance Capitalism and the Prospects of an Information Civilization' (Journal of Information Technology, 2015), demostró empíricamente cómo el

capitalismo digital opera como una forma de control por modulación sobre los deseos y comportamientos de los usuarios.

2.2. Estudios sobre la Corte Constitucional colombiana y el poder

En el ámbito colombiano, el análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde perspectivas filosóficas críticas ha sido objeto de un crecimiento significativo. Guillermo Bernal Medina, en su artículo 'Biopoder y subjetivación en las sociedades de control: apuntes para una teoría crítica del derecho' (Pensamiento Jurídico, Universidad Nacional de Colombia, 2018), ofreció uno de los primeros intentos sistemáticos de articular el pensamiento deleuziano con el análisis del derecho colombiano. Sin embargo, la conexión específica entre las tesis de Han y la jurisprudencia constitucional colombiana permanece prácticamente inexplorada en la literatura académica nacional, lo que constituye precisamente la brecha que el presente texto busca llenar.

Los estudios sobre la regulación del trabajo en plataformas digitales en Colombia han crecido considerablemente desde 2020. Varios artículos publicados en la Revista de Derecho Laboral de la Universidad del Rosario y en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes han examinado las decisiones judiciales sobre la naturaleza jurídica de la relación entre las plataformas y sus trabajadores, pero sin recurrir a los marcos conceptuales del poder que Deleuze y Han ofrecen. En el campo del derecho digital y la protección de datos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha generado una literatura creciente, especialmente a partir de la C-748 de 2011 y de los debates sobre transparencia algorítmica y habeas data.

III. PRIMERA PARTE: LAS TESIS DE DELEUZE Y HAN EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

En esta parte se analizan seis sentencias seleccionadas de la Corte Constitucional colombiana que ilustran, desde distintos ángulos, las transformaciones del poder que Deleuze y Han diagnosticaron. La selección privilegia la relevancia filosófica sobre la mera notoriedad mediática: se trata de decisiones que revelan la manera en que el poder contemporáneo opera a través del Derecho, de sus categorías, de sus silencios y de sus innovaciones.

3.1. La autodeterminación informática como resistencia al dividuo: Sentencia C-748 de 2011

La Sentencia C-748 de 2011, mediante la cual la Corte Constitucional revisó el proyecto de ley estatutaria de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012), constituye uno de los pronunciamientos más importantes de la jurisprudencia colombiana sobre los derechos frente al poder de la información. En esta providencia, la Corte desarrolló una doctrina robusta del habeas data como derecho fundamental autónomo cuyo núcleo esencial está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad del sujeto sobre sus propios datos.

C-748 de 2011 -- Corte Constitucional de Colombia. La Corte señaló que el habeas data tiene su fundamento en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad. En este fallo, la Corporación definió los principios que

rigen el tratamiento de datos personales: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Leída desde las tesis de Deleuze, esta sentencia puede ser interpretada como una respuesta jurídica ---parcial, pero significativa--- al problema del dividual. La doctrina del habeas data que la Corte desarrolla reconoce implícitamente que el sujeto de la sociedad de control ya no es el individuo dotado de un cuerpo y una identidad fija, sino un conjunto de datos que circulan por redes y que pueden ser capturados, procesados y utilizados para modular comportamientos. La autodeterminación informática que la Corte reconoce como núcleo del derecho es, en términos deleuzianos, la reivindicación del sujeto para no ser reducido a su perfil digital: es la exigencia de que el dividual no reemplace al individuo en las relaciones jurídicamente relevantes.

Desde la perspectiva de Han, esta sentencia aborda también la tensión constitutiva entre transparencia y control. La Ley 1581 de 2012 exige transparencia en el tratamiento de datos, pero la Corte reconoce que esa transparencia no puede ser unilateral: no puede haber transparencia absoluta del sujeto frente al poder de quienes tratan sus datos sin que exista una reciprocidad garantizada por el derecho de acceso, rectificación, actualización y supresión. La sentencia intenta construir, desde el Derecho, las condiciones para que la transparencia no se convierta en el mecanismo de dominación que Han describe: una transparencia que expone al sujeto sin protegerlo.

El límite de esta sentencia, visible desde las tesis de ambos autores, es que su modelo del sujeto sigue siendo el del individuo liberal: alguien que lee las políticas de privacidad, comprende sus derechos y los ejerce activamente. Como observa Han, este 'consumidor informado' es exactamente la figura del sujeto del rendimiento: alguien que autogestiona su vida digital creyendo ser libre, mientras el dispositivo del poder lo captura a través de la misma autogestión. La Corte, en 2011, todavía no podía ver con claridad este horizonte; lo que sí hizo fue crear los instrumentos normativos que las sentencias posteriores perfeccionarían.

3.2. El control en el espacio público: cámaras de vigilancia e intimidad --- Sentencia C-094 de 2020

La Sentencia C-094 de 2020 analizó la constitucionalidad de una disposición que obligaba a los fabricantes e importadores de teléfonos celulares a inscribir los equipos en un registro administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y que permitía el bloqueo de los teléfonos reportados como hurtados. La Corte declaró exequible la medida pero condicionó su constitucionalidad al cumplimiento estricto del principio de proporcionalidad, advirtiendo que la base de datos generada por el registro permitía 'adelantar una vigilancia masiva de los usuarios sin contar con autorización judicial para el efecto'.

C-094 de 2020 -- Corte Constitucional de Colombia. La Corte señaló que la restricción del derecho a la intimidad como resultado de la instalación de cámaras de vigilancia es, en términos generales, leve en tanto la expectativa de privacidad se reduce en espacios públicos,

pero precisó que existen condiciones bajo las cuales incluso en esos espacios la intimidad merece protección reforzada. Respecto al registro de IMEI, la Corte advirtió que la medida crea una base de datos que posibilita la vigilancia masiva de los usuarios, y la sometió a un juicio de proporcionalidad estricto.

Esta sentencia ilustra con notable claridad la tensión entre las dos lógicas del poder que Deleuze distingue: la soberanía visible ---el Estado que declara lícita una medida de seguridad--- y el control invisible ---el dispositivo de modulación continua que esa medida activa sin que el ciudadano lo perciba---. El registro de IMEI no es, en la superficie, un instrumento de vigilancia: es una herramienta para combatir el hurto de celulares. Pero la base de datos que genera es, en términos deleuzianos, una infraestructura de control por modulación: permite rastrear los desplazamientos, los patrones de uso y las conexiones de todos los usuarios del sistema, sin necesidad de una orden judicial individualizada.

Desde la perspectiva de Han, la sentencia revela la paradoja de la sociedad de la transparencia aplicada a la seguridad ciudadana: la demanda de transparencia frente al crimen ---localizar teléfonos robados, identificar delincuentes--- genera como efecto colateral una transparencia involuntaria del ciudadano frente al Estado. El Estado que exige transparencia a sus ciudadanos en nombre de la seguridad es el mismo Estado que les promete proteger su intimidad. Esta doble promesa, como Han advierte, no puede cumplirse simultáneamente: la transparencia radical destruye la intimidad que la norma pretende proteger.

El valor jurídico de esta sentencia radica en que la Corte reconoce explícitamente la posibilidad de la vigilancia masiva como efecto de una medida aparentemente neutral, y exige que esa posibilidad sea considerada en el juicio de proporcionalidad. No es un reconocimiento del todo deleuziano ---la Corte no nombra el 'control por modulación' ni la 'sociedad de control'---, pero sí es una apertura hermenéutica que permite leer las normas de seguridad no solo por sus fines declarados sino también por sus efectos de poder sobre la subjetividad.

3.3. El sujeto del rendimiento y el contrato de trabajo encubierto: Sentencia T-109 de 2021

La Sentencia T-109 de 2021, proferida por la Sala Novena de Revisión con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, resolvió el caso de una mujer que trabajaba como modelo webcam y fue despedida cuando se encontraba embarazada, bajo el argumento del empleador de que la relación era meramente comercial y no laboral. La Corte, aplicando el principio constitucional del contrato realidad, declaró la existencia de un contrato de trabajo y ordenó la protección de los derechos laborales y de maternidad de la accionante.

T-109 de 2021 -- Corte Constitucional de Colombia. La Corte estableció que más allá de la fachada del pacto suscrito entre las partes, la realidad subyacente correspondía a un auténtico contrato de trabajo caracterizado por la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración. La Corporación también exhortó al Congreso y al Ministerio de Trabajo para que regulen la actividad del modelaje webcam, reconociendo que se trata de un sector expuesto a formas de explotación invisibles bajo la apariencia de contratos comerciales.

Esta sentencia constituye uno de los casos más elocuentes para ilustrar las tesis de Han sobre el sujeto del rendimiento en el contexto colombiano. La trabajadora webcam encarna, de manera casi paradigmática, la figura que Han describe en *La sociedad del cansancio*: alguien que ha interiorizado el mandato de la productividad como valor propio, que trabaja ocho horas diarias seis días a la semana creyendo que lo hace como emprendedora independiente, pero que en realidad está atrapada en una relación de subordinación que la nomenclatura contractual hace invisible. El 'contrato de cuentas en participación' y el 'contrato de mandato' que el empleador invocaba son exactamente los mecanismos de enmascaramiento que Han identifica como propios de la dominación psicopolítica: no 'debes trabajar para mí', sino 'eres libre de gestionar tu actividad a través de mi plataforma'.

Desde la perspectiva deleuziana, esta sentencia revela cómo el Derecho puede actuar como dispositivo de estriación del espacio liso que el capitalismo digital produce deliberadamente. La economía webcam opera en un espacio jurídicamente liso: no está regulada, no tiene categorías normativas precisas, existe en un limbo legal que favorece al empleador y desprotege a la trabajadora. La Corte, al aplicar el principio del contrato realidad, introduce una línea de estriación en ese espacio liso: restablece la legalidad sobre la apariencia, reconoce la subordinación real bajo la ficción de la autonomía y aplica las categorías del derecho laboral clásico a un fenómeno nuevo.

El límite de esta sentencia, sin embargo, también es visible desde las categorías de ambos autores. Al reducir el problema a la pregunta por la existencia de un contrato de trabajo individual, la Corte no aborda la dimensión sistémica del fenómeno: la industria webcam como dispositivo de control por modulación continua sobre los cuerpos y los deseos de miles de trabajadoras. Han observaría que la sentencia corrige una manifestación particular de la autoexplotación ---el despido de una trabajadora embarazada--- sin interrogar la arquitectura de poder que produce esa autoexplotación de manera estructural. El fallo es, en ese sentido, una respuesta necesaria pero insuficiente desde la perspectiva de una teoría crítica del poder.

3.4. El poder normativo de las plataformas y el debido proceso algorítmico: Sentencia T-534 de 2023

La Sentencia T-534 de 2023 resolvió el caso de un repartidor de la plataforma Rappi que fue excluido de la aplicación sin que la empresa le hubiera informado de manera suficiente las razones específicas de su desactivación ni le hubiera permitido ejercer su derecho de defensa. La Corte reconoció que Rappi ejerce un '\poder normativo\' sobre sus usuarios repartidores y, en consecuencia, está obligada constitucionalmente a respetar el derecho fundamental al debido proceso en las decisiones que los afecten negativamente.

T-534 de 2023 -- Corte Constitucional de Colombia. La Corte estableció que cuando las plataformas de tecnología de reparto pretenden excluir a uno de sus usuarios repartidores por la comisión de una conducta contraria a las reglas de uso de la aplicación, la empresa ejerce un poder normativo y está en la obligación constitucional de respetar el derecho fundamental al debido proceso de quien puede verse afectado por el ejercicio de tal potestad. Preciso que las plataformas deben: respetar el principio de legalidad, garantizar la

posibilidad de conocer la falta cometida, ofrecer la posibilidad de aportar pruebas, respetar el principio de imparcialidad, y exponer con suficiencia las razones de la sanción impuesta.

Esta sentencia es, sin duda, la que más directamente ilustra las tesis deleuzianas sobre la sociedad de control en la jurisprudencia colombiana. El concepto de 'poder normativo' que la Corte acuña para caracterizar la posición de Rappi frente a sus repartidores es una traducción jurídica notable del control por modulación que Deleuze describió: la plataforma no obliga formalmente a sus usuarios a nada, pero tiene la capacidad de desconectarlos ---de excluirlos del sistema de flujos económicos del que dependen--- de manera unilateral, opaca y sin garantías procedimentales. El algoritmo que asigna pedidos, califica repartidores y gestiona la desactivación es el equivalente digital del panóptico: un mecanismo de vigilancia y control que opera sin un vigilante visible, que se presenta como neutral y objetivo, pero que codifica asimetrías de poder que el Derecho debe regular.

La contribución de Han a la comprensión de esta sentencia es igualmente reveladora. El repartidor de Rappi encarna al sujeto del rendimiento en su versión más precaria: alguien que trabaja catorce horas diarias seis días a la semana convencido de que es su propio jefe, de que es libre de elegir cuándo conectarse y qué pedidos aceptar, pero que en realidad depende de una evaluación algorítmica continua de su desempeño cuyas reglas desconoce y sobre la cual no tiene ningún poder de negociación. La libertad de la que disfruta el rappitendero es exactamente la libertad ilusoria que Han describe como la forma más eficaz de dominación: aquella que hace creer al dominado que es libre porque nadie lo obliga externamente, cuando en realidad está atrapado en una lógica de autoexplotación que ha interiorizado como propia.

Al reconocer el 'poder normativo' de las plataformas y exigirles el respeto al debido proceso, la Corte da un paso importante hacia la regulación de la arquitectura de control algorítmico. Sin embargo, la sentencia presenta también sus límites desde las perspectivas de ambos autores: se limita a exigir garantías procedimentales en las decisiones de desactivación, sin cuestionar la lógica de evaluación permanente y modulación continua que subyace a la relación entre la plataforma y el repartidor. El debido proceso que la Corte garantiza es el debido proceso disciplinario clásico, diseñado para la sociedad de soberanía y la sociedad disciplinaria; no aborda todavía la dimensión sistémica del control algorítmico como forma de gobierno de la subjetividad.

3.5. Las plataformas digitales y los derechos de los usuarios: Sentencia T-453 de 2024

La Sentencia T-453 de 2024 examinó el caso de un ciudadano cuya cuenta en TikTok fue bloqueada bajo el argumento de que era menor de trece años, cuando en realidad se trataba de un adulto que ya había culminado sus estudios universitarios. La Corte amparó los derechos al debido proceso y al habeas data del accionante, aplicando las reglas sobre el 'poder normativo' de las plataformas desarrolladas en la T-534 de 2023 y extendiendo su alcance al ámbito de las redes sociales.

T-453 de 2024 -- Corte Constitucional de Colombia. La Sala reconoció que la existencia de un poder normativo de las plataformas digitales, y sus consecuencias constitucionales de

respeto al debido proceso, resultan relevantes para casos como el estudiado en esta acción de amparo. La Corte concluyó que bloquear la cuenta de un ciudadano adulto argumentando que era menor de edad, sin permitirle ejercer mecanismos efectivos de corrección, vulneraba sus derechos fundamentales al debido proceso y al habeas data.

Esta sentencia desarrolla el análisis del poder de las plataformas digitales en una dimensión adicional: la de la identidad digital como objeto de control algorítmico. El caso de TikTok ilustra perfectamente la tesis deleuziana del *dividual*: el ciudadano accionante no fue sancionado por lo que hizo sino por lo que su perfil de datos sugería que era. El algoritmo de verificación de edad de TikTok produjo un perfil erróneo y actuó sobre ese perfil --- desactivando la cuenta--- sin verificar la realidad concreta del individuo. El *dividual* había reemplazado al individuo: el perfil de datos había adquirido más poder jurídico que la persona real.

Desde la perspectiva de Han, esta sentencia también ilumina la paradoja de la transparencia digital. TikTok, en nombre de la protección de los menores ---un objetivo constitucional legítimo---, implementó un sistema de verificación de edad que produce una vigilancia permanente de la identidad de sus usuarios. La exigencia de transparencia sobre la edad se convierte en un mecanismo de control sobre la identidad que, cuando funciona defectuosamente, priva al ciudadano de su identidad digital sin procedimiento ni garantías. La Corte, al exigir que la plataforma garantice mecanismos efectivos de corrección, intenta preservar el espacio de alteridad y de singularidad que Han identifica como la condición de posibilidad de la autonomía real.

3.6. La transparencia algorítmica y el control democrático del poder digital: Sentencia T-067 de 2025

La Sentencia T-067 de 2025 constituye, en el momento de escritura de este artículo, la decisión más avanzada de la Corte Constitucional colombiana sobre el tema de la transparencia algorítmica. La sentencia resolvió una acción de tutela relacionada con el derecho de acceso a la información sobre el funcionamiento de la aplicación CoronApp, utilizada durante la pandemia del Covid-19 para el rastreo de contactos, y estableció el principio de 'transparencia algorítmica' como elemento esencial del derecho fundamental al acceso a la información pública.

T-067 de 2025 -- Corte Constitucional de Colombia. La Corte estableció que el principio de transparencia algorítmica exige que los sistemas de inteligencia artificial utilizados por el Estado sean auditables y revisados periódicamente por expertos independientes, y que el código fuente de las aplicaciones de uso público sea divulgado 'con miras a un control lo más amplio posible'. Advirtió que 'la falta de transparencia y acceso al código fuente de la aplicación CoronApp privó tanto al ciudadano accionante como a la sociedad en general de la posibilidad de ejercer un control adecuado y oportuno sobre esa herramienta'.

Esta sentencia representa el punto más alto del diálogo implícito entre la jurisprudencia constitucional colombiana y las tesis de Deleuze y Han sobre el poder contemporáneo. Al reconocer el principio de transparencia algorítmica como componente del derecho

fundamental al acceso a la información, la Corte aborda frontalmente el problema que Deleuze identificó como el rasgo más característico de la sociedad de control: la opacidad de los mecanismos de modulación. Si el *dividual* ---el perfil de datos que cada ciudadano genera--- es el objeto real del control, entonces el algoritmo que procesa ese perfil y toma decisiones sobre él debe ser transparente para poder ser controlado democráticamente. La Corte, al exigir esa transparencia, intenta someter la modulación continua deleuziana al escrutinio del Estado de Derecho.

Sin embargo, Han invita a una lectura más compleja y crítica de esta sentencia. La demanda de transparencia algorítmica es un avance democrático innegable; pero Han nos advierte que la transparencia no es un valor neutro ni ilimitado. La exposición completa del código fuente de todos los algoritmos del Estado podría producir efectos perversos: manipulación de los sistemas por actores malintencionados, pérdida de la capacidad de sorpresa que los mecanismos de control necesitan para ser efectivos, o paradójicamente la creación de nuevas formas de control a través del conocimiento de los algoritmos. La Corte intuye esta tensión cuando habla de 'control lo más amplio posible' ---una formulación que reconoce la necesidad de límites--- sin desarrollarla con plena profundidad analítica.

Desde las tesis de ambos autores, la T-067 de 2025 señala el camino hacia una regulación del poder algorítmico que la jurisprudencia colombiana apenas comienza a recorrer. El principio de transparencia algorítmica es necesario pero insuficiente: además de saber cómo funcionan los algoritmos, es necesario regular las finalidades que persiguen, los datos que utilizan y los efectos de subjetivación que producen. La Corte ha abierto una puerta; las líneas de fuga que Deleuze identificaría en esta apertura jurisprudencial dependerán de la capacidad del legislador, de los jueces y de la sociedad civil para desarrollar una regulación del poder digital que esté a la altura de los desafíos que ambos autores diagnosticaron.

IV. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo de este artículo permite formular seis conclusiones que responden al problema de investigación planteado en la introducción.

En primer lugar, las tesis de Gilles Deleuze y Byung-Chul Han sobre el poder no son construcciones filosóficas abstractas sin relevancia jurídica: son diagnósticos de mutaciones reales en la arquitectura del poder social que la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha tenido que enfrentar desde 1992 hasta el presente, aunque sin contar siempre con los conceptos filosóficos precisos para nombrar lo que veía. La transición del poder disciplinario al control por modulación (Deleuze) y de la biopolítica a la psicopolítica (Han) son procesos que las sentencias analizadas revelan con una claridad notable cuando se leen a través del lente conceptual que ambos autores ofrecen.

En segundo lugar, la Corte Constitucional colombiana ha desarrollado, de manera progresiva e implícita, una jurisprudencia sobre el poder digital que anticipa algunos de los rasgos más característicos de la sociedad de control deleuziana y de la sociedad del rendimiento haniana. La doctrina del *habeas data* como autodeterminación informática (C-748 de 2011), el

reconocimiento de los efectos de vigilancia masiva de los registros de datos (C-094 de 2020), la aplicación del principio del contrato realidad al trabajo en plataformas (T-109 de 2021), el reconocimiento del 'poder normativo' de las plataformas y sus implicaciones constitucionales (T-534 de 2023 y T-453 de 2024), y la consolidación del principio de transparencia algorítmica (T-067 de 2025) son avances jurisprudenciales que, leídos en conjunto, conforman una respuesta constitucional ---parcial, gradual, pero orientada en la dirección correcta--- a las formas de poder que ambos autores describieron.

En tercer lugar, el límite más persistente de esta jurisprudencia, visible desde las tesis de Deleuze y Han, es que la Corte tiende a responder a problemas concretos de poder sin interrogar la arquitectura sistémica que los produce. Cada sentencia corrige una manifestación particular del control o del rendimiento ---el despido de una modelo webcam embarazada, la desactivación arbitraria de un repartidor, el bloqueo erróneo de una cuenta de TikTok, la opacidad de una aplicación gubernamental--- sin abordar la lógica de conjunto del capitalismo digital que produce esas manifestaciones de manera estructural. Desde Deleuze, la captura interpretativa de estas demandas dentro del sistema existente es un riesgo permanente; desde Han, la solución de casos individuales sin reformar las arquitecturas de poder psicopolítico es insuficiente.

En cuarto lugar, la respuesta al problema de investigación planteado puede formularse así: las tesis de Deleuze y Han han comenzado a impactar la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana no como referencias bibliográficas explícitas ---que no aparecen en ninguna de las sentencias analizadas--- sino como marcos implícitos de comprensión del poder que el tribunal ha desarrollado de manera autónoma al enfrentarse a fenómenos para los cuales el derecho liberal clásico carecía de las categorías adecuadas. Este impacto es indirecto y mediado por la necesidad de resolver problemas concretos; pero es real en la medida en que la jurisprudencia constitucional colombiana ha avanzado, en tres décadas, desde una concepción del poder como coerción externa hasta una comprensión del poder como modulación continua, como arquitectura de subjetivación y como dispositivo psicopolítico de las plataformas digitales.

En quinto lugar, la academia jurídica colombiana tiene la responsabilidad de hacer explícito el diálogo que la jurisprudencia constitucional ha establecido implícitamente con las tesis de Deleuze y Han. Hacer ese diálogo consciente y articulado permitiría a los operadores jurídicos ---jueces, abogados, legisladores--- contar con mejores herramientas conceptuales para enfrentar los desafíos del poder digital en el siglo XXI: la regulación de los algoritmos de decisión judicial, el control del poder normativo de las grandes plataformas tecnológicas, la garantía del derecho al descanso y a la desconexión en la era de la hiperconectividad, y la protección de los espacios de deliberación democrática frente a la colonización del enjambre digital.

En sexto y último lugar, este artículo es también un llamado a la reflexión sobre la formación jurídica. Los estudiantes de derecho en Colombia ---y en América Latina--- necesitan herramientas filosóficas y sociológicas que les permitan comprender el poder no solo como norma coercitiva sino también como producción de subjetividad, como modulación de deseos

y como arquitectura de control. Las obras de Deleuze y Han, con sus diferencias y sus convergencias, ofrecen precisamente esas herramientas. Incorporarlas en los programas de filosofía del derecho y de teoría jurídica no es un lujo académico: es una necesidad para que el Derecho colombiano pueda estar a la altura de los desafíos que el poder contemporáneo plantea a la dignidad humana, a la igualdad y a la justicia.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Obras de los autores principales

Deleuze, G. (1968). *Différence et répétition*. Presses Universitaires de France. \[Trad. esp.: Diferencia y repetición. Júcar, 1988\].

Deleuze, G. (1990). *Pourparlers*. Minuit. \[Trad. esp.: Conversaciones 1972-1990. Pre-Textos, 1995\].

Deleuze, G., & Guattari, F. (1972). *L'Anti-Oedipe*. Minuit. \[Trad. esp.: El Anti-Edipo. Barral, 1973\].

Deleuze, G., & Guattari, F. (1980). *Mille plateaux*. Minuit. \[Trad. esp.: Mil Mesetas. Pre-Textos, 1988\].

Han, B.-C. (2010). *Müdigkeitsgesellschaft*. Matthes & Seitz. \[Trad. esp.: La sociedad del cansancio. Herder, 2012\].

Han, B.-C. (2012). *Transparenzgesellschaft*. Matthes & Seitz. \[Trad. esp.: La sociedad de la transparencia. Herder, 2013\].

Han, B.-C. (2013). *Im Schwarm*. Matthes & Seitz. \[Trad. esp.: En el enjambre. Herder, 2014\].

Han, B.-C. (2014). *Psychopolitik*. S. Fischer. \[Trad. esp.: Psicopolítica. Herder, 2014\].

Han, B.-C. (2012). *Agonie des Eros*. Matthes & Seitz. \[Trad. esp.: La agonía del Eros. Herder, 2014\].

Fuentes secundarias y estudios críticos

Bernal Medina, G. (2018). Biopoder y subjetivación en las sociedades de control: apuntes para una teoría crítica del derecho. *Pensamiento Jurídico*, 47, 45-78. Universidad Nacional de Colombia.

Clough, P. T., Goldberg, G., Schiff, R., Weeks, A., & Willse, C. (2007). Notes Towards a Theory of Affect-itself. *ephemera: theory and politics in organization*, 7(1), 60-77.

De Gregorio, G. (2022). *Digital Constitutionalism in Europe*. Cambridge University Press.

Foucault, M. (1975). *Surveiller et punir*. Gallimard. \[Trad. esp.: Vigilar y castigar. Siglo XXI, 1976\].

González, A. M. (2020). Transparencia, privacidad y control en la era digital: claves para una reflexión ética y jurídica. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 171, 89-106.

Hardt, M. (1995). *The Withering of Civil Society*. Social Text, 45, 27-44.

Hardt, M., & Negri, A. (2000). *Empire*. Harvard University Press. \[Trad. esp.: Imperio. Paidós, 2002\].

Kennedy, D. (1976). Form and Substance in Private Law Adjudication. *Harvard Law Review*, 89(8), 1685-1778.

Lazzarato, M. (2013). Signos, máquinas, subjetividades. Tinta Limón / Fundación Jumex.

Lyon, D. (2009). Surveillance, Power and Everyday Life. En C. Avgerou, R. Mansell, D. Quah, & R. Silverstone (Eds.), *The Oxford Handbook of Information and Communication Technologies* (pp. 449-472). Oxford University Press.

Machado, J. (2019). Psicopolítica y biopoder en el derecho del trabajo postfordista. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 28, 1-34. UNAM.

Zuboff, S. (2015). Big Other: Surveillance Capitalism and the Prospects of an Information Civilization. *Journal of Information Technology*, 30(1), 75-89.

Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-748 de 2011. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Revisión de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales.

Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia C-094 de 2020. Análisis de constitucionalidad del registro de IMEI y el derecho a la intimidad.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia T-109 de 2021. M.P.: Alberto Rojas Ríos. Sala Novena de Revisión. Derechos laborales de modelo webcam.

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-534 de 2023. Poder normativo de las plataformas digitales y derecho al debido proceso de repartidor de Rappi.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-453 de 2024. Sala Quinta de Revisión. M.P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Derechos digitales del usuario frente a TikTok.

Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia T-067 de 2025. Transparencia algorítmica y derecho de acceso a la información pública.

Legislación

Colombia. Congreso de la República. (2012). Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial.

Colombia. Congreso de la República. (2021). Ley 2101 de 2021, por la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual. Diario Oficial 51.773.

Colombia. Departamento Nacional de Planeación. (2019). CONPES 3975. Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. DNP.

Unión Europea. Parlamento Europeo y Consejo. (2016). Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD). DOUE L 119.

Unión Europea. Parlamento Europeo y Consejo. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (AI Act). DOUE L 1689.

CAPÍTULO III

El poder como problema pedagógico: Deleuze, Han y la enseñanza crítica de la Filosofía del Derecho

POWER AS A PEDAGOGICAL PROBLEM:

DELEUZE, HAN AND THE CRITICAL TEACHING OF THE PHILOSOPHY OF LAW

RESUMEN

El presente capítulo examina las posibilidades pedagógicas y metodológicas que ofrecen las tesis sobre el poder formuladas por Gilles Deleuze y Byung-Chul Han para la enseñanza de la filosofía del Derecho en las facultades de Derecho de América Latina. A partir del análisis de sus conceptos fundamentales ---la sociedad de control, el dividual, el sujeto del rendimiento, la psicopolítica y la transparencia--- y de su articulación con las propuestas de Michel Foucault, Giorgio Agamben, Zygmunt Bauman, Antonio Negri y Shoshana Zuboff, el capítulo argumenta que la formación jurídica contemporánea requiere una renovación profunda de sus presupuestos teóricos sobre el sujeto, el poder y el Derecho. Se proponen estrategias pedagógicas concretas, casos de estudio aplicables en el aula, metodologías activas de aprendizaje y una bibliografía comentada que permita a los docentes de filosofía del Derecho articular el análisis teórico con la resolución de problemas jurídicos reales. Se sostiene que incorporar estas tesis en la formación jurídica no es un lujo académico sino una necesidad democrática: los abogados y abogadas del siglo XXI deben ser capaces de reconocer, nombrar y resistir las formas de poder que el Derecho mismo puede reproducir o combatir.

Palabras clave: filosofía del Derecho, enseñanza del Derecho, poder, sociedades de control, psicopolítica, pedagogía jurídica crítica, Deleuze, Byung-Chul Han, metodología activa.

I. INTRODUCCIÓN

La pregunta de cómo enseñar Derecho ha acompañado a las facultades jurídicas desde sus orígenes medievales en Bolonia hasta las escuelas de Derecho más dinámicas del mundo contemporáneo. Sin embargo, en las últimas décadas esta pregunta ha adquirido una urgencia nueva, impulsada por una transformación que no es meramente pedagógica sino profundamente política: las formas del poder social que el Derecho debe regular, interpretar y limitar han cambiado de manera radical, y los métodos con los que los juristas son formados no siempre han logrado seguir ese ritmo. La enseñanza del Derecho sigue, en muchas facultades, operando bajo presupuestos sobre el sujeto, el poder y la norma que las transformaciones del capitalismo digital, la vigilancia algorítmica y la sociedad del rendimiento han vuelto anacrónicas o, en el peor de los casos, cómplices de las formas de dominación que no alcanza a ver.

En este contexto, las tesis sobre el poder formuladas por Gilles Deleuze y Byung-Chul Han --- y su articulación con las propuestas de Michel Foucault, Giorgio Agamben, Zygmunt Bauman, Antonio Negri, Michael Hardt y Shoshana Zuboff--- ofrecen una oportunidad excepcional para renovar la enseñanza de la filosofía del Derecho. No se trata simplemente de añadir nuevos autores a un programa ya saturado: se trata de transformar el modo en que los estudiantes de Derecho aprenden a ver el poder, a interrogar las normas y a comprender el papel que el Derecho juega ---como dispositivo de producción de subjetividad, como mecanismo de modulación continua de comportamientos, como instrumento de la psicopolítica--- en las sociedades neoliberales y digitales del siglo XXI.

El diagnóstico de Deleuze en su ensayo seminal "Postdata sobre las sociedades de control" (1990) y los análisis de Han en *La sociedad del cansancio* (2010), *La sociedad de la transparencia* (2012) y *Psicopolítica* (2014) confluyen en una tesis que tiene consecuencias directas para la formación jurídica: el poder contemporáneo no opera principalmente a través de la prohibición y la coerción, sino a través de la seducción, la modulación de deseos y la producción de subjetividades que se autoexplotan voluntariamente. Si esto es así, entonces los abogados y abogadas formados exclusivamente en el modelo positivista-normativista ---en la subsunción del caso a la norma, en la interpretación textual y sistemática, en la autonomía del sujeto jurídico--- están siendo preparados para operar en un mundo de poder que ya no existe como modelo dominante.

Este artículo responde a ese desafío formulando el siguiente:

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: ¿De qué manera las tesis sobre el poder formuladas por Gilles Deleuze, Byung-Chul Han y los autores con quienes dialogan ---Foucault, Agamben, Bauman, Negri-Hardt y Zuboff--- pueden ser incorporadas en la enseñanza de la filosofía del Derecho como herramientas pedagógicas y metodológicas que permitan a los estudiantes de las facultades de Derecho identificar, analizar y responder críticamente a las formas contemporáneas de poder que el Derecho reproduce, legitima o puede resistir, mediante el estudio de casos concretos, metodologías activas y una formación teórica sólida que articule el pensamiento filosófico con la práctica jurídica?

Para responder a este problema, el artículo se organiza en cinco partes. En la primera, se presentan los antecedentes académicos más relevantes sobre la enseñanza del Derecho y las tesis del poder en los autores examinados. En la segunda, se propone un marco teórico que articula los conceptos fundamentales de cada autor para la formación jurídica. En la tercera, se desarrollan las estrategias pedagógicas y metodológicas concretas para la enseñanza de estas tesis en el aula de filosofía del Derecho. En la cuarta, se proponen casos y problemas de la vida real que pueden ser utilizados como instrumentos pedagógicos. Finalmente, se presentan las conclusiones y una bibliografía comentada.

II. ANTECEDENTES: LA ENSEÑANZA CRÍTICA DEL PODER EN LAS FACULTADES DE DERECHO

2.1. La crisis del modelo positivista en la formación jurídica

La enseñanza del Derecho en América Latina ha estado dominada, desde el siglo XIX, por un modelo que combina el positivismo normativista de raíz kelseniana con la tradición exegética heredada del Code Napoléon. En este modelo, la formación del jurista se centra en el conocimiento de las normas vigentes, la destreza en su interpretación y la capacidad de aplicarlas mediante la subsunción lógica del caso al tipo normativo abstracto. Los conocimientos filosóficos, sociológicos y políticos son considerados auxiliares o propedeúticos, pero no constituyen el núcleo de la formación profesional.

Esta concepción ha sido cuestionada de manera sostenida desde múltiples frentes. El movimiento de los Critical Legal Studies (CLS) norteamericano, articulado en la obra de autores como Duncan Kennedy ---cuyo artículo «Form and Substance in Private Law Adjudication» (Harvard Law Review, 1976) sigue siendo una referencia fundamental--- Roberto Unger y Mark Tushnet, demostró que la interpretación jurídica es siempre un acto político que reproduce las asimetrías de poder existentes, y que la pretensión de neutralidad del jurista es en sí misma una forma de ideología. En América Latina, el trabajo de Oscar Correas en «Introducción a la sociología jurídica» (Fontamara, 1994) y la sociología crítica del Derecho de Mauricio García Villegas constituyeron esfuerzos pioneros por incorporar perspectivas críticas en la enseñanza jurídica de la región.

En el campo específico de la pedagogía jurídica, el artículo de William Sullivan y Matthew Rosin «A New Agenda for Higher Education: Shaping a Life of the Mind for Practice» (Jossey-Bass, 2008), el célebre Informe Carnegie sobre la formación jurídica en Estados Unidos ---«Educating Lawyers: Preparation for the Profession of Law» (2007)--- y los trabajos de Richard Susskind sobre el futuro de las profesiones jurídicas han identificado la necesidad urgente de incorporar en la formación jurídica no solo competencias técnicas sino también capacidades críticas, éticas y de comprensión de las transformaciones sociales que el Derecho debe regular.

2.2. Las tesis del poder de Deleuze y Han en los estudios jurídicos internacionales

La recepción de las tesis del poder de Deleuze y Han en los estudios jurídicos internacionales ha crecido de manera notable en la última década, aunque su incorporación sistemática en los programas de formación jurídica sigue siendo insuficiente. En el ámbito anglófono, el artículo de Wendy Brown «Neoliberalism and the End of Liberal Democracy» (Theory & Event, 7(1), 2003) articuló el pensamiento de Foucault sobre la gubernamentalidad con el análisis del neoliberalismo, abriendo una línea de reflexión directamente aplicable a la enseñanza del Derecho constitucional. El trabajo de David Garland «The Culture of Control» (University of Chicago Press, 2001) trasladó las categorías deleuzianas al análisis de los sistemas penales contemporáneos, con implicaciones directas para la enseñanza del Derecho penal y criminología.

La obra de Shoshana Zuboff «The Age of Surveillance Capitalism» (PublicAffairs, 2019) ha generado una recepción académica extraordinaria en los estudios jurídicos, especialmente en el derecho de datos, el derecho de la competencia y el derecho constitucional. El artículo de Julie Cohen «Between Truth and Power: The Legal Constructions of Informational Capitalism» (Oxford University Press, 2019) y el trabajo de Frank Pasquale «The Black Box Society» (Harvard University Press, 2015) constituyen puentes fundamentales entre el análisis filosófico del poder y la regulación jurídica concreta del capitalismo de vigilancia, y son referencias imprescindibles para la enseñanza del Derecho digital.

2.3. La pedagogía jurídica crítica como campo emergente

El campo de la pedagogía jurídica crítica ---la reflexión sobre cómo enseñar Derecho de manera que los estudiantes desarrollen una conciencia crítica del poder--- ha experimentado un desarrollo notable en la última década. El trabajo de Margaret Davies «Asking the Law Question» (Thomson Reuters, 2017) propone una metodología de enseñanza del Derecho que incorpora perspectivas filosóficas, sociológicas y feministas como herramientas centrales, no como complementos optativos. El artículo de Paul Maharg «Transforming Legal Education: Learning and Teaching the Law in the Early Twenty-First Century» (Ashgate, 2007) ofrece una de las propuestas más sistemáticas para renovar la formación jurídica mediante el uso de simulaciones, casos complejos y metodologías activas.

En el contexto colombiano y latinoamericano, el trabajo de la Red Latinoamericana de Metodología de la Enseñanza del Derecho (Red-LAMED), los aportes de Germán Silva García en «El mundo real de los abogados y de la justicia» (ILSA/Universidad Externado, 2001) y los documentos de la Asociación Americana de Escuelas de Derecho sobre innovación pedagógica constituyen antecedentes indispensables para cualquier propuesta de renovación curricular que tome en serio las tesis del poder contemporáneo.

III. PRIMERA PARTE: MARCO TEÓRICO --- EL PODER Y LA FORMACIÓN JURÍDICA

3.1. ¿Por qué enseñar el poder a los estudiantes de Derecho?

La pregunta parece tener una respuesta obvia: porque el Derecho es, en una dimensión fundamental, un instrumento del poder y, al mismo tiempo, un límite del poder. Pero esta respuesta, aunque verdadera, es insuficiente. Lo que las tesis de Deleuze, Han y los autores con quienes dialogan revelan es que la relación entre el Derecho y el poder es mucho más compleja, más íntima y más perturbadora de lo que el positivismo jurídico tradicional reconoce: el Derecho no solo regula el poder desde el exterior, sino que lo produce desde el interior; no solo limita la dominación, sino que también la legitima, la normaliza y la hace invisible.

Para un estudiante de Derecho formado exclusivamente en la tradición positivista, el poder es algo que está fuera del Derecho: es el dato político, social o económico que el Derecho viene a regular, limitar y encauzar. Las normas son instrumentos neutrales cuya bondad o maldad depende del uso que se haga de ellas. Esta imagen del Derecho como instrumento neutral tiene

una consecuencia pedagógica directa: produce juristas que no se preguntan qué tipo de sujeto produce una norma, qué tipo de deseos habilita o clausura, a qué intereses sirve cuando es interpretada de cierta manera. Produce, en suma, operadores jurídicos que son eficientes pero no críticos, hábiles pero no reflexivos.

Las tesis de Deleuze y Han ---y las de los autores con quienes dialogan--- permiten corregir esta ceguera de una manera que es al mismo tiempo filosóficamente rigurosa y prácticamente urgente. Si el poder contemporáneo opera a través de la modulación continua de comportamientos (Deleuze), de la producción psicopolítica de subjetividades rendidoras (Han), de la biopolítica que gestiona las poblaciones (Foucault), del estado de excepción que abandona las vidas descartables (Agamben), de la vigilancia sinóptica que produce conformismo (Bauman), de la captura de la potencia colectiva por el Imperio (Negri-Hardt) y del capitalismo de vigilancia que convierte la experiencia humana en materia prima (Zuboff), entonces la formación jurídica que no aborda estas dimensiones del poder es una formación incompleta, y potencialmente cómplice.

3.2. Gilles Deleuze y la sociedad de control: implicaciones para la formación jurídica

El concepto deleuziano de sociedad de control, desarrollado en su ensayo «Postdata sobre las sociedades de control» (1990), constituye quizás la contribución más influyente al pensamiento político de las últimas décadas. La tesis central es conocida: las sociedades disciplinarias que Foucault describió ---basadas en el encierro institucional, la vigilancia panóptica y la normalización--- están siendo sustituidas por un nuevo diagrama de poder en el que el control opera de manera continua, abierta y molecular. En lugar de la fábrica, la empresa; en lugar del salario, la deuda; en lugar del individuo, el dividual: el perfil de datos que puede ser modulado en tiempo real.

Para la enseñanza del Derecho, estas ideas tienen al menos cuatro implicaciones pedagógicas que deben ser trabajadas de manera explícita con los estudiantes. En primer lugar, la idea de que el sujeto de derecho moderno ---el individuo autónomo, responsable, capaz de consentimiento--- es una construcción histórica y contingente, producida por el modelo de poder disciplinario, y que las sociedades de control producen un sujeto diferente: el dividual, cuya identidad jurídicamente relevante es su perfil de datos, no su persona concreta. En segundo lugar, la idea de que el Derecho es uno de los más potentes dispositivos de estriación del espacio social: codifica, delimita y controla las relaciones sociales de un modo que produce efectos de poder que van más allá de la mera regulación de conductas. En tercer lugar, el concepto de líneas de fuga: en todo sistema jurídico existen márgenes de indeterminación, de creatividad interpretativa y de innovación jurisprudencial que pueden ser utilizados para resistir o transformar las formas establecidas del poder. En cuarto lugar, la idea de que la resistencia al poder no es un proyecto externo al Derecho sino que puede germinar en sus propios intersticios.

Una de las aplicaciones pedagógicas más directas de las tesis deleuzianas es el análisis de la regulación del trabajo en plataformas digitales. Los estudiantes pueden examinar cómo el

algoritmo de Rappi o de Uber opera como un dispositivo de control por modulación: evalúa continuamente el desempeño del repartidor, asigna o deniega pedidos según criterios opacos, y puede excluirlo del sistema de manera automatizada sin garantías procedimentales. Analizar esta situación desde las categorías deleuzianas permite a los estudiantes ver dimensiones del problema que el análisis jurídico-laboral tradicional tiende a ignorar: no solo la pregunta por la clasificación del trabajador (¿dependiente o independiente?), sino también la pregunta por la arquitectura de poder que el algoritmo produce sobre la subjetividad del trabajador.

3.3. Byung-Chul Han y la psicopolítica: nuevas preguntas para el Derecho

La obra de Byung-Chul Han ofrece a la enseñanza jurídica un conjunto de herramientas conceptuales de enorme utilidad para comprender las formas más sutiles e interiorizadas del poder contemporáneo. Su distinción fundamental entre la sociedad disciplinaria ---una sociedad de la negatividad que opera mediante la prohibición y el deber--- y la sociedad del rendimiento ---una sociedad de la positividad que opera mediante el poder-hacer y la autooptimización--- es una de las más iluminadoras para los estudiantes de Derecho, precisamente porque desestabiliza presupuestos que nunca han sido cuestionados en su formación.

La sociedad del rendimiento produce un sujeto jurídico paradójico: alguien que es formalmente libre ---nadie lo obliga a trabajar dieciséis horas diarias, nadie lo coacciona a estar permanentemente disponible, nadie lo fuerza a publicar cada aspecto de su vida en las redes sociales--- pero que en realidad está atrapado en una lógica de autoexplotación que ha interiorizado como propia. Este sujeto presenta desafíos profundos para las categorías jurídicas del consentimiento libre, la voluntad contractual soberana y la responsabilidad individual: ¿cómo puede haber consentimiento libre cuando el deseo mismo ha sido producido por el sistema que se consiente? ¿Cómo puede haber autonomía de la voluntad cuando la voluntad ha sido colonizada por el imperativo del rendimiento?

La tesis de Han sobre la sociedad de la transparencia tiene implicaciones directas para la enseñanza del Derecho constitucional y del derecho de la información. La demanda de transparencia que caracteriza la cultura digital y política del presente ---desde la exigencia de accountability en los gobiernos hasta la exposición de la vida íntima en las redes sociales--- no es, en el diagnóstico de Han, una consecuencia de la emancipación democrática sino una nueva forma de control: una transparencia que elimina la negatividad, la ambigüedad y la alteridad, y que produce conformismo y vigilancia mutua. Llevar esta tesis al aula invita a los estudiantes a preguntarse: ¿es la transparencia siempre un valor democrático? ¿En qué condiciones puede la demanda de transparencia convertirse en un instrumento de dominación? ¿Cómo debe el Derecho regular la transparencia sin destruir la privacidad que también protege?

La psicopolítica ---el concepto central de Han para describir el poder del capitalismo digital--- es quizás la contribución más directamente relevante para la enseñanza del Derecho digital y del derecho de datos. La psicopolítica opera sobre la psique, el deseo y la atención en lugar de

sobre el cuerpo o la conducta; seduce en lugar de reprimir; optimiza en lugar de disciplinar. El Big Data es su instrumento técnico: permite conocer los deseos, miedos y esperanzas de los usuarios con una profundidad que supera la propia autocomprensión de los sujetos. En términos jurídicos, esto significa que el consentimiento al que apelan los términos y condiciones de las plataformas digitales es una ficción: nadie lee cientos de páginas de condiciones técnicas, y quienes las leen raramente comprenden sus implicaciones reales para la colonización psicopolítica de su subjetividad.

3.4. El corpus ampliado: Foucault, Agamben, Bauman, Negri-Hardt y Zuboff como complementos imprescindibles

La enseñanza de las tesis de Deleuze y Han gana enormemente cuando se articula con el corpus más amplio de pensadores que diagnostican las arquitecturas del poder contemporáneo. Esta articulación no solo enriquece el análisis teórico sino que también diversifica los instrumentos pedagógicos disponibles para el docente de filosofía del Derecho.

Michel Foucault (1926-1984) es el punto de partida ineludible. Su genealogía del poder ---la disciplina, la biopolítica, la gubernamentalidad--- ofrece el suelo filosófico sobre el que se construyen todas las demás tesis. Para los estudiantes de Derecho, Foucault es especialmente relevante porque muestra que el Derecho no es simplemente un instrumento neutral de regulación social: es también una tecnología de gobierno, un dispositivo de producción de sujetos, saberes y verdades. La enseñanza de *Vigilar y castigar* (1975) y de *La voluntad de saber* (1976) permite a los estudiantes ver el derecho penal, el derecho de familia y el derecho de la salud como campos donde el poder produce subjetividades, no solo como sistemas de normas que regulan conductas.

Giorgio Agamben (1942) aporta la dimensión más oscura del biopoder: la del poder soberano que decide quién tiene derecho a tener derechos y quién queda expuesto al abandono. Su concepto de *homo sacer* ---la vida que puede ser eliminada sin que esa eliminación constituya un crimen--- y su análisis del estado de excepción como estructura permanente de la modernidad son herramientas pedagógicas de primer orden para la enseñanza del Derecho internacional de los derechos humanos, el Derecho de los refugiados y el Derecho penal del enemigo. El caso de los migrantes en las fronteras de Europa, de los presos en Guantánamo o de las comunidades indígenas desplazadas en Colombia son instancias pedagógicas concretas donde la tesis de Agamben sobre la vida desnuda adquiere una urgencia directa.

Zygmunt Bauman (1925-2017) aporta la dimensión sociológica que permite comprender por qué los sujetos contemporáneos son tan vulnerables al control por modulación. Su concepto de modernidad líquida ---una modernidad en la que las estructuras sólidas que daban identidad y seguridad se disuelven bajo el efecto del capitalismo flexible--- explica por qué los individuos son tan dependientes de los anclajes que las plataformas digitales les ofrecen, aunque esos anclajes sean precisamente los instrumentos de su captura. Para los estudiantes, la liquidez baumanniana ilumina la precariedad del trabajo contemporáneo, la fragilidad de

las identidades digitales y la crisis de los modelos de ciudadanía que el Derecho constitucional todavía presupone.

Antonio Negri (1933-2023) y Michael Hardt ofrecen la perspectiva de la resistencia colectiva que Deleuze y Han no desarrollan con igual densidad. Su concepto de multitud ---la fuerza productiva distribuida, precaria y potencialmente constituyente que el Imperio de las plataformas captura sin reconocer su potencia colectiva--- es pedagógicamente valioso porque evita el riesgo de un determinismo pesimista: el poder contemporáneo produce también resistencias, movimientos sociales, cooperativas de plataforma y formas de organización colectiva que el Derecho puede reconocer y potenciar. Para los estudiantes, el pensamiento de Negri y Hardt abre la pregunta por el sujeto jurídico colectivo en la era digital: ¿pueden los trabajadores de plataformas organizarse como multitud? ¿Tienen los usuarios de redes sociales derechos colectivos sobre los datos que generan?

Shoshana Zuboff (1951) aporta el análisis empírico más riguroso disponible sobre el capitalismo de vigilancia, y es por ello el autor más directamente útil para la enseñanza del Derecho digital, el derecho de datos y la regulación de plataformas. Su documentación de cómo Google descubrió el valor del *behavioral surplus* ---los datos de comportamiento que los usuarios generan más allá de lo que necesitan para el servicio que solicitan--- y de cómo ese modelo se extendió a toda la economía digital, proporciona al docente de filosofía del Derecho casos concretos, documentados y cuantificables que permiten pasar de la abstracción filosófica a la regulación jurídica concreta. El caso Cambridge Analytica (2018) ---la utilización de datos de millones de usuarios de Facebook para producir publicidad política microfocalizada diseñada para modificar el comportamiento electoral--- es uno de los instrumentos pedagógicos más potentes disponibles para la enseñanza del Derecho constitucional digital.

IV. SEGUNDA PARTE: ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y METODOLÓGICAS PARA LA ENSEÑANZA

4.1. Principios pedagógicos para la enseñanza del poder en la filosofía del Derecho

La enseñanza de las tesis del poder en la filosofía del Derecho no puede limitarse a la transmisión magistral de conceptos filosóficos abstractos. Requiere una pedagogía que combine el rigor teórico con la aplicación práctica, el análisis crítico con la reflexión ética, y el estudio de casos con la discusión argumentada. A continuación se proponen seis principios pedagógicos que deben orientar la incorporación de estas tesis en los programas de filosofía del Derecho.

El primer principio es el de la problematización como punto de partida. En lugar de comenzar con la exposición de los conceptos ("la sociedad de control es...", "la psicopolítica consiste en..."), el docente debe comenzar con un problema o un caso que provoque en los estudiantes la pregunta que los conceptos vendrán a responder. ¿Por qué un repartidor de Rappi que trabaja catorce horas diarias cree que es su propio jefe? ¿Por qué los usuarios de TikTok comparten voluntariamente datos personales con una empresa que los utiliza para modificar su comportamiento? ¿Cómo es posible que una norma que pretende proteger la privacidad

refuerce simultáneamente la vigilancia? Estas preguntas, planteadas antes de introducir los conceptos teóricos, crean la necesidad intelectual que el marco teórico vendrá a satisfacer.

El segundo principio es el de la articulación entre teoría y caso. La enseñanza de los conceptos de Deleuze, Han, Foucault y los demás autores debe estar sistemáticamente anclada en casos jurídicos reales: sentencias, leyes, regulaciones, situaciones de hecho verificables. Esta articulación sirve a dos propósitos simultáneos: hace la teoría comprensible para los estudiantes que tienen dificultades con la abstracción filosófica, y demuestra que la teoría tiene consecuencias prácticas directas para la resolución de problemas jurídicos reales.

El tercer principio es el de la pluralidad de perspectivas. La enseñanza de las tesis del poder no debe presentarse como la verdad definitiva sobre el Derecho contemporáneo, sino como un conjunto de herramientas conceptuales que permiten ver dimensiones del problema que otras perspectivas tienden a ignorar. Los estudiantes deben ser expuestos también a las críticas de estas tesis ---el riesgo de pesimismo determinista en Han y Agamben, la falta de análisis empírico en Deleuze, las objeciones al concepto de multitud en Negri y Hardt--- y deben aprender a evaluar críticamente los marcos teóricos que utilizan.

El cuarto principio es el de la reflexividad del intérprete. La enseñanza de las tesis del poder debe incluir, de manera explícita, la pregunta por la posición del propio estudiante en las relaciones de poder que analiza. ¿Qué tipo de sujeto está siendo producido por la formación jurídica que recibe? ¿Qué intereses sirven las interpretaciones jurídicas que aprende como canónicas? ¿Qué líneas de fuga existen dentro del sistema jurídico para quien quiere resistir las formas de dominación que ha aprendido a reconocer? Esta reflexividad es el corazón de la pedagogía crítica del Derecho.

El quinto principio es el de la colaboración y el trabajo en equipo. Las formas más eficaces de enseñanza de las tesis del poder en el Derecho son las que involucran a los estudiantes en grupos de análisis, discusión y producción colectiva. El análisis de casos complejos, la simulación de procesos judiciales, la elaboración de memorandos jurídicos que incorporen perspectivas críticas y la discusión de dilemas éticos son actividades que desarrollan simultáneamente competencias teóricas, argumentativas y colaborativas.

El sexto principio es el de la actualización permanente. Las tesis del poder que este artículo propone enseñar no son construcciones filosóficas acabadas sino marcos en permanente diálogo con una realidad social en transformación acelerada. El docente debe mantener una relación viva con la actualidad jurídica, tecnológica y política, incorporando en sus clases los casos más recientes de vigilancia digital, trabajo en plataformas, gubernamentalidad algorítmica y crisis democrática.

4.2. Metodologías activas para la enseñanza del poder en el Derecho

4.2.1. El método del caso crítico

El método del caso, heredado de las escuelas de Derecho norteamericanas, es uno de los instrumentos pedagógicos más eficaces disponibles para la enseñanza jurídica. Sin embargo,

en su versión tradicional, el método del caso tiende a reproducir los presupuestos positivistas: el estudiante aprende a identificar los hechos relevantes, a subsumir el caso en la norma aplicable y a argumentar la decisión más correcta desde el punto de vista dogmático. El método del caso crítico, en cambio, añade a estas competencias la pregunta por las relaciones de poder que el caso revela y por los efectos de subjetivación que la decisión jurídica produce.

En la práctica, el método del caso crítico implica que el docente seleccione casos que ilustren de manera clara alguna de las tesis del poder examinadas, los presente con suficiente complejidad fáctica para que los estudiantes no puedan resolverlos mediante la simple aplicación de una norma, y los conduzca a través de preguntas que los inviten a ir más allá del análisis técnico: ¿qué tipo de sujeto produce esta norma cuando es interpretada de esta manera? ¿A qué intereses sirve esta decisión? ¿Qué voces han quedado excluidas de este proceso? ¿Qué habría decidido el juez si hubiera tenido en cuenta las tesis de Deleuze, o de Han, o de Zuboff?

4.2.2. La simulación y el juego de roles

La simulación de procesos judiciales ---moot courts, mock trials, simulaciones de debates legislativos o de procesos de regulación--- es una metodología particularmente eficaz para la enseñanza de las tesis del poder, porque permite a los estudiantes experimentar en primera persona las asimetrías de poder que el análisis teórico describe. Cuando un grupo de estudiantes representa al algoritmo de una plataforma que decide desactivar a un repartidor, otro grupo representa al repartidor que intenta apelar esa decisión, y un tercero representa al tribunal que debe decidir si el algoritmo respetó el debido proceso, el análisis de las tesis deleuzianas sobre el control por modulación adquiere una dimensión vivencial que ninguna lectura filosófica puede proporcionar por sí sola.

El juego de roles puede también ser utilizado para explorar las tesis de Han sobre el sujeto del rendimiento: los estudiantes pueden ser invitados a simular una negociación contractual entre una plataforma digital y un trabajador independiente, explorando cómo la narrativa de la autonomía y el emprendimiento puede coexistir con relaciones de subordinación reales. O pueden simular un proceso ante una autoridad de protección de datos, en el que una empresa debe justificar ante los usuarios cómo utiliza sus datos personales, explorando la diferencia entre transparencia formal y control real que Han y Zuboff describen.

4.2.3. El seminario socrático

El seminario socrático ---la discusión guiada de textos filosóficos mediante preguntas que profundizan progresivamente el análisis--- es la metodología más adecuada para la enseñanza de los textos primarios de Deleuze, Han, Foucault y los demás autores del corpus. A diferencia de la clase magistral, el seminario socrático exige que todos los estudiantes hayan leído el texto con anterioridad y que participen activamente en la construcción colectiva de la comprensión.

Para la enseñanza de «Postdata sobre las sociedades de control» de Deleuze, por ejemplo, el docente puede organizar el seminario en tres momentos: en el primero, los estudiantes

exponen su comprensión inicial del texto, identifiquen sus conceptos clave y formulen las preguntas que el texto les genera; en el segundo, el docente introduce preguntas que desafían las interpretaciones más superficiales y empujan el análisis hacia mayor profundidad (¿qué diferencia exactamente el dividual del individuo? ¿en qué sentido la empresa sustituye a la fábrica? ¿qué significa que la deuda sea el mecanismo de subjetivación de la sociedad de control?); en el tercero, los estudiantes aplican los conceptos del texto a un caso jurídico concreto que el docente propone.

4.2.4. El análisis jurisprudencial crítico

El análisis de sentencias judiciales desde la perspectiva de las tesis del poder es una de las metodologías más directamente aplicables en el aula de filosofía del Derecho. La ventaja de este enfoque es que parte de materiales que los estudiantes reconocen como pertenecientes a su formación profesional ---no como textos filosóficos que podrían parecerles ajenos--- y los invita a leerlos desde una perspectiva que transforma radicalmente su comprensión.

En el contexto colombiano, las sentencias de la Corte Constitucional examinadas en el artículo «Poder, Control y Subjetividad en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana» ---la C-748 de 2011 sobre habeas data, la T-109 de 2021 sobre el trabajo webcam, la T-534 de 2023 sobre el poder normativo de Rappi y la T-067 de 2025 sobre transparencia algorítmica--- constituyen materiales pedagógicos excepcionales. El docente puede proponer a los estudiantes que lean cada sentencia dos veces: una primera vez con los instrumentos analíticos tradicionales (hechos, problema jurídico, decisión, ratio decidendi), y una segunda vez con los instrumentos conceptuales de Deleuze y Han (¿qué tipo de sujeto produce esta sentencia? ¿cómo responde a las formas de control que Deleuze describió? ¿reconoce la Corte la dimensión psicopolítica del problema que Han identificaría?).

4.3. Secuencia didáctica propuesta para un curso de filosofía del Derecho

A continuación se propone una secuencia didáctica de dieciséis sesiones para la incorporación de las tesis del poder en un curso semestral de filosofía del Derecho. Cada sesión combina lectura teórica, análisis de caso y actividad metodológica.

Módulo I: El poder y el Derecho en la tradición filosófica (Sesiones 1-3)

Las primeras tres sesiones establecen el marco histórico e intelectual del problema. La sesión 1 introduce la pregunta por el poder en la tradición filosófica occidental (Platón, Hobbes, Locke, Rousseau) y su relación con el Derecho como institución social. La sesión 2 estudia las tesis de Foucault sobre la disciplina, el biopoder y la gubernamentalidad, con aplicación al análisis del sistema penitenciario colombiano. La sesión 3 examina la recepción de Foucault en los Critical Legal Studies y en la sociología crítica del Derecho latinoamericano.

Módulo II: Las sociedades de control y la psicopolítica (Sesiones 4-7)

Las sesiones 4 y 5 están dedicadas a Deleuze: lectura y análisis de «Postdata sobre las sociedades de control», con aplicación al caso del trabajo en plataformas. La sesión 6 introduce el pensamiento de Han a través de fragmentos seleccionados de *La sociedad del cansancio* y

Psicopolítica. La sesión 7 propone el análisis comparado de Deleuze y Han, identificando convergencias y divergencias, con aplicación al caso del Big Data y la privacidad.

Módulo III: El corpus ampliado del poder contemporáneo (Sesiones 8-10)

La sesión 8 estudia a Agamben y el estado de excepción, con aplicación al caso de las medidas de excepción durante la pandemia de Covid-19. La sesión 9 examina la modernidad líquida de Bauman y la multitud de Negri-Hardt, con aplicación al caso de los movimientos sociales digitales. La sesión 10 presenta el capitalismo de vigilancia de Zuboff, con análisis del caso Cambridge Analytica y sus implicaciones jurídicas.

Módulo IV: Aplicaciones jurídicas (Sesiones 11-14)

Las sesiones 11 y 12 analizan el impacto de las tesis del poder sobre la interpretación jurídica, con estudio de sentencias constitucionales colombianas y latinoamericanas. La sesión 13 examina el Derecho del trabajo digital desde las categorías de Deleuze y Han. La sesión 14 aborda la regulación de la inteligencia artificial y el Derecho de datos desde la perspectiva del capitalismo de vigilancia.

Módulo V: Síntesis y reflexión crítica (Sesiones 15-16)

La sesión 15 propone un debate estructurado sobre la pregunta: ¿puede el Derecho ser un instrumento de resistencia al poder contemporáneo? Los estudiantes deben defender posiciones asignadas, utilizando los marcos teóricos del curso. La sesión 16 está dedicada a la reflexión metacognitiva: ¿cómo ha cambiado la comprensión del Derecho de los estudiantes a lo largo del semestre? ¿Qué preguntas les resultan ahora insoslayables que antes no formulaban?

V. TERCERA PARTE: CASOS Y PROBLEMAS PARA LA ENSEÑANZA

5.1. Caso 1: El repartidor algorítmico y el debido proceso (Deleuze, Han y la T-534 de 2023)

Este caso está basado en la Sentencia T-534 de 2023 de la Corte Constitucional de Colombia, que resolvió el caso de un repartidor de Rappi excluido de la aplicación sin que la empresa le hubiera informado de manera suficiente las razones de su desactivación ni le hubiera permitido ejercer su derecho de defensa.

El docente puede presentar a los estudiantes los hechos del caso antes de introducir las categorías teóricas, y pedirles que identifiquen el problema jurídico con las herramientas que ya poseen. ¿Cuál es el derecho presuntamente vulnerado? ¿Qué norma es aplicable? ¿Cómo debería resolverse el caso? En un segundo momento, el docente introduce los conceptos deleuzianos de control por modulación y dividual, y los conceptos de Han sobre el sujeto del rendimiento y la autoexplotación. ¿Cambia la comprensión del problema? ¿Qué dimensiones del caso se vuelven visibles que antes estaban ocultas? ¿Qué debería exigir el Derecho al algoritmo de Rappi más allá de garantizar el debido proceso en la desactivación?

Las preguntas de discusión para este caso incluyen: (1) ¿Es el algoritmo de Rappi un dispositivo de control por modulación en el sentido deleuziano? ¿En qué medida el dividual

del repartidor ---su puntuación, su historial de pedidos, su tiempo de conexión--- ha reemplazado al individuo concreto en las decisiones que afectan su trabajo? (2) ¿Por qué el repartidor percibe su situación como libertad ("soy mi propio jefe") cuando Han la describiría como la forma más eficaz de dominación? ¿Qué implicaciones tiene esto para la regulación del consentimiento en los contratos de plataformas? (3) ¿Qué debe exigir el Derecho al diseño del algoritmo, más allá de garantizar garantías procedimentales en las decisiones de desactivación?

5.2. Caso 2: La transparencia de CoronApp y la vigilancia pandémica (Han y la T-067 de 2025)

Este caso parte de la Sentencia T-067 de 2025 de la Corte Constitucional colombiana, que estableció el principio de transparencia algorítmica como componente del derecho fundamental al acceso a la información pública, a partir de una acción de tutela relacionada con el funcionamiento opaco de la aplicación CoronApp durante la pandemia de Covid-19.

El caso ofrece una oportunidad excepcional para explorar la tensión que Han identifica entre la transparencia como valor democrático y la transparencia como instrumento de control. El docente puede organizar un debate estructurado en el que un grupo de estudiantes defiende la posición de que la transparencia radical del algoritmo es el mejor mecanismo de protección de los derechos fundamentales, mientras otro grupo ---guiado por las tesis de Han--- argumenta que la demanda de transparencia puede producir efectos perversos: manipulación de los sistemas, pérdida de efectividad de las medidas de salud pública, o generación de nuevas formas de control social a través del conocimiento de los algoritmos.

Las preguntas de discusión para este caso incluyen: (1) ¿Es la demanda de transparencia algorítmica siempre democrática, o puede en algunas circunstancias convertirse en un mecanismo de control? ¿Cuál es la diferencia entre la transparencia que emancipa y la transparencia que somete? (2) ¿Cómo articular las tesis de Han sobre la transparencia con el análisis de Agamben sobre el estado de excepción pandémico? ¿Puede la emergencia sanitaria justificar la opacidad algorítmica de las herramientas de rastreo? (3) ¿Qué criterios jurídicos deben orientar la regulación de los algoritmos de salud pública para que sean simultáneamente transparentes y protectores de la privacidad?

5.3. Caso 3: Cambridge Analytica y la democracia psicopolítica (Han, Zuboff y el Derecho constitucional)

El escándalo de Cambridge Analytica (2018) es quizás el caso pedagógico más poderoso disponible para la enseñanza de las tesis del poder en el Derecho constitucional. Su complejidad factual ---datos de más de ochenta y siete millones de usuarios de Facebook utilizados sin consentimiento para producir publicidad política microfocalizada destinada a modificar el comportamiento electoral en el Brexit y en las elecciones presidenciales de Estados Unidos de 2016--- permite articular de manera directa las tesis de Han sobre la psicopolítica aplicada a la democracia con el análisis empírico de Zuboff sobre el capitalismo de vigilancia, y con los problemas constitucionales más urgentes del momento político actual.

El docente puede organizar el análisis de este caso en cuatro momentos. En el primero, los estudiantes estudian los hechos documentados del caso ---el reportaje de The Guardian, los testimonios ante el Parlamento del Reino Unido y el Congreso de los Estados Unidos, los documentos internos de Facebook filtrados---. En el segundo, los estudiantes aplican las categorías de Han (psicopolítica, behavioral modification, enjambre digital) y de Zuboff (behavioral surplus, mercados de comportamiento futuro) al análisis del caso. En el tercero, los estudiantes identifican los problemas jurídicos que el caso plantea (derecho de datos, regulación electoral, responsabilidad de las plataformas, derecho constitucional a la integridad del proceso democrático). En el cuarto, los estudiantes proponen un marco regulatorio que responda a los problemas identificados, fundamentándolo en las herramientas conceptuales del curso.

5.4. Caso 4: El sistema de crédito social y el estado de excepción algorítmica (Agamben, Deleuze y el Derecho internacional)

El Sistema de Crédito Social chino ---y sus equivalentes parciales en las democracias occidentales, como los sistemas de scoring crediticio, los perfiles de riesgo policial y los algoritmos de asignación de prestaciones sociales--- es el caso más extremo y más pedagógicamente fértil para la enseñanza de la gubernamentalidad algorítmica. El docente puede introducir el caso mediante una descripción factual del sistema ---cómo funciona, qué comportamientos puntúa, qué consecuencias produce sobre el acceso a bienes y servicios--- y proponer a los estudiantes que lo analicen sucesivamente desde las perspectivas de Deleuze (control por modulación y dividual), Han (psicopolítica y transparencia radical), Agamben (estado de excepción normalizado y vida desnuda) y Zuboff (capitalismo de vigilancia y behavioral modification).

Las preguntas de discusión incluyen: (1) ¿Es el Sistema de Crédito Social chino una versión extrema de tendencias que existen, de manera menos visible, en las democracias occidentales? ¿Dónde están los límites jurídicos entre la regulación de la conducta ciudadana y la producción de vida desnuda en el sentido agambeniano? (2) ¿Cómo puede el Derecho internacional de los derechos humanos responder a formas de control que no operan mediante la prohibición sino mediante la modulación continua del acceso a bienes y servicios? (3) ¿Qué instrumentos jurídicos concretos ---el RGPD europeo, el AI Act, los mecanismos de supervisión democrática de los algoritmos--- son capaces de limitar estas formas de poder?

5.5. Caso 5: El sujeto del rendimiento jurídico --- el abogado en la era del burnout

Este caso tiene un carácter auto-reflexivo que lo hace particularmente valioso desde el punto de vista pedagógico: invita a los estudiantes a analizar su propia situación como futuros abogados en el marco de las tesis de Han sobre el sujeto del rendimiento. El docente puede presentar estadísticas sobre las tasas de burnout, depresión y ansiedad en las profesiones jurídicas ---que se encuentran entre las más altas de cualquier sector profesional en el mundo---, sobre las jornadas de trabajo promedio de los abogados en las grandes firmas internacionales (que frecuentemente superan las setenta horas semanales), y sobre las lógicas

de competencia y productividad que caracterizan la cultura profesional jurídica contemporánea.

A partir de estos datos, el docente invita a los estudiantes a analizar su propia formación desde las categorías de Han: ¿Están siendo formados como sujetos del rendimiento que se autoexplotarán voluntariamente en la búsqueda de un éxito que nunca llega a satisfacerse? ¿Qué papel juega la cultura académica de las facultades de Derecho ---la competencia por las mejores calificaciones, los rankings, los premios, la presión por la excelencia permanente--- en la producción del sujeto del rendimiento jurídico? ¿Cómo puede el Derecho laboral ---el derecho a la desconexión digital, la limitación de jornada, la protección de la salud mental en el trabajo--- responder a esta forma de dominación?

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones de este artículo responden de manera articulada al problema de investigación formulado en la introducción y ofrecen una síntesis de los principales hallazgos pedagógicos, metodológicos y teóricos desarrollados a lo largo del texto.

La primera conclusión es que la incorporación de las tesis sobre el poder de Deleuze, Han y los autores con quienes dialogan en los programas de filosofía del Derecho no es una opción curricular entre otras sino una necesidad formativa urgente. Los abogados y abogadas del siglo XXI operarán en entornos donde el poder se ejerce a través de algoritmos, plataformas digitales, sistemas de inteligencia artificial y arquitecturas de atención capturada. Una formación jurídica que no les proporcione las herramientas conceptuales para identificar, analizar y responder a estas formas de poder es una formación incompleta y, en última instancia, irresponsable.

La segunda conclusión es que la articulación de las perspectivas teóricas de los siete autores examinados ---Deleuze, Han, Foucault, Agamben, Bauman, Negri-Hardt y Zuboff--- produce un marco conceptual de mayor potencia analítica que cualquiera de sus partes considerada de manera aislada. Ninguno de estos autores alcanza a capturar por sí solo la complejidad del poder en las sociedades neoliberales digitales del siglo XXI. Su articulación pedagógica, sin embargo, ofrece a los estudiantes de Derecho una caja de herramientas conceptuales que les permite abordar los problemas más urgentes del presente jurídico con una profundidad que el positivismo normativista no puede proporcionar.

La tercera conclusión es que las metodologías activas ---el método del caso crítico, la simulación y el juego de roles, el seminario socrático y el análisis jurisprudencial crítico--- son las más adecuadas para la enseñanza de estas tesis en el aula de filosofía del Derecho. La distancia entre la abstracción filosófica y la práctica jurídica concreta solo puede ser salvada mediante actividades pedagógicas que involucren a los estudiantes en la aplicación de los conceptos a situaciones reales, verificables y jurídicamente relevantes.

La cuarta conclusión es que los cinco casos pedagógicos propuestos en la tercera parte de este artículo ---el repartidor algorítmico, la transparencia de CoronApp, Cambridge Analytica, el

Sistema de Crédito Social y el abogado en la era del burnout--- constituyen instrumentos de enseñanza que permiten articular el análisis teórico del poder con la resolución de problemas jurídicos concretos, respondiendo simultáneamente a las demandas de formación teórica y de competencia práctica que la pedagogía jurídica crítica exige.

La quinta conclusión es que la enseñanza de las tesis del poder requiere también una pedagogía de la resistencia: los estudiantes deben aprender no solo a reconocer las formas del poder contemporáneo sino también a identificar las posibilidades de resistencia y transformación que el Derecho habilita. Las líneas de fuga deleuzianas, la potencia constituyente de la multitud en Negri y Hardt, el constitucionalismo digital emergente y la jurisprudencia innovadora de tribunales como la Corte Constitucional colombiana en materia de poder algorítmico son recursos que el docente debe incorporar para evitar que la pedagogía crítica del poder degenere en pesimismo político o en parálisis intelectual.

La sexta y última conclusión es un llamado a la responsabilidad de las facultades de Derecho y de los docentes de filosofía jurídica. Las universidades colombianas y latinoamericanas tienen la oportunidad ---y la obligación--- de formar juristas que estén a la altura de los desafíos que el poder contemporáneo plantea a la dignidad humana, a la igualdad y a la justicia. Incorporar las tesis de Deleuze, Han y los autores con quienes dialogan en los programas de filosofía del Derecho es un paso fundamental en esa dirección. Los estudiantes de hoy serán los jueces, los legisladores, los litigantes y los académicos que deberán responder jurídicamente a formas de poder que están transformando la sociedad a una velocidad sin precedentes. Formarlos sin las herramientas conceptuales adecuadas sería una negligencia pedagógica que ninguna facultad de Derecho puede permitirse.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS

A. Textos primarios de los autores principales

Deleuze, G. (1990). *Pourparlers*. Minuit. [Trad. esp.: *Conversaciones 1972-1990*. Pre-Textos, 1995]. --- Contiene el ensayo «Postdata sobre las sociedades de control», texto de diez páginas que es el punto de partida ineludible del debate sobre el poder contemporáneo. Indispensable para toda sesión introductoria sobre sociedades de control. Lectura obligatoria para estudiantes de pregrado.

Deleuze, G., & Guattari, F. (1972). *L'Anti-Oedipe*. Minuit. [Trad. esp.: *El Anti-Edipo*. Barral, 1973]. --- Primer volumen de *Capitalismo y esquizofrenia*. Desarrolla la teoría del deseo como producción y la crítica al capitalismo como máquina de captura. Lectura seleccionada (capítulos 1 y 4) para seminarios de posgrado.

Deleuze, G., & Guattari, F. (1980). *Mille plateaux*. Minuit. [Trad. esp.: *Mil Mesetas*. Pre-Textos, 1988]. --- Segundo volumen de *Capitalismo y esquizofrenia*. Desarrolla los conceptos de espacio estriado/liso y la teoría de las máquinas de guerra. Fragmentos seleccionados (mesetas 12 y 13) para seminarios avanzados.

Han, B.-C. (2010). *Müdigkeitsgesellschaft*. Matthes & Seitz. [Trad. esp.: La sociedad del cansancio. Herder, 2012]. --- Obra más influyente de Han. Introduce la distinción entre sociedad disciplinaria y sociedad del rendimiento, y diagnostica el burnout como patología paradigmática del sujeto neoliberal. Accesible para estudiantes de pregrado. Lectura completa recomendada.

Han, B.-C. (2012). *Transparenzgesellschaft*. Matthes & Seitz. [Trad. esp.: La sociedad de la transparencia. Herder, 2013]. --- Analiza la demanda de transparencia como nueva forma de control. Especialmente relevante para la enseñanza del Derecho constitucional digital y el derecho de acceso a la información. Lectura completa recomendada.

Han, B.-C. (2014). *Psychopolitik*. S. Fischer. [Trad. esp.: Psicopolítica. Herder, 2014]. --- Introduce el concepto de psicopolítica como tecnología de poder del capitalismo digital. El texto más directamente relevante para la enseñanza del derecho de datos y la regulación de plataformas. Lectura completa recomendada para pregrado y posgrado.

Han, B.-C. (2013). *Im Schwarm*. Matthes & Seitz. [Trad. esp.: En el enjambre. Herder, 2014]. -- - Examina las redes sociales como nueva forma de masa (el enjambre) que carece de atributos políticos deliberativos. Muy útil para la enseñanza del derecho constitucional y la teoría democrática digital.

Foucault, M. (1975). *Surveiller et punir*. Gallimard. [Trad. esp.: Vigilar y castigar. Siglo XXI, 1976]. --- Obra fundamental para comprender la genealogía del poder disciplinario. Capítulos III (El panoptismo) y IV imprescindibles para la formación jurídica crítica. Lectura parcial (tercera y cuarta parte) recomendada para pregrado.

Agamben, G. (1995). *Homo sacer*. Einaudi. [Trad. esp.: Pre-Textos, 1998]. --- Desarrolla los conceptos de homo sacer, vida desnuda y bando soberano. Esencial para la enseñanza del Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho de los refugiados. Fragmentos seleccionados para pregrado; lectura completa para posgrado.

Agamben, G. (2003). *Stato di eccezione*. Bollati Boringhieri. [Trad. esp.: Pre-Textos, 2004]. --- Analiza el estado de excepción como paradigma de gobierno. Directamente aplicable al análisis de las medidas de emergencia pandémica y la regulación de crisis.

Bauman, Z. (2000). *Liquid Modernity*. Polity Press. [Trad. esp.: Modernidad líquida. FCE, 2003]. --- Describe la disolución de las estructuras sólidas de la modernidad bajo el capitalismo flexible. Marco sociológico imprescindible para comprender la vulnerabilidad contemporánea al control digital.

Bauman, Z., & Lyon, D. (2013). *Liquid Surveillance*. Polity Press. [Trad. esp.: Vigilancia líquida. Paidós, 2013]. --- Diálogo entre Bauman y Lyon sobre la vigilancia en la modernidad líquida. Distingue entre vigilancia panóptica y sinóptica. Muy accesible para estudiantes de pregrado.

Hardt, M., & Negri, A. (2000). *Empire*. Harvard University Press. [Trad. esp.: Imperio. Paidós, 2002]. --- Teoría del Imperio como nueva soberanía posmoderna y de la multitud como fuerza

constituyente alternativa. Lecturas seleccionadas (Introducción y Parte IV) recomendadas para seminarios avanzados.

Zuboff, S. (2019). *The Age of Surveillance Capitalism*. PublicAffairs. [Trad. esp.: *La era del capitalismo de vigilancia*. Paidós, 2020]. --- El análisis empírico más riguroso disponible sobre el capitalismo de vigilancia. Capítulos 1-3 y 17-21 especialmente relevantes para la enseñanza jurídica. Indispensable para el Derecho digital y la regulación de plataformas.

B. Artículos académicos en revistas indexadas de alto impacto

Andrejevic, M. (2004). *The Work of Watching One Another: Lateral Surveillance, Risk, and Governance*. *Surveillance & Society*, 2(4), 479-497. --- Anticipa las tesis de Han sobre la vigilancia mutua en las redes sociales. Útil para debates sobre privacidad y derecho constitucional.

Bernal Medina, G. (2018). *Biopoder y subjetivación en las sociedades de control: apuntes para una teoría crítica del derecho*. *Pensamiento Jurídico*, 47, 45-78. Universidad Nacional de Colombia. --- Primera articulación sistemática del pensamiento deleuziano con el Derecho colombiano. Referencia obligatoria para el contexto latinoamericano.

Brown, W. (2003). *Neoliberalism and the End of Liberal Democracy*. *Theory & Event*, 7(1). --- Articula la gubernamentalidad foucaultiana con el análisis del neoliberalismo. Esencial para la enseñanza del Derecho constitucional desde una perspectiva crítica.

Clough, P. T. et al. (2007). *Notes Towards a Theory of Affect-itself*. *ephemera: theory and politics in organization*, 7(1), 60-77. --- Examina el control deleuziano a través de la gestión del afecto en entornos laborales. Relevante para la enseñanza del Derecho del trabajo digital.

González, A. M. (2020). *Transparencia, privacidad y control en la era digital*. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 171, 89-106. --- Articula las tesis de Han sobre la transparencia con el Derecho a la privacidad y la protección de datos personales.

Hardt, M. (1995). *The Withering of Civil Society*. *Social Text*, 45, 27-44. --- Primera aplicación sistemática del concepto deleuziano de control al análisis de las instituciones civiles. Referencia fundamental para la enseñanza del Derecho constitucional.

Kennedy, D. (1976). *Form and Substance in Private Law Adjudication*. *Harvard Law Review*, 89(8), 1685-1778. --- Texto fundacional de los Critical Legal Studies. Demuestra la dimensión política de la interpretación jurídica. Lectura obligatoria para cualquier curso de filosofía del Derecho.

Machado, J. (2019). *Psicopolítica y biopoder en el derecho del trabajo postfordista*. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 28, 1-34. UNAM. --- Articula las tesis de Han sobre la autoexplotación con el análisis del Derecho laboral contemporáneo. Directamente aplicable a la enseñanza del Derecho del trabajo digital.

Rose, N., & Valverde, M. (1998). Governed by Law? *Social & Legal Studies*, 7(4), 541-551. --- Examina el Derecho como tecnología de gobierno en el sentido foucaultiano. Referencia fundamental para la enseñanza de la sociología jurídica crítica.

Zuboff, S. (2015). Big Other: Surveillance Capitalism and the Prospects of an Information Civilization. *Journal of Information Technology*, 30(1), 75-89. --- Artículo seminal que anticipa los argumentos de *The Age of Surveillance Capitalism*. Accesible y directamente aplicable a la enseñanza del Derecho digital.

C. Obras pedagógicas y de teoría jurídica crítica

Cohen, J. (2019). *Between Truth and Power: The Legal Constructions of Informational Capitalism*. Oxford University Press. --- El análisis jurídico más sistemático de las implicaciones del capitalismo de vigilancia para el Derecho de la información y la privacidad. Esencial para seminarios de posgrado en Derecho digital.

Davies, M. (2017). *Asking the Law Question* (4.^a ed.). Thomson Reuters. --- Propone una metodología de enseñanza del Derecho que incorpora perspectivas filosóficas y sociológicas como herramientas centrales. Libro de cabecera para docentes de filosofía del Derecho.

De Gregorio, G. (2022). *Digital Constitutionalism in Europe*. Cambridge University Press. --- El análisis más completo disponible sobre el constitucionalismo digital. Imprescindible para la enseñanza del Derecho constitucional en la era digital.

Garland, D. (2001). *The Culture of Control*. University of Chicago Press. [Trad. esp.: *La cultura del control*. Gedisa, 2005]. --- Articula las categorías deleuzianas con el análisis de los sistemas penales contemporáneos. Muy útil para la enseñanza del Derecho penal desde una perspectiva crítica.

García Villegas, M. (2010). *Sociología y crítica del derecho*. Fontamara. --- Referencia fundamental para la sociología jurídica crítica en el contexto latinoamericano. Articula el análisis foucaultiano con el Derecho colombiano.

Pasquale, F. (2015). *The Black Box Society*. Harvard University Press. --- Análisis accesible y documentado del poder de los algoritmos en la sociedad contemporánea. Excelente punto de entrada para estudiantes de Derecho interesados en la regulación de plataformas.

Susskind, R. (2017). *Tomorrow's Lawyers: An Introduction to Your Future* (2.^a ed.). Oxford University Press. --- Visión prospectiva de las transformaciones de la profesión jurídica en la era digital. Útil para contextualizar la necesidad de renovar la formación jurídica.

D. Sentencias y documentos normativos de referencia pedagógica

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-748 de 2011. --- Doctrina del habeas data como autodeterminación informática. Caso pedagógico fundamental para la enseñanza del Derecho de datos y la protección de la privacidad desde las categorías deleuzianas y hanianas.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia T-109 de 2021. --- Caso de trabajo webcam y principio del contrato realidad. Ilustra las tesis de Han sobre el sujeto del rendimiento en el contexto del trabajo digital colombiano.

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-534 de 2023. --- Poder normativo de las plataformas y debido proceso algorítmico. Caso pedagógico central para la enseñanza del Derecho del trabajo digital desde las perspectivas de Deleuze y Han.

Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia T-067 de 2025. --- Transparencia algorítmica como componente del acceso a la información pública. La sentencia más avanzada de la jurisprudencia colombiana sobre el poder digital. Imprescindible para seminarios sobre regulación de la inteligencia artificial.

Unión Europea. (2016). Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). --- Marco regulatorio más avanzado sobre protección de datos personales. Análisis comparado con las categorías de Zuboff sobre el capitalismo de vigilancia.

Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act). --- Primera regulación integral de la inteligencia artificial. Estudio desde las categorías de Deleuze (gubernamentalidad algorítmica), Agamben (excepción) y Zuboff (capitalismo de vigilancia).

CAPÍTULO IV

Control, rendimiento y vigilancia: Las tesis de Gilles Deleuze y Byung-Chul Han en diálogo con el capitalismo de vigilancia de Shoshana Zuboff

CONTROL, PERFORMANCE AND SURVEILLANCE:

THE THESES OF GILLES DELEUZE AND BYUNG-CHUL HAN

IN DIALOGUE WITH SHOSHANA ZUBOFF'S SURVEILLANCE CAPITALISM

RESUMEN

*El presente capítulo examina las tesis sobre el poder formuladas por Gilles Deleuze y Byung-Chul Han en diálogo con el análisis empírico del capitalismo de vigilancia propuesto por Shoshana Zuboff en su obra *La era del capitalismo de vigilancia* (2019). Se argumenta que las tres perspectivas, surgidas en contextos históricos y metodológicos distintos, convergen en un diagnóstico común de enorme importancia filosófica y jurídica: el poder contemporáneo opera a través de la captura, la modulación y la modificación de la conducta humana, convirtiendo la experiencia subjetiva en materia prima de control y extracción de valor. El concepto deleuziano de sociedad de control y el diagnóstico haniano de la psicopolítica del rendimiento encuentran en el capitalismo de vigilancia de Zuboff su realización empírica más documentada y más jurídicamente desafiante. El capítulo analiza las convergencias y divergencias entre los tres autores, examina sus implicaciones para la comprensión del Derecho contemporáneo y propone situaciones concretas ---la vigilancia algorítmica, el trabajo en plataformas digitales, la gubernamentalidad predictiva y la crisis de la deliberación democrática--- donde la articulación de estas tres perspectivas permite iluminar problemas jurídicos de primera importancia que los enfoques técnico-dogmáticos tradicionales no alcanzan a ver con suficiente profundidad.*

Palabras clave: poder, control, sociedades de control, rendimiento, psicopolítica, capitalismo de vigilancia, behavioral surplus, dividual, Derecho, Deleuze, Byung-Chul Han, Zuboff.

I. INTRODUCCIÓN

La pregunta por el poder constituye uno de los problemas más persistentes y filosóficamente fecundos del pensamiento occidental. Desde los análisis de Michel Foucault sobre la disciplina y la biopolítica hasta las elaboraciones contemporáneas sobre la gubernamentalidad digital, el poder ha sido examinado como relación, como producción de sujetos y como configuración de formas de vida. En este horizonte de reflexión, las obras de Gilles Deleuze y Byung-Chul Han representan dos de las contribuciones más originales e influyentes del pensamiento filosófico de las últimas tres décadas. Ambos autores, desde tradiciones y metodologías distintas, identificaron mutaciones profundas en la arquitectura del poder moderno y

posmoderno que afectan de manera directa la comprensión del Derecho, sus fines y sus métodos de interpretación.

Sin embargo, en el campo de los estudios filosóficos y jurídicos contemporáneos, la articulación entre las tesis del poder de Deleuze y Han y el análisis empírico del capitalismo de vigilancia propuesto por Shoshana Zuboff permanece insuficientemente explorada. Esta brecha es tanto más significativa cuanto que Zuboff ha demostrado, con una documentación histórica y empresarial de notable rigor, que las formas de poder que Deleuze anticipó conceptualmente como "sociedad de control" y que Han describió filosóficamente como "psicopolítica" operan hoy de manera concreta, medible y jurídicamente desafiante a través de las grandes plataformas tecnológicas de la economía digital global.

El punto de partida de Zuboff es una tesis contundente: el capitalismo de vigilancia ---la lógica de acumulación económica que convierte la experiencia humana en materia prima para la producción de "productos predictivos" vendidos en mercados de comportamiento futuros--- no es simplemente una extensión del capitalismo industrial al entorno digital. Es una mutación cualitativa en la que el poder ya no se ejerce principalmente sobre los cuerpos o las instituciones, sino sobre los datos conductuales que los sujetos generan en cada interacción digital. Este diagnóstico empírico, desarrollado a partir del análisis detallado de empresas como Google, Facebook y Amazon, constituye la realización histórica más documentada de lo que Deleuze llamó el control por modulación del "dividual" y lo que Han denominó la psicopolítica del capitalismo digital.

El problema de investigación que orienta el presente capítulo puede formularse de la siguiente manera: ¿de qué forma las tesis sobre el poder formuladas por Gilles Deleuze y Byung-Chul Han encuentran en el capitalismo de vigilancia de Shoshana Zuboff su fundamentación empírica más completa, y qué implicaciones tiene esta convergencia para la comprensión del Derecho contemporáneo, especialmente en materia de regulación de plataformas digitales, protección de datos, trabajo en economías algorítmicas y garantías de la deliberación democrática?

Para responder a este problema, el artículo se organiza en cuatro partes. En la primera, se presentan los antecedentes académicos más relevantes, con atención especial a los artículos publicados en revistas indexadas de mayor impacto. En la segunda, se analizan los universos conceptuales de los tres autores, sus convergencias y divergencias, y el impacto de su articulación sobre la comprensión del Derecho. En la tercera, se proponen situaciones concretas de la realidad actual donde esta perspectiva integrada permite iluminar problemas jurídicos urgentes. Finalmente, se presentan las conclusiones y la bibliografía correspondiente.

II. ANTECEDENTES: EL DEBATE ACADÉMICO SOBRE EL PODER, EL CONTROL Y LA VIGILANCIA

2.1. La obra de Shoshana Zuboff y el capitalismo de vigilancia

La contribución académica más importante al debate empírico sobre el poder digital contemporáneo es la de Shoshana Zuboff. Su artículo seminal "Big Other: Surveillance Capitalism and the Prospects of an Information Civilization" (*Journal of Information Technology*, 30(1), 2015) y su libro *The Age of Surveillance Capitalism* (PublicAffairs, 2019) han transformado el debate académico internacional sobre el poder de las plataformas tecnológicas. El artículo fue reseñado y debatido extensamente en revistas como *Science*, *Technology & Human Values*, el *Journal of Law and Political Economy* y *Theory, Culture & Society*.

En el ámbito jurídico, Frank Pasquale articuló las tesis de Zuboff con el análisis del derecho de datos y la regulación de plataformas en *The Black Box Society* (Harvard University Press, 2015), mientras que Julie Cohen ofreció el análisis jurídico más sistemático de las implicaciones del capitalismo de vigilancia en *Between Truth and Power: The Legal Constructions of Informational Capitalism* (Oxford University Press, 2019). El artículo de Lina Khan "Amazon's Antitrust Paradox" (*Yale Law Journal*, 126(3), 2017) aplicó una perspectiva convergente con la de Zuboff al análisis del poder de los monopolios de plataforma y sus implicaciones para el derecho de la competencia, anticipando los debates regulatorios más urgentes de la última década.

En lengua española, la recepción de Zuboff ha crecido significativamente desde 2019. La *Revista de Estudios Políticos*, la *Revista de Derecho Político* de la UNED y el *Anuario de Filosofía del Derecho* han publicado artículos que articulan sus tesis con el derecho constitucional y el derecho de datos en el contexto europeo y latinoamericano. El debate sobre el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD, 2016) y, más recientemente, sobre el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act, 2024) ha impulsado una proliferación de estudios que toman el capitalismo de vigilancia como marco analítico para evaluar la efectividad y los límites de la regulación jurídica del poder digital.

2.2. El diálogo entre Deleuze, Han y Zuboff en los estudios críticos

Los estudios que abordan de manera comparativa y articulada las tesis de Deleuze, Han y Zuboff son todavía relativamente escasos, lo que evidencia la originalidad del enfoque propuesto en este capítulo. El trabajo de Maurizio Lazzarato, especialmente sus análisis publicados en *Signs and Machines* (Semiotext(e), 2014), establece puentes entre la filosofía del deseo de Deleuze y Guattari y los análisis contemporáneos sobre la producción de subjetividad neoliberal que convergen con las tesis tanto de Han como de Zuboff. En el campo de los estudios críticos de plataformas (platform studies), autores como Tarleton Gillespie en "The Politics of 'Platforms'" (*New Media & Society*, 12(3), 2010) y Nick Srnicek en *Platform Capitalism* (Polity Press, 2017) ofrecen perspectivas intermedias que permiten conectar el diagnóstico filosófico de Deleuze y Han con el análisis empírico de Zuboff.

III. PRIMERA PARTE: LOS UNIVERSOS CONCEPTUALES DE ZUBOFF --- CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS

3.1. Shoshana Zuboff: el capitalismo de vigilancia como poder sobre la conducta

Shoshana Zuboff (1951) aporta a este debate lo que ninguno de los otros autores ofrece con la misma precisión y documentación: el análisis empírico, histórico y concreto de cómo el poder contemporáneo opera en la práctica cotidiana a través de las grandes plataformas tecnológicas. En *The Age of Surveillance Capitalism* (2019), Zuboff argumenta que el capitalismo de vigilancia es una nueva lógica de acumulación económica que convierte la experiencia humana ---nuestros deseos, miedos, hábitos, relaciones, desplazamientos y estados de ánimo--- en materia prima para la producción de "productos predictivos" que se venden en mercados de comportamiento futuros.

El concepto central de Zuboff es el de "behavioral surplus" o excedente conductual: los datos de comportamiento que los usuarios generan más allá de lo que necesitan para la prestación del servicio que solicitan. Cuando un usuario realiza una búsqueda en Google, el motor de búsqueda obtiene los datos necesarios para proporcionar los resultados relevantes. Pero además genera un excedente de datos ---la cadena de búsquedas, los tiempos de atención, las secuencias de navegación, los patrones de clic--- que el usuario no percibe que está produciendo y que no tienen valor para él, pero que tienen un valor predictivo enorme para los anunciantes que quieren anticipar y modificar su comportamiento de compra. Este descubrimiento accidental de Google alrededor del año 2000 se convirtió en el modelo de negocio dominante de toda la economía digital global.

Zuboff identifica dos instrumentos fundamentales del capitalismo de vigilancia: los "means of behavioral modification" (medios de modificación conductual), que son las tecnologías que permiten no solo conocer el comportamiento de los usuarios sino activamente modificarlo, y el concepto de "Big Other", que nombra el sistema de vigilancia computacional distribuida que opera de manera autónoma para conocer, predecir y modificar el comportamiento humano. El Big Other no es el Gran Hermano orwelliano, que vigilaba para disciplinar mediante el miedo: es un poder que seduce, que personaliza, que ofrece servicios gratuitos y convenientes mientras captura datos y modifica conductas de manera invisible.

La relevancia jurídica del análisis de Zuboff es de primera magnitud. El consentimiento al que apelan los términos y condiciones de uso de las plataformas digitales es una ficción jurídica: nadie lee cientos de páginas de condiciones técnicas, y quienes las leen raramente comprenden sus implicaciones reales para la captura y explotación de su excedente conductual. El principio del consentimiento informado ---pilar fundamental del derecho de privacidad, del derecho de consumo y del derecho contractual--- fue diseñado para un sujeto que la economía digital ha disuelto: el individuo que comprende los términos de su acuerdo y los acepta voluntariamente.

3.2. Convergencias: tres diagnósticos de un mismo fenómeno

A pesar de sus diferencias de estilo, tradición filosófica y metodología, las tesis de Deleuze, Han y Zuboff convergen en un diagnóstico común de enorme importancia filosófica y jurídica: el poder contemporáneo opera a través de la captura, la modulación y la modificación de la conducta humana, no a través de la represión o la prohibición. Esta convergencia es filosóficamente significativa porque sugiere que los tres autores están diagnosticando el mismo fenómeno desde perspectivas complementarias: Deleuze ofrece la ontología del control, Han ofrece la fenomenología de la subjetividad capturada, y Zuboff ofrece la economía política y la documentación empírica del capitalismo de vigilancia.

La primera y más fundamental convergencia es la identificación del *dividual* ---en la terminología de Deleuze--- con el perfil de datos del capitalismo de vigilancia ---en la terminología de Zuboff---. El *dividual* deleuziano es el perfil estadístico que el poder modula en tiempo real; el perfil de datos de Zuboff es exactamente ese *dividual* construido a partir del *behavioral surplus* capturado por las plataformas digitales. La *psicopolítica* de Han ---el poder que opera sobre la psique a través de la seducción y la optimización--- es el mecanismo subjetivo a través del cual el *behavioral surplus* se genera: los usuarios que se autoexponen, se autooptimizan y se autoexplotan en las redes sociales producen voluntariamente el excedente conductual que el capitalismo de vigilancia captura y explota.

La segunda convergencia es la crítica al sujeto autónomo liberal que subyace al derecho liberal. Los tres autores cuestionan, desde perspectivas distintas, la imagen del individuo autónomo, racional y libre que constituye el presupuesto fundamental del derecho contractual, el derecho penal y el derecho constitucional liberal. Si el sujeto es en realidad una construcción del poder, si su autonomía es producida y modulada por dispositivos que escapan a su conciencia, si sus decisiones son el resultado de técnicas de modificación conductual que operan bajo el umbral de su percepción consciente, entonces las categorías jurídicas del consentimiento, la libertad contractual y la responsabilidad individual requieren una revisión crítica profunda.

La tercera convergencia es la crítica al modelo liberal de protección de derechos como instrumento suficiente frente al poder contemporáneo. Los tres autores sugieren, de maneras distintas, que los mecanismos jurídicos de protección de derechos diseñados para las sociedades disciplinarias ---los derechos negativos frente al Estado, las garantías procesales, el *habeas corpus*, el derecho al silencio--- son insuficientes para hacer frente a las formas de poder que operan a través de la seducción, la modulación y la captura invisible del excedente conductual.

3.3. Divergencias y tensiones filosóficamente productivas

Las divergencias entre los tres autores son igualmente significativas y filosóficamente productivas. La más fundamental es la diferencia de metodología y de actitud ante el poder. Deleuze es un filósofo de la inmanencia y la afirmación: para él, el poder produce también resistencias, líneas de fuga, devenires minoritarios que subvierten el orden establecido. Han, en cambio, tiende a un diagnóstico más sombrío, cuyas propuestas de salida ---la vida

contemplativa, el ocio, la negatividad del otro--- tienen un carácter liminar más que programático. Zuboff, finalmente, es una académica de gestión que trabaja con evidencia empírica, documentación histórica y casos empresariales concretos; su actitud ante el poder es la del reformismo regulatorio: cree posible ---y urgente--- una regulación jurídica que someta el capitalismo de vigilancia a límites democráticos.

Esta diferencia de actitud tiene consecuencias importantes para el análisis jurídico. Deleuze ofrece recursos para pensar el Derecho como espacio de resistencia y transformación, como campo en el que las líneas de fuga pueden encontrar expresión institucional. Han ofrece herramientas para identificar los mecanismos específicos mediante los cuales el poder coloniza la subjetividad y destruye las condiciones de la deliberación política, pero sus propuestas de salida son más individuales que colectivas. Zuboff, por su parte, proporciona la base empírica y el diagnóstico regulatorio más directamente aplicable: sus análisis concretos de las prácticas del capitalismo de vigilancia permiten identificar con precisión qué debe regular el Derecho para ser genuinamente emancipador en el contexto digital.

La segunda divergencia importante es la escala temporal del diagnóstico. Deleuze trabaja con una escala histórica amplia: la transición de las sociedades disciplinarias a las sociedades de control es un proceso de largo plazo que se extiende a lo largo de la segunda mitad del siglo XX. Han trabaja con diagnósticos del presente inmediato: sus ensayos abordan fenómenos reconocibles en la experiencia cotidiana contemporánea. Zuboff trabaja con una escala histórica media: su análisis se centra en el período comprendido entre el surgimiento de Google alrededor del año 2000 y la actualidad, documentando el desarrollo y la consolidación del capitalismo de vigilancia como sistema económico.

3.4. Impacto sobre la comprensión del Derecho contemporáneo

La articulación de las tesis de Deleuze, Han y Zuboff tiene implicaciones profundas para la comprensión del Derecho en al menos cuatro dimensiones. En cuanto a la finalidad del Derecho, las tres perspectivas cuestionan la concepción liberal del Derecho como instrumento de protección de los derechos individuales frente al poder estatal. Si el poder opera a través de la captura invisible del behavioral surplus, de la producción psicopolítica de subjetividades rendidoras y de la modulación continua del individual, el Derecho no puede limitarse a proteger al individuo de intervenciones externas visibles: debe también regular las arquitecturas tecnológicas que producen esas intervenciones invisibles.

En cuanto a la interpretación del Derecho, las tesis de los tres autores invitan a una hermenéutica jurídica crítica que atienda a los efectos de poder de las normas jurídicas, no solo a su sentido literal o sistemático. Una interpretación jurídica crítica, en el marco de estas tesis, debe preguntarse: ¿qué tipo de subjetividad produce esta norma? ¿Qué tipo de datos captura o legitima? ¿Qué efectos de modificación conductual habilita o prohíbe? ¿A qué modelo de sujeto presupone? Estas preguntas, propias de la tradición de los Critical Legal Studies y de la teoría jurídica crítica, adquieren una nueva urgencia a la luz de la documentación empírica de Zuboff sobre el capitalismo de vigilancia.

En cuanto al sujeto del Derecho, los tres autores impugnan la imagen del individuo autónomo que subyace al derecho privado liberal y al derecho penal clásico. Si el sujeto es un *dividual* modulado por algoritmos, un sujeto del rendimiento que se autoexplota voluntariamente, y al mismo tiempo una fuente de excedente conductual que se captura sin consentimiento real, entonces las categorías jurídicas del consentimiento libre, la voluntad soberana y la responsabilidad individual requieren una revisión crítica profunda que ninguna de las escuelas de interpretación jurídica dominantes ha emprendido plenamente.

IV. SEGUNDA PARTE: APLICACIONES A LA REALIDAD CONTEMPORÁNEA

4.1. El *behavioral surplus* y el derecho a la privacidad: Google, Facebook y la ficción del consentimiento

La primera situación concreta donde la articulación de Deleuze, Han y Zuboff resulta especialmente iluminadora es la del derecho fundamental a la privacidad en el contexto de las grandes plataformas digitales. Zuboff documenta con precisión histórica cómo Google descubrió alrededor del año 2000 que los datos de comportamiento de los usuarios generados durante las búsquedas ---las cadenas de búsqueda, los tiempos de atención, los patrones de clic, las secuencias de navegación--- podían utilizarse para construir perfiles predictivos de comportamiento futuro con una precisión muy superior a la de cualquier método de investigación de mercado tradicional. Este descubrimiento, inicialmente accidental, se convirtió en el modelo de negocio dominante de toda la economía digital global.

Desde la perspectiva deleuziana, lo que Google descubrió es exactamente la naturaleza del *dividual*: el valor del control por modulación reside no en el individuo que usa el buscador, sino en el perfil estadístico ---el *dividual*--- que se construye a partir de cada búsqueda, cada clic, cada desplazamiento del cursor. El *dividual* no es el usuario de Google: es la abstracción estadística del usuario que Google construye y vende a los anunciantes. El individuo concreto ---con su historia singular, sus circunstancias específicas, su voluntad consciente--- es irrelevante para el sistema de poder que Deleuze anticipó y que Zuboff documentó.

Desde la perspectiva de Han, la sociedad de la transparencia que los usuarios de las redes sociales habitan voluntariamente es el mecanismo psicopolítico a través del cual el capitalismo de vigilancia captura el *behavioral surplus* más valioso: el de la vida íntima. Cuando los usuarios de Facebook comparten sus estados de ánimo, sus relaciones, sus opiniones políticas y sus actividades de consumo, no están simplemente comunicándose: están produciendo, de manera voluntaria y gratuita, los datos que permiten a la plataforma construir modelos predictivos de comportamiento extraordinariamente precisos. La transparencia que Han describe como la forma más eficaz de control es exactamente el mecanismo a través del cual el capitalismo de vigilancia de Zuboff obtiene su materia prima más valiosa.

Las implicaciones jurídicas de este análisis son considerables. El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD, 2016) constituyó el primer intento ambicioso de regular el capitalismo de vigilancia mediante el derecho de datos: sus principios de minimización de datos, limitación de finalidad, consentimiento informado y portabilidad

intentan contrarrestar la lógica del behavioral surplus. Sin embargo, Zuboff argumenta ---y las categorías de Deleuze y Han permiten comprender por qué--- que el RGPD es necesario pero insuficiente. Las sanciones impuestas a Google, Meta y Amazon son absorbidas como costos de negocio; los mecanismos de consentimiento son diseñados deliberadamente para maximizar la aceptación del usuario mediante técnicas de arquitectura de la elección que explotan sesgos cognitivos; y la arquitectura técnica del capitalismo de vigilancia permanece fundamentalmente intacta bajo una capa de cumplimiento formal. Lo que la articulación de los tres autores sugiere es que la protección efectiva de la privacidad requiere no solo normas de consentimiento sino también la regulación directa de la arquitectura tecnológica del behavioral surplus: prohibir la captura de datos más allá de lo estrictamente necesario para la prestación del servicio, regular los algoritmos de recomendación diseñados para maximizar el engagement emocional, y establecer responsabilidad jurídica efectiva de las plataformas por los efectos de modificación conductual que sus sistemas producen.

4.2. El trabajo en plataformas: control, rendimiento y excedente conductual laboral

La segunda situación concreta donde la articulación de los tres autores resulta especialmente reveladora es el trabajo en plataformas digitales. Los riders de Glovo y Deliveroo, los conductores de Uber, los freelancers de Upwork y los creadores de contenido de TikTok y YouTube constituyen un laboratorio extraordinariamente rico para observar la convergencia de las tres perspectivas. El análisis conjunto de Deleuze, Han y Zuboff permite identificar en el trabajo en plataformas dimensiones del poder que el análisis jurídico-laboral tradicional tiende a pasar por alto.

Desde la perspectiva de Deleuze, el algoritmo que asigna pedidos, califica conductores y gestiona las desactivaciones es el dispositivo de control por modulación más eficaz jamás construido para gestionar fuerza de trabajo a escala global sin relación laboral reconocida. El trabajador de plataformas no es vigilado por un capataz visible: es modulado por un sistema algorítmico que opera en la opacidad, que evalúa continuamente su desempeño en tiempo real y que puede excluirlo del sistema de flujos económicos del que depende mediante una decisión automatizada que no requiere justificación ni garantías procedimentales. El dividual del trabajador de plataformas ---su puntuación, su historial de pedidos, su tiempo de conexión, sus evaluaciones de clientes--- ha reemplazado al individuo concreto en las decisiones que afectan su vida económica.

Desde la perspectiva de Han, el trabajador de plataformas encarna al sujeto del rendimiento en su versión más precaria y, paradójicamente, más perfecta. Es precaria porque el riesgo, la variabilidad de ingresos y la ausencia de derechos laborales recaen íntegramente sobre el trabajador. Es perfecta desde la perspectiva del poder porque ese trabajador ha interiorizado el mandato de la productividad como valor propio: "soy mi propio jefe", "trabajo cuando quiero", "soy emprendedor de mi propia vida". Esta narrativa de la libertad y la autonomía es exactamente la que Han identifica como la forma más eficaz de dominación: aquella que hace creer al dominado que es libre porque nadie lo obliga externamente, cuando en realidad está atrapado en una lógica de autoexplotación que ha interiorizado como propia.

Desde la perspectiva de Zuboff, el trabajo en plataformas produce además un *behavioral surplus* laboral de enorme valor. Los datos de comportamiento de los trabajadores ---sus rutas, sus tiempos de conexión y desconexión, sus decisiones de aceptar o rechazar pedidos, sus interacciones con los clientes, sus patrones de descanso--- son capturados sistemáticamente por la plataforma y utilizados para optimizar el sistema en beneficio exclusivo de la empresa. El trabajador produce así un doble valor para la plataforma: el valor del servicio que presta y el valor del dato conductual que genera como subproducto de su trabajo. Este segundo valor ---el *behavioral surplus* del trabajo en plataformas--- no es remunerado, no es reconocido jurídicamente y no ha sido incorporado en ningún sistema de derecho laboral existente.

Las implicaciones jurídicas son directas y urgentes. La sentencia del Tribunal Supremo del Reino Unido que reconoció a los conductores de Uber como "workers" con derechos laborales parciales (2021) y la Ley Rider española (2021) son avances importantes pero insuficientes desde la perspectiva de la teoría integrada: regulan la relación laboral pero no la arquitectura algorítmica del control; reconocen derechos individuales pero no los derechos colectivos sobre los datos conductuales generados por el trabajo; protegen de la desactivación arbitraria pero no regulan el *behavioral surplus* que los trabajadores producen involuntariamente para enriquecer a las plataformas. Una regulación jurídica del trabajo en plataformas adecuada a los diagnósticos de los tres autores requeriría avanzar en al menos cinco dimensiones: presunción de laboralidad con inversión de la carga de la prueba; regulación del diseño algorítmico como condición de trabajo; derecho a la explicabilidad de todas las decisiones automatizadas; reconocimiento de derechos colectivos sobre los datos conductuales generados; y garantías de debido proceso algorítmico equivalentes a las del proceso laboral ordinario.

4.3. La gubernamentalidad predictiva y los derechos fundamentales

La tercera situación concreta es el uso creciente de sistemas de inteligencia artificial para la toma de decisiones en contextos de administración pública: asignación de prestaciones sociales, determinación del riesgo de reincidencia penal, perfilamiento policial predictivo, evaluación de solicitantes de crédito. Zuboff ofrece aquí la documentación empírica más precisa: el sistema COMPAS, utilizado en varios estados de Estados Unidos para determinar el riesgo de reincidencia penal, fue demostrado estadísticamente sesgado contra las personas afroamericanas por el reportaje investigativo de ProPublica (Angwin et al., "Machine Bias", 2016). El algoritmo asignaba sistemáticamente puntuaciones de riesgo más altas a personas negras que a personas blancas con historiales delictivos equivalentes, reproduciendo y amplificando las discriminaciones raciales presentes en los datos de entrenamiento bajo la apariencia de una objetividad técnica.

Desde la perspectiva deleuziana, la gubernamentalidad predictiva es la realización más acabada de la sociedad de control: las decisiones sobre los individuos ya no son tomadas por instituciones visibles y recurribles sino por módulos de procesamiento que operan en la opacidad. El *dividual* ---el perfil estadístico construido a partir de datos de comportamiento pasado--- se convierte en el objeto real de las decisiones administrativas y judiciales. La

persona concreta, con su historia singular y sus circunstancias específicas, queda reducida a un punto en un espacio multidimensional de datos. Desde la perspectiva de Han, la gubernamentalidad predictiva es la expresión de un poder que pretende ser transparente y objetivo ---el algoritmo no tiene prejuicios, no tiene intereses--- pero que en realidad codifica y reproduce las discriminaciones sistémicas presentes en los datos de entrenamiento. La transparencia técnica del algoritmo oculta su opacidad política.

El Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (AI Act, 2024) constituye el intento regulatorio más ambicioso hasta la fecha: prohíbe los sistemas de puntuación social de ciudadanos por autoridades públicas, clasifica como "alto riesgo" los sistemas de IA utilizados en la administración de justicia y el perfilamiento policial, y exige transparencia y explicabilidad para los sistemas de alto riesgo. Sin embargo, la articulación de los tres autores sugiere que estas medidas son necesarias pero insuficientes: regulan la opacidad de los algoritmos pero no la lógica del behavioral surplus que los alimenta; establecen categorías de riesgo pero no abordan la arquitectura de poder que produce la discriminación sistémica.

4.4. La crisis de la deliberación democrática: psicopolítica, enjambre y behavioral modification

La cuarta situación es la crisis de la deliberación democrática producida por la convergencia de la psicopolítica haniana y el capitalismo de vigilancia de Zuboff. El caso Cambridge Analytica (2018) es el ejemplo más dramático y mejor documentado de esta convergencia: los datos de más de ochenta y siete millones de usuarios de Facebook fueron utilizados sin su consentimiento para producir publicidad política microfocalizada diseñada para modificar el comportamiento electoral en el referéndum del Brexit y en las elecciones presidenciales de Estados Unidos de 2016. Este caso es la demostración empírica más contundente de lo que Han llama psicopolítica aplicada a la democracia: el behavioral surplus de Zuboff utilizado no para vender productos sino para modificar preferencias políticas a escala masiva.

Desde la perspectiva de Han, el enjambre digital ---su concepto para la nueva forma de masa en la era de las redes sociales--- carece de las condiciones mínimas para la deliberación democrática. El enjambre opera por resonancia emocional, no por argumentación racional: la indignación y el miedo se propagan viralmente, las cámaras de eco refuerzan las convicciones previas, y los algoritmos de recomendación maximizan el engagement emocional a expensas del rigor argumentativo. Zuboff añade la dimensión económica de este diagnóstico: los algoritmos de recomendación de las plataformas no están diseñados para maximizar la calidad de la deliberación pública sino para maximizar el tiempo de exposición de los usuarios y, con él, los ingresos publicitarios de las plataformas. La degradación de la deliberación democrática no es un efecto colateral involuntario: es una consecuencia directa de la lógica del behavioral surplus.

Las implicaciones para el derecho constitucional son considerables. El constitucionalismo liberal fue diseñado sobre la premisa de ciudadanos racionales capaces de participar en la deliberación pública y de defender sus derechos frente al poder. Si esa premisa está siendo

erosionada sistemáticamente por las arquitecturas de atención de las plataformas digitales, el derecho constitucional debe incorporar mecanismos que protejan las condiciones de posibilidad de la deliberación democrática: la regulación de la desinformación, la transparencia de los algoritmos de recomendación política, el reconocimiento de derechos colectivos a la integridad del proceso democrático, y la prohibición de los sistemas de behavioral modification aplicados al comportamiento electoral.

V. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo de este capítulo permite formular seis conclusiones que responden de manera articulada al problema de investigación planteado en la introducción.

La primera conclusión es que las tesis de Gilles Deleuze, Byung-Chul Han y Shoshana Zuboff, aunque surgidas en contextos históricos y metodológicos muy distintos, convergen en un diagnóstico común de enorme importancia filosófica y jurídica: el poder contemporáneo opera a través de la captura, la modulación y la modificación invisible de la conducta humana, no a través de la represión o la prohibición. Esta convergencia no es accidental: los tres autores están diagnosticando el mismo fenómeno ---la sociedad de control, la psicopolítica del rendimiento y el capitalismo de vigilancia--- desde perspectivas complementarias que se enriquecen mutuamente.

La segunda conclusión es que el concepto deleuziano del *dividual* encuentra en el *behavioral surplus* de Zuboff su realización empírica más documentada y jurídicamente aplicable. El *dividual* que Deleuze anticipó conceptualmente en 1990 es exactamente el perfil de datos que Google construyó a partir del año 2000 y que el capitalismo de vigilancia ha convertido en el objeto real de sus mercados de comportamiento. Esta correspondencia demuestra que el diagnóstico filosófico de Deleuze tenía una precisión predictiva que el análisis empírico posterior de Zuboff ha confirmado y enriquecido.

La tercera conclusión es que la psicopolítica de Han ---el poder que opera sobre la psique a través de la seducción y la optimización--- es el mecanismo subjetivo a través del cual el capitalismo de vigilancia de Zuboff genera su materia prima más valiosa. La autoexposición voluntaria, la autoexplotación del sujeto del rendimiento y la transparencia radical que Han describe como fenómenos filosóficos son exactamente los comportamientos a través de los cuales los usuarios producen el *behavioral surplus* que las plataformas capturan y explotan. La convergencia entre Han y Zuboff es, por tanto, no solo diagnóstica sino también causal: la psicopolítica explica por qué el capitalismo de vigilancia funciona.

La cuarta conclusión es que las aplicaciones concretas examinadas en la segunda parte del artículo ---la vigilancia digital y el derecho a la privacidad, el trabajo en plataformas, la gubernamentalidad predictiva y la crisis de la deliberación democrática--- demuestran que la articulación de las tres perspectivas tiene una utilidad jurídica directa y urgente. En cada uno de estos ámbitos, el análisis integrado permite identificar dimensiones del problema que los enfoques puramente dogmáticos o técnico-jurídicos tienden a ignorar: la producción de subjetividad por las normas, la arquitectura de poder que subyace a las relaciones

formalmente libres y los efectos de modificación conductual que el Derecho debe regular para ser genuinamente emancipador.

La quinta conclusión, que responde directamente al problema de investigación formulado, es que las regulaciones jurídicas más avanzadas en materia de poder digital ---el RGPD europeo, el AI Act de 2024 y la Digital Services Act--- son pasos necesarios pero estructuralmente insuficientes. Son necesarios porque regulan por primera vez dimensiones del poder que hasta muy recientemente quedaban fuera del alcance del Derecho. Son insuficientes porque intervienen en los síntomas sin regular la arquitectura de poder que los produce: el modelo de negocio basado en el behavioral surplus, los sistemas de recomendación diseñados para la captura de la atención y la modificación del comportamiento, y los mercados de comportamiento futuros permanecen fundamentalmente intactos bajo capas de cumplimiento formal. La articulación de Deleuze, Han y Zuboff ofrece los recursos conceptuales para identificar con precisión qué aspectos de la arquitectura del poder digital deben ser regulados para que el Derecho sea efectivamente emancipador en el siglo XXI.

La sexta y última conclusión es un llamado a la responsabilidad de la academia jurídica. La formación de los juristas en América Latina debe incorporar de manera sistemática y explícita las perspectivas de la teoría crítica del poder contemporáneo. Los abogados y abogadas del siglo XXI operarán en entornos donde el poder se ejerce a través de algoritmos, plataformas digitales, sistemas de inteligencia artificial y arquitecturas de behavioral modification. Una formación jurídica que no les proporcione las herramientas conceptuales para identificar, analizar y responder a estas formas de poder ---que Deleuze anticipó, Han diagnosticó y Zuboff documentó--- es una formación incompleta y, en última instancia, irresponsable con los desafíos democráticos del presente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Obras de los autores principales

Deleuze, G. (1968). *Différence et répétition*. Presses Universitaires de France. \[Trad. esp.: Diferencia y repetición. Júcar, 1988\].

Deleuze, G. (1990). *Pourparlers*. Minuit. \[Trad. esp.: Conversaciones 1972-1990. Pre-Textos, 1995\].

Deleuze, G., & Guattari, F. (1972). *L'Anti-Oedipe*. Minuit. \[Trad. esp.: El Anti-Edipo. Barral, 1973\].

Deleuze, G., & Guattari, F. (1980). *Mille plateaux*. Minuit. \[Trad. esp.: Mil Mesetas. Pre-Textos, 1988\].

Han, B.-C. (2010). *Müdigkeitsgesellschaft*. Matthes & Seitz. \[Trad. esp.: La sociedad del cansancio. Herder, 2012\].

Han, B.-C. (2012). *Transparenzgesellschaft*. Matthes & Seitz. \[Trad. esp.: La sociedad de la transparencia. Herder, 2013\].

Han, B.-C. (2013). *Im Schwarm*. Matthes & Seitz. \[Trad. esp.: En el enjambre. Herder, 2014\].

Han, B.-C. (2014). *Psychopolitik*. S. Fischer. \[Trad. esp.: Psicopolítica. Herder, 2014\].

Han, B.-C. (2012). *Agonie des Eros*. Matthes & Seitz. \[Trad. esp.: La agonía del Eros. Herder, 2014\].

Han, B.-C. (2015). *Die Austreibung des Anderen*. S. Fischer. \[Trad. esp.: La expulsión de lo distinto. Herder, 2017\].

Zuboff, S. (2015). Big Other: Surveillance Capitalism and the Prospects of an Information Civilization. *Journal of Information Technology*, 30(1), 75-89.

Zuboff, S. (2019). *The Age of Surveillance Capitalism: The Fight for a Human Future at the New Frontier of Power*. PublicAffairs. \[Trad. esp.: La era del capitalismo de vigilancia. Paidós, 2020\].

Fuentes secundarias y estudios críticos

Alliez, É., & Lazzarato, M. (2016). *Wars and Capital*. Semiotext(e).

Andrejevic, M. (2004). The Work of Watching One Another: Lateral Surveillance, Risk, and Governance. *Surveillance & Society*, 2(4), 479-497.

Angwin, J., Larson, J., Mattu, S., & Kirchner, L. (2016). *Machine Bias*. ProPublica.

Bernal Medina, G. (2018). Biopoder y subjetivación en las sociedades de control: apuntes para una teoría crítica del derecho. *Pensamiento Jurídico*, 47, 45-78. Universidad Nacional de Colombia.

Clough, P. T., Goldberg, G., Schiff, R., Weeks, A., & Willse, C. (2007). Notes Towards a Theory of Affect-itself. *ephemera: theory and politics in organization*, 7(1), 60-77.

Cohen, J. (2019). *Between Truth and Power: The Legal Constructions of Informational Capitalism*. Oxford University Press.

De Gregorio, G. (2022). *Digital Constitutionalism in Europe*. Cambridge University Press.

Dean, M. (1995). Governing the Unemployed Self in an Active Society. *Economy and Society*, 24(4), 559-583.

Foucault, M. (1975). *Surveiller et punir*. Gallimard. \[Trad. esp.: Vigilar y castigar. Siglo XXI, 1976\].

Foucault, M. (1976). *La volonté de savoir*. Gallimard. \[Trad. esp.: Historia de la sexualidad, vol. 1. Siglo XXI, 1977\].

Foucault, M. (2004). *Naissance de la biopolitique (Cours au Collège de France, 1978-1979)*. Gallimard/Seuil. \[Trad. esp.: Nacimiento de la biopolítica. FCE, 2007\].

Gillespie, T. (2010). The Politics of "Platforms". *New Media & Society*, 12(3), 347-364.

González, A. M. (2020). Transparencia, privacidad y control en la era digital. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 171, 89-106.

Hardt, M. (1995). *The Withering of Civil Society*. Social Text, 45, 27-44.

Hardt, M., & Negri, A. (2000). *Empire*. Harvard University Press. \[Trad. esp.: Imperio. Paidós, 2002\].

Hardt, M., & Negri, A. (2004). *Multitude*. Penguin. \[Trad. esp.: Multitud. Debate, 2004\].

Karmy Bolton, R. (2019). Biopolítica y excepción: notas sobre Foucault, Agamben y Deleuze. *Revista de Filosofía, Universidad de Chile*, 76, 55-74.

Kennedy, D. (1976). Form and Substance in Private Law Adjudication. *Harvard Law Review*, 89(8), 1685-1778.

Khan, L. (2017). Amazon's Antitrust Paradox. *Yale Law Journal*, 126(3), 710-805.

Lazzarato, M. (2014). *Signs and Machines: Capitalism and the Production of Subjectivity*. Semiotext(e).

Lyon, D. (2009). Surveillance, Power and Everyday Life. En C. Avgerou et al. (Eds.), *The Oxford Handbook of Information and Communication Technologies* (pp. 449-472). Oxford University Press.

Machado, J. (2019). Psicopolítica y biopoder en el derecho del trabajo postfordista. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 28, 1-34. UNAM.

Pasquale, F. (2015). *The Black Box Society: The Secret Algorithms That Control Money and Information*. Harvard University Press.

Rose, N., & Valverde, M. (1998). Governed by Law? *Social & Legal Studies*, 7(4), 541-551.

Srnicek, N. (2017). *Platform Capitalism*. Polity Press.

Legislación y documentos normativos

Colombia. Congreso de la República. (2021). Ley 2101 de 2021, por la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual. *Diario Oficial* 51.773.

Colombia. Departamento Nacional de Planeación. (2019). CONPES 3975. Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. DNP.

Reino Unido. Supreme Court. (2021). *Uber BV and others v Aslam and others*. \[2021\] UKSC 5.

Unión Europea. Parlamento Europeo y Consejo. (2016). Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD). DOUE L 119.

Unión Europea. Parlamento Europeo y Consejo. (2022). Reglamento (UE) 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales (DSA). DOUE L 277.

Unión Europea. Parlamento Europeo y Consejo. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (AI Act). DOUE L 1689.

